



# CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AZUAY

DPA-0068-2025

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE  
MOLLETURO

INFORME GENERAL

Examen especial a las operaciones administrativas y financieras en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MOLLETURO, y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de junio de 2020 y el 31 de mayo de 2025

TIPO: EE

PERIODO  
DESDE:

2020-06-01

HASTA: 2025-05-31



Examen especial a las operaciones administrativas y financieras en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MOLLETURO, y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de junio de 2020 y el 31 de mayo de 2025.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AZUAY**

---

**Cuenca – Ecuador**

---



**EN BLANCO**



*JUAN TORRES*  
2025-12-28

Informe aprobado el:

Cuenca,

Señor

**Presidente y Vocales**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MOLLETURO**

Presente

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a las operaciones administrativas y financieras en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MOLLETURO, y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de junio de 2020 y el 31 de mayo de 2025.

La acción de control se realizó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que esta sea planificada y ejecutada para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio, serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por este Ente de Control, acorde a la normativa vigente.

Atentamente,

*Edwin Alejandro Rivadeneira Arteaga*

Ing. Edwin Alejandro Rivadeneira Arteaga  
**Director Provincial 2 – Azuay, (E)**





**EN BLANCO**

## RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

<b>Siglas</b>	<b>Significado</b>
Art.	Artículo
CGE	Contraloría General del Estado
Cta.	Cuenta
Cte.	Corriente
DPJ	Declaración Patrimonial Jurada
(E)	Encargado
EMOV EP	Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
IESS	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
IVA	Impuesto al valor agregado
MDT	Ministerio del Trabajo
No.	Número
P.	Precio
Ref.	Referencia
RMU	Remuneración mensual unificada
R.U.C.	Registro Único de Contribuyentes
SERCOP	Servicio Nacional de Contratación Pública
SRI	Servicio de Rentas Internas
TH	Talento Humano
USD	Dólares de los Estados Unidos de América

## ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
Carta de presentación	
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>INFORMACIÓN INTRODUCTORIA</b>	
Motivo de la acción de control	1
Objetivos de la acción de control	1
Alcance de la acción de control	1
Base legal	1
Estructura Ocupacional que contiene: Series de puestos, Grupos ocupacionales y Grados de la escala	2
Objetivos de la Entidad	3
Monto de recursos examinados	4
Servidores /as, ex servidores/as públicos y relacionados	6
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>RESULTADOS DE LA ACCIÓN DE CONTROL</b>	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	7
Falta de control en la recaudación e inoportuno depósito de los ingresos propios de la entidad	7
Falta de gestión en reclamo de seguro de Retroexcavadora	16
Pago de remuneraciones superiores a los techos de negociación ministeriales aprobados en los presupuestos	21
Deficiencias en la adquisición de bienes y servicios bajo el procedimiento de ínfima cuantía	33
En el contrato de cotización COTO-001-GADPM-2020, se realizaron pagos por cantidades de obra no ejecutadas	39
Valores no recuperados por cantidades de obra liquidada en Contrato MCO-GAD-PM-004-2021	47
Planillas de avance de obra del contrato MCO-GAD-PM-003-2021, aprobadas sin supervisión y respaldo de ensayos de materiales instalados	51
Falta de gestión para devolución de IVA ante el Servicio de Rentas Internas	58
Bienes institucionales no fueron asegurados	62
Información relevante no fue publicada en el portal de Compras públicas	67
No se registraron las pólizas de fidelidad de los servidores caucionados en la Contraloría General del Estado	71
Deficiencias en la presentación de Declaraciones Patrimoniales Juradas ante la Contraloría General del Estado	74

## ANEXOS

**Anexo 1:** Servidores /as, ex servidores/as públicos y relacionados

**Anexo 2:** Grupos ocupacionales y Grados de la escala

**Anexo 3:** Detalle de muestras analizadas

**Anexo 4:** Detalle de facturas emitidas sin que se evidencie su depósito en las cuentas de la entidad

**Anexo 5:** Detalle de valores recaudados por el alquiler de espacios públicos (mercado)

**Anexo 6:** Detalle de valores recaudados por el alquiler de espacios públicos (mercado) – Diferencia determinadas en los depósitos

**Anexo 7:** Detalle de valores cancelados en exceso al "Chofer de la Volqueta" y al "Operador de la Retroexcavadora"

**Anexo 8:** Detalle de adquisiciones de bienes y servicios bajo la modalidad de ínfima cuantía

**Anexo 9:** Detalle de diferencias de cantidades verificado en obra

**Anexo 10:** Información relevante no publicada en el portal de compras públicas

**Anexo 11:** Detalle de servidores y obreros que no presentaron la declaración patrimonial jurada de inicio y fin de gestión; y en otros, su presentación fue extemporáneamente

## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### Motivo de la acción de control

El examen especial en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MOLLETURO, y entidades relacionadas, se realizó con cargo a la orden de trabajo 0013-DPA-AE-2025, de 16 de junio de 2025, modificada mediante memorando 001720-DPA-2025, de 13 de agosto de 2025; y, en cumplimiento al Plan Anual de Control del año 2025, de la Dirección Provincial de Azuay de la Contraloría General del Estado.

#### Objetivos de la acción de control

- Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales y demás normativas aplicables al objeto del examen;
- Verificar la propiedad, veracidad y el registro de las operaciones administrativas y financieras relacionadas con el objeto del examen.

#### Alcance de la acción de control

El examen especial comprendió el análisis a las operaciones administrativas y financieras en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MOLLETURO, y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de junio de 2020 y el 31 de mayo de 2025.

#### Base legal

El 27 de octubre de 2000, el Congreso Nacional expidió la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales Rurales (Ley 2000-29), publicada en el Registro Oficial 193, de 23 de octubre de 2000, en este contexto se reconoce a la Junta Parroquial de Paccha, como una persona jurídica de derecho público, con atribuciones y limitaciones establecidas en la Constitución y demás leyes vigentes, con autonomía administrativa, económica y financiera para el cumplimiento de sus objetivos.

El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, vigente desde el 20 de octubre de 2008, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentran conformados por las Juntas Parroquiales Rurales, y en este marco constitucional, le corresponde ejercer las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

El 19 de octubre de 2010, con la expedición del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el artículo 63, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y



financiera, cuya sede será la cabecera parroquial.

**Fuente:** Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales, publicada en el Registro Oficial 193 de 23 de octubre de 2000; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial 303, de 19 de octubre de 2010.

### **Estructura Ocupacional que contiene: Series de puestos, Grupos ocupacionales y Grados de la escala**

La estructura organizacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, se encuentra representada de la siguiente manera:

#### **1. Nivel Gobierno**

##### **Presidencia**

- a. Procesos Legislativos
- b. Procesos Gobernantes

#### **2. Nivel de Asesor**

- a. Asesoría Jurídica
- b. Asesoría Técnica

#### **3. Nivel de Proceso de Apoyo**

- a. Área Administrativa Financiera
  - Político Institucional
    - Gestión Financiera
      - Presupuesto
      - Contabilidad
      - Tesorería
      - Bodega
    - Talento Humano
      - Gestión TH
    - Secretaria
      - Atención al Público
      - Comunicación

#### **4. Nivel Operativo**

- a. Área Infraestructura
  - Asentamientos Humanos
  - Movilidad y Conectividad
  - Infraestructura Comunitaria
  - Conectividad
- b. Área Desarrollo Comunitario
  - Social Cultural
  - Económico Productivo
  - Biofísico

**Fuente:** Art. 7.- Estructura organizacional por procesos, del Estatuto Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, de 30 de mayo de 2023, vigente.

*dbor*

**"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"**

## Organigrama



**Fuente:** Art. 9.- Organigrama, del Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Molleturo, de 18 de julio de 2022.

Adicionalmente, la denominación del grupo ocupacional y los grados correspondientes en la escala aplicable a los servidores y trabajadores de la entidad, se encuentran establecidos en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0169, de 22 de julio de 2015, que se detalla en el Anexo 2.

### Objetivos de la Entidad

Se incluyen entre otros los principales objetivos de la entidad, que son:

- El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;
- La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;
- El fortalecimiento de la unidad nacional en la diversidad;
- La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento del medio ambiente sostenible y sustentable;
- La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;
- La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;
- El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir;

**"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"**

- La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; y,
- Los demás establecidos en la Constitución y la ley.

**Fuente:** Art. 3.- Fines, del Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Molleturo, de 18 de julio de 2022.

### Monto de recursos examinados

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, durante el período sujeto a examen, para el cumplimiento de las operaciones administrativas y financieras, contó con los siguientes recursos económicos: Ingresos provenientes de asignaciones estatales y de autogestión por 5 814 633,97 USD, y gastos por 5 092 986,38 USD; así:

### Ingresos

Partida	Descripción	Años						Total
		2020*	2021	2022	2023	2024	2025**	
(USD)								
111	Ingresos Corrientes	33 296,81	80 626,97	96 449,49	99 915,15	86 558,18	15 755,38	412 601,98
113	Ingresos de Capital	187 125,75	594 628,10	944 531,70	758 570,91	794 070,95	478 460,94	3 757 388,35
113	Ingresos de Financiamiento	285 778,06	421 010,61	106 307,54	108 987,25	699 297,80	23 262,38	1 644 643,64
<b>Totales:</b>		<b>506 200,62</b>	<b>1 096 265,68</b>	<b>1 147 288,73</b>	<b>967 473,31</b>	<b>1 579 926,93</b>	<b>517 478,70</b>	<b>5 814 633,97</b>

**Fuente:** Cédulas Presupuestarias de Ingresos: Del 1 de junio de 2020 al 31 de mayo de 2025, información proporcionada por la entidad mediante oficio 228-PRES-GADPM-25, de 9 de julio de 2025.

\* Período 1 de junio al 31 de diciembre de 2020.

\*\* Con corte al 31 de mayo de 2025.

### Gastos

Partida	Descripción	Años						Total
		2020*	2021	2022	2023	2024	2025**	
(USD)								
115	Gastos Corrientes	62 444,80	108 665,99	109 915,32	118 047,23	111 393,18	24 417,20	534 883,72
117	Gastos de Inversión	150 904,25	746 806,41	575 232,53	910 163,07	824 753,29	569 710,48	3 777 570,03
118	Gastos de Capital	30 000,00	563,20	171 398,11	42 233,75	176 119,00	5 695,01	426 009,07
119	Aplicación del Financiamiento	18 782,75	64 734,87	149 709,17	52 275,45	39 899,98	29 121,34	354 523,56
<b>Totales:</b>		<b>262 131,80</b>	<b>920 770,47</b>	<b>1 006 255,13</b>	<b>1 122 719,50</b>	<b>1 152 165,45</b>	<b>628 944,03</b>	<b>5 092 986,38</b>

**Fuente:** Cédulas Presupuestarias de Ingresos: Del 1 de junio de 2020 al 31 de mayo de 2025, información proporcionada por la entidad mediante oficio 228-PRES-GADPM-25, de 9 de julio de 2025.

\* Período 1 de junio al 31 de diciembre de 2020.

\*\* Con corte al 31 de mayo de 2025.

*bcuato*

"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"

A su vez, para la adquisición de bienes y servicios, incluidos los de consultoría, se aplicaron procedimientos de contratación pública por 2 596 787,40 USD; y, bajo la modalidad de ínfima cuantía el valor de 387 686,00 USD, que se encuentran incluidos en el monto de gastos, según el siguiente detalle:

### Procesos de contratación

Tipo de Proceso	2020		2021		2022		2023		2024		2025		Total	
	No.	Valor (USD)	No.	Valor (USD)	No.	Valor (USD)	No.	Valor (USD)	No.	Valor (USD)	No.	Valor (USD)	No.	Valor (USD)
Subasta Inversa Electrónica	-	0,00	1	9 598,74	4	231 224,09	1	45 092,58	2	33 200,79	2	34 599,00	10	353 715,20
Régimen Especial	-	0,00	-	0,00	3	28 717,27	1	90 222,30	4	189 557,04	1	41 633,23	9	350 129,84
Ferias inclusivas	3	40 269,26	-	0,00	4	45 292,33	3	32 567,37	3	38 815,31	2	62 290,75	15	219 235,02
Lista Corta	-	0,00	-	0,00	1	71 962,00	-	0,00	-	0,00	-	0,00	1	71 962,00
Menor Cuantía Obras	-	0,00	2	171 088,19	2	217 833,11	2	252 814,12	6	473 090,32	1	26 569,29	13	1 141 395,03
Cotización Obra	1	285 778,06	-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	0,00	1	285 778,06
Contratación Directa	-	0,00	1	14 513,09	4	41 077,96	1	6 981,20	3	112 000,00	-	0,00	9	174 572,25
Ínfima Cuantía*	43	11 634,33	147	101 513,34	123	103 207,45	141	80 421,24	53	59 975,64	21	28 483,87	528	387 686,00
<b>Totales:</b>	<b>47</b>	<b>337 681,65</b>	<b>151</b>	<b>296 713,36</b>	<b>141</b>	<b>739 314,21</b>	<b>149</b>	<b>508 098,81</b>	<b>71</b>	<b>906 639,10</b>	<b>27</b>	<b>193 576,14</b>	<b>586</b>	<b>2 984 473,40</b>

**Fuente:** Información proporcionada por la entidad mediante oficio 228-PRES-GADPM-25, de 9 de julio de 2025 e información del Portal de Compras Públicas.

\*Facturas.

Mientras que, para inversiones en bienes de larga duración se generaron los siguientes movimientos y saldos al 31 de mayo de 2025, así:

### Inversiones en bienes de larga duración

Cuenta	Descripción	Saldo Inicial	Movimientos por año						Saldo Final
		1 de junio de 2020	2020	2021	2022	2023	2024	2025	31 mayo de 2025
(USD)									
840103	Mobiliario	0,00	0,00	0,00	0,00	3 211,75	0,00	0,00	3 211,75
840104	Maquinaria y equipo	32 010,00	0,00	0,00	171 398,11	36 947,00	161 179,00	0,00	401 534,11
840107	Equipos sistemas y paquetes informáticos	2 020,00	0,00	563,20	0,00	2 075,00	14 940,00	5 695,01	25 293,21
<b>Total:</b>		<b>34 030,00</b>	<b>0,00</b>	<b>563,20</b>	<b>171 398,11</b>	<b>42 233,75</b>	<b>176 119,00</b>	<b>5 695,01</b>	<b>430 039,07</b>

**Fuente:** Mayores contables del 1 de junio de 2020 al 31 de mayo de 2025, información proporcionada por la entidad mediante oficio 228-PRES-GADPM-25, de 9 de julio de 2025.



"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"

En lo referente a la "Administración de Talento Humano", los recursos a examinar son indeterminados.

Finalmente, con relación al componente de existencias, no se incluye debido a que la entidad no registra cuentas de existencias, ni mantiene saldos en bodega.

Las muestras analizadas por el equipo auditor alcanzaron un monto total de 4 847 013,86 USD, que corresponde al 50,72% con respecto al universo total, que se detallan en Anexo 3 y se resumen a continuación:

#### Resumen de muestras analizadas

Descripción	Total		% Muestra en relación al Universo Total	% Muestra total en relación al Universo Total
	Universo (USD)	Muestras (USD)		
Ingresos	5 814 633,97	3 128 770,61	53,81%	50,72%
Gastos de personal	756 679,21	195 184,42	25,79%	
Gastos en la adquisición de bienes y servicios	2 984 473,40	1 523 058,83	51,03%	
<b>Total:</b>	<b>9 555 786,58</b>	<b>4 847 013,86</b>		

#### Servidores /as, ex servidores/as públicos y relacionados

Anexo 1.

Seis

## CAPÍTULO II

### RESULTADOS DE LA ACCIÓN DE CONTROL

#### Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

La Contraloría General del Estado, a través de la Dirección Provincial de Azuay, no ha efectuado exámenes especiales relacionados con el alcance de la presente acción de control; consecuentemente, no se realizó el seguimiento de recomendaciones.

#### Falta de control en la recaudación e inoportuno depósito de los ingresos propios de la entidad

Durante el período sujeto a examen, la entidad emitió 177 facturas electrónicas por un valor total de 7 369,05 USD, de las cuales: 41 corresponden a ingresos de autogestión por los servicios de alquiler y renovación de bóvedas y nichos, por el valor de 3 020,00 USD; mientras que 136 corresponden al alquiler de espacios públicos, por un total de 4 349,05 USD incluido IVA, conforme se resume a continuación, así:

#### Ingresos de Autogestión

Año	No. De facturas emitidas	Valor total facturado (USD)
2020*	-	0,00
2021	12	880,00
2022	4	300,00
2023	59	2 289,55
2024	49	1 976,50
2025**	53	1 923,00
<b>Total</b>	<b>177</b>	<b>7 369,05</b>

**Fuente:** Base de datos proporcionada por el SRI, mediante oficio 101012025OPLN0004259, de 30 de junio de 2025.

\*No se emitieron facturas

\*\*Al 31 de mayo de 2025.

Ingresos de autogestión que, para el caso de los servicios de alquiler y renovación de bóvedas y nichos, están regulados por el "Reglamento que regula la administración y funcionamiento del cementerio central de Molleturo", vigente desde el año 2014. En cuanto al uso de espacios públicos, están normados por el "Reglamento para el Mercado Central de Molleturo y de la Zona de Espacios Públicos destinados para el funcionamiento del mismo", aprobado el 3 de octubre de 2012; así como, por el "Reglamento Interno que regula el cobro de espacios públicos de la parroquia de Molleturo", de 1 de junio de 2023 y su reforma de 27 de febrero de 2025; reglamentos donde se fijaron las tarifas que los usuarios debían pagar.

*Sicte*

Bajo este contexto, del análisis a los procesos de recaudación y depósito ejecutados por la entidad, se determinaron las siguientes novedades:

Ingresos de autogestión por los servicios de: alquiler y renovación de bóvedas y nichos

- De las 41 facturas que corresponden a ingresos de autogestión por los servicios de: alquiler y renovación de bóvedas y nichos, por el valor total de 3 020,00 USD, se evidenció que: 1 090,00 USD fue depositado en forma completa e intacta en la cuenta corriente número 0030117785, que mantiene la entidad en BANEQUADOR, durante el curso del día de la recaudación / facturación o máximo el día hábil siguiente; 690,00 USD ingresó en las cuentas transcurridos 4 y 40 días posteriores a su emisión; mientras que, la recaudación de 1 240,00 USD, que corresponde a 17 facturas, a la fecha de corte de la presente acción de control, no se evidenció su depósito, acorde se detalla en Anexo 4 y se resume a continuación:

**Resumen de Falencias en Ingresos de Autogestión**

No. de facturas emitidas	Valor (USD)	Descripción
15	1 090,00	Depósito durante el día de la recaudación o máximo el día hábil siguiente
9	690,00	Depósito en las cuentas transcurridos 4 y 40 días posteriores a la emisión de las facturas
17	1 240,00	No se evidenció su depósito al corte del examen
<b>41</b>	<b>3 020,00</b>	

*Fuente: Estados de cuenta, comprobantes de cobro, facturas y comprobantes de depósito proporcionados por la entidad mediante oficio 212-PRES-GADPM-2025, de 2 de julio de 2025.*

Lo comentado se presentó debido a la falta de supervisión de los Presidentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, actuantes durante los períodos comprendidos entre: el 1 de junio de 2020 y el 13 de mayo de 2023 y el 14 de mayo de 2023 y el 31 de mayo de 2025; del Secretario Tesorero, que actuó entre el 22 de diciembre de 2020 y el 13 de mayo de 2023; y, las Asistentes Administrativos, que actuaron entre: el 1 de julio al 27 de septiembre de 2021; el 11 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2022 y el 3 de enero al 17 de mayo de 2023; el 25 de mayo al 21 de agosto de 2023; el 22 de agosto al 22 de noviembre de 2023; y, el 23 de noviembre al 31 de diciembre de 2023, el 2 de enero al 31 de diciembre de 2024 y el 1 de enero al 30 de abril de 2025, servidores responsables del cobro de los servicios de alquiler y renovación de bóvedas y nichos; así como, la falta de control del Secretario Tesorero, que actuó entre el 14 de mayo de 2023 y el 31 de mayo de 2025, quienes no controlaron, las labores desarrolladas por los referidos servidores y no precautelaron que los valores recaudados fueran depositados de manera íntegra y oportuna a las cuentas de la entidad; ocasionando un perjuicio

*Doco*

**"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"**

económico a la entidad por 1 240,00 USD, afectando su disponibilidad en el presupuesto.

#### Ingresos de autogestión por el alquiler de espacios públicos (Mercado)

- Durante el período comprendido entre el 1 de junio de 2020 y el 30 de abril de 2021, no se emitieron facturas por los valores recaudados por el alquiler de espacios públicos (mercado); sin embargo, los registros de la Administrador del Mercado, que actuó entre el 1 de junio de 2020 y el 17 de febrero de 2021, indican una recaudación de 2 259,40 USD, conforme se presenta en el Anexo 5, de este valor se evidenció depósitos bancarios por un valor de 2 106,41 USD, existiendo una diferencia de 152,99 USD, del cual la entidad presentó recibos y notas de venta por concepto de fotocopias y alimentación, por un monto de 131,45 USD, gastos no autorizados, conforme se detalla también en el Anexo 5;
- No existen documentos que evidencien las recaudaciones efectuadas entre el 1 de mayo de 2021 al 31 de enero de 2023, por concepto del uso de espacios en el mercado;
- De acuerdo con las "actas de entrega de dinero recaudado", suscritas por el Auxiliar Administrativo, que actuó entre el 4 de septiembre al 31 de diciembre de 2023, quién también actuó como Administrador del Mercado Central, entre el 2 de enero al 31 de diciembre de 2024, del Administrador del Mercado, que actuó entre el 7 de enero al 31 de mayo de 2025; y, las Asistentes Administrativos, que actuaron entre: el 22 de agosto al 22 de noviembre de 2023; y, el 23 de noviembre al 31 de diciembre de 2023, el 2 de enero al 31 de diciembre de 2024 y el 1 de enero al 30 de abril de 2025, se registró una recaudación total de 4 338,55 USD, entre el 1 de febrero de 2023 y el 31 de mayo de 2025. No obstante, de la revisión de los comprobantes de cobro, se determinó que la recaudación real ascendió a 4 429,55 USD, evidenciándose una diferencia no reportada por el Auxiliar Administrativo que actuó entre el 4 de septiembre al 31 de diciembre de 2023, quién también actuó como Administrador del Mercado Central entre el 2 de enero al 31 de diciembre de 2024, de 91,00 USD;
- Por otro lado, de la recaudación total de 4 338,55 USD, se emitieron 136 facturas, de los cuales se evidenció que: 4 306,05 USD fueron depositados en forma completa e intacta en las cuentas de la entidad, en el transcurso del mes siguiente de la recaudación, mientras que, la diferencia por 32,50 USD, a la fecha de corte de la presente acción de control, no se evidenció su depósito, acorde se detalla en Anexo 6.

Lo comentado se presentó debido a que, el Secretario Tesorero, que actuó entre el 22 de diciembre de 2020 y el 13 de mayo de 2023; y, las Asistentes Administrativos, que actuaron entre: el 1 de julio al 27 de septiembre de 2021; el 11 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2022 y el 3 de enero al 17 de mayo de 2023; el 25 de mayo al 21 de agosto de 2023; el 22 de agosto al 22 de noviembre de 2023; y, el 23 de noviembre al 31 de diciembre de 2023, el 2 de

 *Museo*

**"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"**

enero al 31 de diciembre de 2024 y el 1 de enero al 30 de abril de 2025, servidores responsables del cobro de los servicios de alquiler y renovación de bóvedas y nichos, no precautelaron que los valores recaudados fueran depositados de manera íntegra y oportuna a las cuentas de la entidad; así como, la falta de control de los Secretarios Tesoreros, que actuaron entre: el 1 de junio al 21 de diciembre de 2020, el 22 de diciembre de 2020 y el 13 de mayo de 2023; y, el 14 de mayo de 2023 y el 31 de mayo de 2025, sumado a la falta de supervisión de los Presidentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, que actuaron entre: el 1 de junio de 2020 y el 13 de mayo de 2023, y el 14 de mayo de 2023 y el 31 de mayo de 2025, quienes no controlaron, ni supervisaron las labores desarrolladas por los referidos servidores; y, del Auxiliar Administrativo que actuó entre el 4 de septiembre al 31 de diciembre de 2023, quién también actuó como Administrador del Mercado Central entre el 2 de enero al 31 de diciembre de 2024, tampoco implementó controles para los procesos de recaudación y depósito de los valores cobrados de manera íntegra, intacta e inmediata a su recepción, lo que ocasionó un perjuicio económico a la entidad por 1 516,49 USD, de los cuales 1 240,00 USD corresponde al Alquiler y renovación de bóvedas y nichos; mientras que, 276,49 USD al Alquiler de espacios públicos (Mercado), afectando su disponibilidad en el presupuesto; así:

**Resumen de la diferencia entre lo determinado/recaudado/facturado y lo depositado**

Detalle de Ingresos de Autogestión	Valor facturado	Valor Depositado	Diferencia entre facturado y lo depositado
	(USD)		
Alquiler y renovación de bóvedas y nichos	3 020,00	1 780,00	1 240,00
	<b>Subtotal:</b>		<b>1 240,00</b>
Alquiler de espacios públicos (Mercado)	2 259,40*	2 106,41	152,99
	4 338,55	4 306,05	32,50
			91,00**
	<b>Subtotal:</b>		<b>276,49</b>
<b>Totales:</b>	<b>9 617,95</b>	<b>8 192,46</b>	<b>1 516,49</b>

**Fuente:** Estados de cuenta, comprobantes de cobro, facturas y comprobantes de depósito proporcionados por la entidad.

\*Valor no facturado.

\*\*Valor no reportado por el Administrador del mercado.

Al respecto, los artículos 348.- "Depósitos", del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 303, de 19 de octubre 2010; y, 175.- "Recaudaciones de recursos públicos", del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 383, de 26 de noviembre 2014, que en su orden disponen:

"... 348.- Depósitos.- Los fondos de los gobiernos autónomos descentralizados serán depositados diariamente en la subcuenta propia que los gobiernos autónomos descentralizados mantendrán en el Banco Central del Ecuador, en el Banco Nacional de Fomento o de cualquier otro banco del sector público, donde no hubiere oficinas del Banco

*61123*

**"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"**

*Central. – (...) De los fondos recaudados, el tesorero no podrá mantener en caja sino la cantidad que se autorice como fondo rotativo, que fuere necesario para la atención de gastos diarios.– (...) En los gobiernos autónomos descentralizados en los que no hubiere instituciones bancarias, el órgano normativo reglamentará el tiempo y la forma en que deban hacerse los depósitos (...)"*

*"... 175.- Recaudaciones de recursos públicos. - La recaudación de recursos públicos se realizará a través del Sistema Financiero Nacional corresponsal del depositario oficial, para luego ser transferidos a las cuentas en el Banco Central del Ecuador (...)"*

Concordante con las Normas de Control Interno: 403-01.- "Determinación y recaudación de los ingresos", 403-02.- "Constancia documental de la recaudación", 403-04.- "Verificación de los ingresos", 405-04.- "Documentación de respaldo y su archivo" y 405-05.- "Oportunidad en el registro de los hechos económicos y presentación de información financiera", del Acuerdo 039-CG-2009, de 16 de noviembre de 2009, publicado en el Registro Oficial 78, de 1 de diciembre y Suplemento del Registro Oficial 87, de 14 de diciembre de 2009; e iguales Normas de Control Interno, excepto por la 401-05.- "Documentación de respaldo y su archivo" y 405-04.- "Oportunidad en el registro de los hechos económicos y financieros y presentación de información financiera", del Acuerdo 004-CG-2023, de 7 de febrero de 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 257, de 27 de febrero 2023.

Por lo que, los referidos servidores incumplieron la normativa antes expuesta; además, los Presidentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, inobservaron la letra u), del artículo 70.- "Presidente o presidenta de la junta parroquial rural", del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 303, de 19 de octubre 2010.

Consecuentemente, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, actuante entre el 1 de junio de 2020 y el 13 de mayo de 2023, no observó lo previsto en la letra u), del artículo 14.- "Del Presidente", del Orgánico Estructural y Orgánico Funcional del Gobierno Parroquial de Molleturo, aprobada el 7 de enero de 2020, vigente hasta el 17 de julio de 2022, referente a:

*"... Dirigir y supervisar las actividades del Gobierno Parroquial Rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del gobierno parroquial rural (...)"*

Concordante con la letra u), del artículo 21.- "Presidente/a del GAD Parroquial de Molleturo", del Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, aprobado el 18 de julio de 2022, vigente hasta el 29 de mayo de 2023.

De igual forma, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, actuante entre el 14 de mayo de 2023 y el 31 de mayo de 2025, no observó lo previsto en la letra u), del artículo 11.- "Funciones del Presidente", del Estatuto Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, aprobado el 30 de mayo de 2023, en vigencia, referente a:

*"... Dirigir y supervisar las actividades del gobierno parroquial rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del gobierno parroquial rural (...)"*.

Por su parte, los Secretarios Tesoreros, que actuaron entre: el 1 de junio al 21 de diciembre de 2020, y el 22 de diciembre de 2020 y el 13 de mayo de 2023; inobservaron lo previsto en las letras e) y k), del artículo 34.- "Atribuciones y Responsabilidades", del Capítulo VII.- "Del Nivel Administrativo", del Orgánico Estructural y Orgánico Funcional del Gobierno Parroquial de Molleturo, aprobada el 7 de enero de 2020, vigente hasta el 17 de julio de 2022, referentes a:

*"... e) Supervisar y controlar que los diferentes ingresos sean depositados en la cuenta rotativa de ingresos que mantiene la institución.- k) Recaudar y depositar los ingresos generados en cada dependencia (...)"*.

Además, el Secretario Tesorero que actuó entre el 22 de diciembre de 2020 y el 13 de mayo de 2023, inobservó las letras d), e) y m), del artículo 36.- "Tesorero (a)", del Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, aprobado el 18 de julio de 2022; vigente hasta el 29 de mayo de 2023, referentes a:

*"... d) Supervisar, coordinar y dirigir las actividades financieras, que desarrolle el Gobierno Parroquial. - e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la determinación y la recaudación de los ingresos, y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas conforme a Ley y la normativa interna institucional. - m) Dirigir, supervisar y evaluar las actividades financieras y contables del Gobierno Parroquial (...)"*.

De igual forma, el Secretario Tesorero, que actuó entre el 14 de mayo de 2023 y el 31 de mayo de 2025, no observó lo previsto en la letra hh), del artículo 18.- "Funciones del Secretario (a) – Tesorero (a)", del Estatuto Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, aprobado el 30 de mayo de 2023, en vigencia, referente a:

*"... Velar por el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de los ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma íntegra e inmediata de conformidad con las normas respectivas (...)"*.

*Chae*

Finalmente, las Asistentes Administrativas que actuaron entre: el 1 de julio al 27 de septiembre de 2021; y, el 11 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2022 y el 3 de enero al 17 de mayo de 2023, inobservaron lo previsto en la letra f), del artículo 37.- "De la asistente administrativa", del Orgánico Estructural y Orgánico Funcional del Gobierno Parroquial de Molleturo, aprobada el 7 de enero de 2020, vigente hasta el 17 de julio de 2022, referentes a:

*"... f) Realizar la recaudación de los valores del arriendo y autorizaciones de espacio públicos; y de terceros, debiendo efectuar los depósitos bancarios dentro de las 48 horas luego de receptado el efectivo (...)"*.

Además, las Asistentes Administrativas que actuaron entre: el 25 de mayo al 21 de agosto de 2023; el 22 de agosto al 22 de noviembre de 2023; y, el 23 de noviembre al 31 de diciembre de 2023, el 2 de enero al 31 de diciembre de 2024 y el 1 de enero al 30 de abril de 2025, inobservaron las letras c) y e), del artículo 37.- "El Auxiliar Administrativo", del Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, aprobado el 18 de julio de 2022; vigente hasta el 29 de mayo de 2023, referentes a:

*"... c) Registrar y generar facturas por los diferentes conceptos de ingresos (alquiler de salón de uso múltiple, bóvedas, nichos, arriendos de oficinas, tickes de mercado, otros ingresos, etc.).- e) Realizar la recaudación de los valores del arriendo y autorizaciones de espacios públicos; y de terceros, debiendo efectuar los depósitos bancarios dentro de las 48 horas luego de receptado el efectivo (...)"*.

Hechos que fueron comunicados a los Presidentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, a los Secretarios Tesoreros, a las Asistentes Administrativas, al Auxiliar Administrativo quién también actuó como Administrador del Mercado Central y al Administrador del Mercado, con oficios: 0054, del 0056 al 0059, del 0068 al 0071, 0073 y 0074-0013-DPA-AE-2025-CRP, de 2 de octubre de 2025.

En respuesta, a la comunicación de resultados provisionales, la Asistente Administrativo, que actuó entre: el 23 de noviembre al 31 de diciembre de 2023, el 2 de enero al 31 de diciembre de 2024 y el 1 de enero al 30 de abril de 2025, mediante comunicación electrónica de 20 de octubre de 2025, indicó:

*"... Durante el período en el que ejercí funciones, todos los valores facturados fueron entregados y depositados conforme a lo establecido. No obstante, el valor facturado con fecha 1 de mayo de 2025 corresponde a un período en el cual ya no me encontraba ejerciendo funciones (...)"*.

Lo manifestado por la referida servidora no modifica lo observado por auditoría; por cuanto, si bien los depósitos fueron realizados íntegramente, estos no se efectuaron en los plazos establecidos, lo que no garantizó la transparencia y la disponibilidad de fondos, en consecuencia, la integridad del depósito, aunque

cumplida, no subsana la debilidad detectada en cuanto a cumplimiento de los plazos definidos; por lo que, se mantiene lo comentado.

El Secretario Tesorero, que actuó entre el 14 de mayo de 2023 y el 31 de mayo de 2025, mediante oficio 36-2025-ST-GADPM, de 22 de octubre de 2025, recibido el 23 de octubre del mismo año, señaló:

*"... Es importante mencionar y considerar que en la parroquia de Molleturo no existen instituciones financieras, y las distancias hacia la ciudad de Cuenca son significativas, además de las limitaciones de transporte. Por tanto, los depósitos se realizan mensualmente, lo que obedece a factores logísticas y no a falta de control o negligencia.- Durante mi gestión se ha mantenido el control mediante la revisión de informes de recaudación, comprobantes de depósito y coordinación directa con el contador, precautelando la integridad de los ingresos institucionales (...)"*

Lo manifestado por el referido servidor no modifica lo observado por auditoría; por cuanto y conforme se evidencia en los Anexos 4 y 6, durante el período de su actuación, sí existen depósitos realizados de manera oportuna, pero no en todos los casos, lo que evidencia la falta de un control adecuado sobre los fondos públicos; por lo que, se mantiene lo comentado.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, que actuó entre el 14 de mayo de 2023 y el 31 de mayo de 2025, y el Secretario Tesorero, que actuó entre el 14 de mayo de 2023 y el 31 de mayo de 2025, con oficios: 486-2025-PRES-GADPM y 37-2025-ST-GADPM, de 29 de octubre de 2025, recibidos el 30 de octubre del mismo año, en iguales términos indicaron:

*"... No existen entidades financieras (sic) en la parroquia por tal motivo no se puede depositar inmediatamente ya que los funcionarios tienen que viajar a Cuenca para realizar dichos depósitos (sic) y considerando que no existe el personal necesario se vuelve imposible (sic) cumplir a cabalidad con los depósitos (sic) dentro de los términos (sic) ya que el personal administrativo tiene múltiples funciones y no se puede dejar sin atención (sic) a los ciudadanos de la parroquia.- Referente a la Factura 12 mencionada en el anexo 4 en la fila 18 el responsable de la recaudación y depósito es la asistente administrativa...quien no ha dejado la documentación que respalde dicho depósito.- Con respecto a las recaudaciones de fechas antes del 14 de mayo del 2023 los responsables son los funcionarios que estuvieron en funciones en su momento sin embargo se ha realizado la gestión correspondiente para la recuperación de los valores sin tener respuesta por parte de los funcionarios ya que con oficio N° 253-PRES-GADPM-2023 de fecha 13 de septiembre de 2023, Oficio N° 0019-ST-GAD-PRM-2023 de fecha 16 de agosto de 2023 y con Oficio Nro. 024-2025-ST-GADPM, se ha solicitado que se haga llegar al GAD la información de la recaudación y depósitos (...)"*



**"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"**

Lo manifestado por el referido servidor no modifica lo observado por auditoría; por cuanto, para que la gestión de recursos públicos cumpla con los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y responsabilidad, la entidad debe asegurar la oportuna recaudación y depósito de los fondos, y contar con evidencia documental suficiente que respalde la cadena de custodia. El hecho de que existan condiciones geográficas, de personal o de infraestructura no exime a la entidad de implementar los controles necesarios para que los depósitos se realicen dentro de los plazos establecidos y se mantenga un registro adecuado; por lo que, se mantiene lo comentado.

## **Conclusión**

Falta de control en la recaudación e inoportuno depósito de los ingresos propios de la entidad, por cuanto, los Presidentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, no supervisaron las labores desarrolladas por los Secretarios Tesoreros, quienes a su vez, no controlaron las labores desarrolladas por las Asistentes Administrativas, servidores responsables del cobro de los servicios de alquiler y renovación de bóvedas y nichos, no precautelaron que los valores recaudados fueran depositados de manera íntegra y oportuna a las cuentas de la entidad; y, del Auxiliar Administrativo quién también actuó como Administrador del Mercado Central, tampoco implementó controles para los procesos de recaudación y depósito de los valores cobrados de manera íntegra, intacta e inmediata a su recepción, lo que ocasionó un perjuicio económico a la entidad por 1 516,49 USD, afectando su disponibilidad en el presupuesto.

## **Recomendaciones**

### **Al Presidente**

1. Dispondrá y supervisará, al Secretario Tesorero y al Asistente Administrativo, que en forma mensual emitan un informe detallado de los valores provenientes de ingresos de autogestión, con la finalidad de establecer el valor real recaudado y que estos sean los registrados en las cuentas bancarias de la entidad.
2. Dispondrá y supervisará, al Secretario Tesorero y al Asistente Administrativo que, en el proceso de recaudación, emita los respectivos comprobantes de ingreso, preimpresos y prenumerados, lleve un detalle de las facturas emitidas y de los valores depositados, elabore partes diarios y organice los expedientes que sustentan los ingresos obtenidos por la entidad, lo que facilitará su verificación, comprobación y análisis posterior.

### **Al Secretario Tesorero**

3. Velará por el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la recaudación de los ingresos, y supervisará que dichas recaudaciones sean depositadas en forma íntegra e inmediata en las cuentas de la entidad.

*Equine*

#### **Al Asistente y/o Auxiliar Administrativo**

4. Realizará la recaudación de los valores del arriendo y autorizaciones de espacios públicos; y de terceros, y efectuará los depósitos bancarios dentro de las 48 horas luego de receptado el efectivo.

#### **Falta de gestión en reclamo de seguro de Retroexcavadora**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, suscribió el 7 de noviembre de 2022, con la "Aseguradora del Sur C.A.", la póliza de seguros 1142811, con vigencia entre el 16 de octubre de 2022 hasta el 16 de octubre de 2023, por una suma asegurada de 379 700,00 USD.

Al respecto el artículo 1.- "Riesgos Cubiertos", letras f) y h), de la póliza en mención, cubriría siniestros tales como:

*"... Esta póliza cubre las pérdidas o daños directos producidos a la maquinaria o equipos objeto de este seguro, que ocurran en forma accidental, súbita e imprevista, por cualquier causa externa, como:- f) Accidentes que ocurran durante el montaje, desmontaje y traslado de las instalaciones, dentro del terreno de la obra o mientras viajen los equipos o maquinaria por sus propios medios de un sitio de operaciones a otro dentro del perímetro de la obra.- h) Cualesquiera otros riesgos, no excluidos, expresamente en la presente póliza (...)"*

El 4 de mayo de 2023, el vehículo marca "Hyundai", tipo retroexcavadora, modelo "H940C", propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo (valorado en libros en 90 000,00 USD al corte de la acción de control), el cual estaba cubierto por la póliza contratada por la entidad, sufrió un accidente por "pérdida de pista", conforme consta en el "PARTE DE TRÁNSITO", emitido el 5 de mayo de 2023, por el Agente Civil de Tránsito de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca (EMOV EP).

Como consecuencia del accidente, falleció el "Operador de la Retroexcavadora", quién mediante acta de entrega de 1 de agosto de 2015, recibió la máquina identificada con el código 141.01.04.010.

El 26 de septiembre de 2023, se presentó ante la aseguradora el reclamo correspondiente, mediante el "Documento de formalización del reclamo para ramos técnicos generales".

La Bróker de Seguros, mediante correo electrónico de 30 de septiembre de 2023, remitió al "Ejecutivo inspector de indemnizaciones", de la "Aseguradora del Sur C.A.", los documentos relativos al siniestro, los cuales fueron: "Formulario de aviso de siniestro debidamente llenado y firmando"; "Parte policial"; "Documentación del representante legal (RUC) (Nombramiento) (Cedula)"; "Documentación de la maquinaria"; "Cedula y licencia del operador".

*b. D. D. D.*

En respuesta, el 2 de octubre de 2023, el ejecutivo de la "Aseguradora del Sur C.A.", mediante la misma vía, señaló:

*"... gracias por la información, el reporte ha sido tomado, el número de siniestro asignado a este evento es el 36302, para continuar con el proceso de atención del reclamo, le pido por favor nos ayude con la siguiente documentación: Informe Técnico de causas y daños con firma de responsabilidad. - Copia de la matrícula de la máquina siniestrada. - Parte policial e informe del lugar de los hechos. - Copia del contrato de mantenimiento. - Registro de los tres últimos mantenimientos. - Copia legible de la licencia del operador (...)"*

Al no obtener respuesta a lo solicitado, el ejecutivo de la "Aseguradora del Sur C.A.", mediante correos electrónicos de 4 de enero y 6 de agosto de 2024, remitió recordatorios a la Bróker de Seguros, solicitando una respuesta al correo enviado el 2 de octubre de 2023.

A continuación del correo de 6 de agosto de 2024, envió uno nuevo en el que manifestó:

*"... de los documentos enviados en especial la licencia no tiene congruencia de acuerdo a lo detallado (...)"*

Al cual el ejecutivo de la "Aseguradora del Sur C.A.", adjuntó la licencia de conducir del "Operador de la Retroexcavadora", así como la verificación realizada en la página web de la Agencia Nacional de Tránsito, donde se constata que la licencia otorgada al ciudadano con cédula 010xxx181, corresponde a la "TIPO B", con vigencia entre el 3 de octubre de 2013 y el 3 de octubre de 2018. Esto difiere de la licencia proporcionada por la entidad, que registra TIPO G, emitida el "20 de mayo de 2015 y válida hasta el 28 de mayo de 2010".

En el mismo correo el ejecutivo de la "Aseguradora del Sur C.A.", solicitó explícitamente *"... De acuerdo a lo indicado anteriormente, por favor su ayuda solicitando el cierre del siniestro (...)"*.

Sin embargo, hasta la fecha de corte de la acción de control, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, no ha atendido esa solicitud ni entregado los documentos señalados para que el trámite continúe. Como resultado, el proceso ante la aseguradora para la maquinaria dañada permanece pendiente de gestión y en los patios de los "Talleres Mendez Vintimilla", ubicado en el sector "Molinopamba", parroquia Ricaurte, con quién la Aseguradora mantiene un convenio.

Hecho ocurrido por cuanto, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo que actuó entre el 14 de mayo de 2023 y el 31 de mayo de 2025, no gestionó ante la "Aseguradora del Sur C.A.", el trámite del siniestro número 36302, ni remitió la información solicitada por el

*b Diezotreh*

**"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"**

ejecutivo de la referida compañía, ocasionando un perjuicio económico a la entidad en 90 000,00 USD.

Por lo que, el referido servidor incumplió lo dispuesto en los artículos: 12.- "Tiempos de control" letras a) y b); 40.- "Responsabilidad por Acción u omisión", de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 9.- "Máxima autoridad", 49.- "Daño, pérdida o destrucción de bienes e inventarios", 53.- "Seguimiento y vigencia", del Acuerdo 067-CG-2018, del Reglamento general sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, aprobado en Suplemento del Registro Oficial 388, de 14 de diciembre 2018, vigente, que establece, en su parte pertinente:

"... 49.- Daño, pérdida o destrucción de bienes e inventarios.- La máxima autoridad, o su delegado sustentado en los respectivos informes técnicos y demás documentos administrativos y/o judiciales, dispondrá la reposición de bienes nuevos de similares o superiores características; o, el pago al valor actual de mercado, al Usuario Final; terceros que de cualquier manera tengan acceso al bien cuando realicen acciones de mantenimiento o reparación por requerimiento de la institución; o, a la persona causante de la afectación al bien siempre y cuando se compruebe su identidad.- Si sobre la base del informe técnico y demás documentos administrativos señalados en el inciso anterior se desprende que el bien ha sufrido daños que no afecten el normal funcionamiento, estando en posesión del Usuario Final, será responsabilidad del mismo:- a) Cubrir los valores que se desprendan por la reparación o restitución del bien afectado...- b) Efectuar personalmente las gestiones necesarias para obtener del o los terceros que hayan afectado al bien, la reparación o restitución parcial del mismo...- c) Gestionar con la Unidad Administrativa de Bienes e Inventarios el mantenimiento o reparación a través de terceros que hayan sido contratados por la Institución para efectuar tales labores, en cuyo caso cubrirá los valores resultantes de la reparación o mantenimiento por el daño ocasionado al bien. - La Unidad de Administración de Bienes e Inventarios gestionará con las unidades pertinentes, a fin de realizar la verificación y recepción del bien a conformidad. Sin perjuicio de lo dispuesto en las letras a), b) y c) de este artículo, será responsabilidad de los Usuarios Finales el cuidado, buen uso, custodia y conservación de los bienes e inventarios asignados, así como cualquier afectación que recaiga sobre aquellos (...)"

"... 53.- Seguimiento y vigencia. - La Unidad Administrativa, o aquella que haga sus veces, será la encargada de verificar periódicamente la vigencia, riesgos y cobertura de dichas pólizas, además de efectuar el trámite de los reclamos por los siniestros suscitados (...)"

Además, inobservó la letra u), del artículo 70.- "Presidente o presidenta de la junta parroquial rural", del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 303, de 19 de octubre 2010; y, las Normas de Control Interno: 100-01.- "Control Interno" y 100-03.- "Responsables del control interno", del Acuerdo 004-CG-2023,

 Director

**"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"**

de 7 de febrero de 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 257, de 27 de febrero 2023.

Consecuentemente, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, incumplió lo previsto en la letra u), del artículo 11.- "Funciones del Presidente", del Estatuto Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, aprobado el 30 de mayo de 2023, en vigencia, referente a:

*"... Dirigir y supervisar las actividades del gobierno parroquial rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del gobierno parroquial rural (...)"*.

Hecho que fue comunicado al Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, con oficio 0078-0013-DPA-AE-2025-CRP, de 3 de octubre de 2025, sin recibir respuesta.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, mediante oficio 486-2025-PRES-GADPM, de 29 de octubre de 2025, recibido el 30 de octubre del mismo año, indicó:

*"... Debo indicar que se procedió el reclamo formal ante la aseguradora con fecha 26/09/2023, presentando la documentación correspondiente que adjunto en fojas posteriores, en respuesta la Aseguradora del Sur, manifiesta que se entregue los tres últimos mantenimientos de la maquinaria, cabe destacar que el siniestro ocurrió con fecha 04 de mayo de 2023, en la anterior administración ya que con fecha 15 de mayo de 2023 asumí la presente administración, en tal virtud el secretario-tesorero, conjuntamente con la auxiliar administrativa, revisaron en el archivo del GAD Parroquial, documentación y procesos de contratación pública (sic) sobre el mantenimiento de la maquinaria en mención y no se encontró documentación alguna, por lo cual se le oficio al anterior presidente Sr...mediante MEMORANDO No. 009-PRES-GADPM-2023 de fecha 04 de agosto de 2023 indicando que se informe documentadamente sobre los tres últimos mantenimientos de la maquinaria siniestrada, el cual no tiene respuesta hasta la presente fecha...con fecha 17 de julio de 2025 se envió mediante correo electrónico un nuevo oficio a la Aseguradora del Sur insistiendo en que se cubran los valores de la póliza por el siniestro de la maquinaria, sin tener respuesta...por lo que de conformidad al artículo (sic) 42 del CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO LIBRO III LEY GENERAL SEGUROS...se presento (sic) el reclamo oficial de manera física (sic) a la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS, mediante oficio Numero 368-PRES-GADPM-2025, de fecha 04 de septiembre de 2025, actualmente esperamos un pronunciamiento de la entidad competente y referida anteriormente.- Con los antecedentes expuestos demuestro que si existe gestión para que se cubra los valores de la póliza de seguros Nro. 1142811 hasta la actualidad, también (sic) cabe destacar que se le oficio al presidente saliente...indicando que se*

*b. Dizon*

**"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"**

*informe documentadamente sobre los tres últimos mantenimientos de la maquinaria siniestrada, y que no existe documentación dentro del archivo del GAD Parroquial, sin obtener respuesta hasta la fecha, por lo cual no se procedido a enviar dicha información a la Aseguradora del Sur, por ultimo (sic) es pertinente informar que el Señor...operador de la maquinaria no fue contratado en mi administración sino en anteriores y era obligación de las mismas corroborar la veracidad de la licencia antes de ser contratado dicho operador, finalmente indico que dentro del contrato de la póliza no estipula el personal que puede operar la maquinaria ni el tipo de licencia por lo cual no es causal para que no se cubran con los valores del seguro, lo cual fue manifestado al personal de la Aseguradora en mención de manera presencial (...)"*

Lo manifestado por el referido servidor no modifica lo observado por auditoría; por cuanto, el plazo transcurrido entre la ocurrencia del siniestro y la fecha de presentación del reclamo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, supera los dos años, lo cual vulnera la exigencia de oportunidad del derecho. Adicionalmente, la ausencia de documentación y la falta de soporte sobre la operatividad del equipo constituyen debilidades relevantes de control interno, que afectan la capacidad de demostrar el cumplimiento de los requisitos contractuales exigidos por la aseguradora. Finalmente, aunque la póliza no contemple explícitamente la licencia del operador como requisito de cobertura, corresponde a la entidad contratante conservar registros adecuados que permitan evaluar la operatividad, el riesgo y la cobertura asegurada; la falta de tales registros obstaculiza la disponibilidad efectiva de la indemnización; por lo que, se mantiene lo comentado.

### **Conclusión**

Falta de gestión en reclamo de seguro de Retroexcavadora, por cuanto el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, no gestionó ante la "Aseguradora del Sur C.A.", el trámite del siniestro número 36302, ni remitió la información solicitada por el ejecutivo de la referida compañía, ocasionando un perjuicio económico a la entidad en 90 000,00 USD.

### **Recomendaciones**

#### **Al Presidente**

5. Dispondrá al Secretario Tesorero, recopilar la información solicitada por la "Aseguradora del Sur C.A.", con la finalidad de dar continuidad al trámite del siniestro correspondiente a la Retroexcavadora.
6. Dispondrá al Secretario Tesorero, el envío oportuno de los documentos necesarios para presentar reclamos por siniestros, con el fin de que la aseguradora cubra los gastos correspondientes, velando por los intereses institucionales.

*de Vent*

## Pago de remuneraciones superiores a los techos de negociación ministeriales aprobados en los presupuestos

Durante los ejercicios fiscales 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, los miembros del pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, aprobaron los presupuestos anuales que incluyeron partidas destinadas al pago de remuneraciones de los puestos de "Chofer de la Volqueta" y "Operador de la Retroexcavadora", en montos superiores a las escalas establecidas en los "Techos de Negociación para la Suscripción de Contratos Colectivos de Trabajo, Contratos Individuales de Trabajo y Actas Transaccionales", contenidas en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054, de 18 de marzo de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 491, el 30 de abril de ese año, emitido por el Ministerio del Trabajo, así:

Cargo	Valor Techo MDT	Presupuesto para el año					
		2020	2021	2022	2023	2024	2025
		(USD)					
Chofer de la Volqueta	614,00	800,00	800,00	800,00	800,00	800,00	800,00
Operador de la Retroexcavadora	738,00	800,00	800,00	800,00	800,00	750,00	700,00

Fuente: Presupuestos de los años, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

Cabe señalar que los trabajadores que ocupaban los cargos de "Chofer de la Volqueta" y "Operador de la Retroexcavadora", ya prestaban servicios para la entidad antes del período objeto de análisis, bajo contratos firmados por un valor de 700,00 USD cada uno.

Por lo tanto, el Contador General, en base a las remuneraciones aprobadas en los presupuestos de los años: 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, por los integrantes del pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo; elaboró los roles respectivos para el pago de: remuneraciones, fondo de reserva, décimo tercer sueldo, décimo cuarto sueldo, aportes al IESS y horas extras, sobre bases salariales mensuales que excedieron las escalas establecidas en los "Techos de Negociación para la Suscripción de Contratos Colectivos de Trabajo, Contratos Individuales de Trabajo y Actas Transaccionales", según lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054; y, el Secretario Tesorero efectuó el pago correspondiente a los trabajadores que ocuparon los cargos de "Chofer de la Volqueta" y "Operador de la Retroexcavadora", por un total de 19 021,80 USD, conforme se detalla en Anexo 7, y se resume a continuación:

### Detalle de valores cancelados en exceso al "Chofer de la Volqueta"

Año	RMU	Fondos de reserva	Aporte patronal 11.15%	Aporte personal 9.45%	XIII Sueldo	XIV	Horas extras	Total
(USD)								
2020*	1 302,00	108,31	145,17	123,04	186,00	0,00	0,00	1 864,53
2021	2 232,00	185,68	248,87	210,92	186,00	0,00	0,00	3 063,47
2022	2 232,00	166,62	165,38	189,32	105,96	0,00	211,68	3 070,96

 Contraloría General del Estado

"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"

Año	RMU	Fondos de reserva	Aporte patronal 11.15%	Aporte personal 9.45%	XIII Sueldo	XIV	Horas extras	Total
	(USD)							
2023	2 232,00	215,49	236,77	244,79	177,11	0,00	358,38	3 464,54
2024	2 232,00	205,49	275,53	233,42	194,90	0,00	238,14	3 379,48
2025*	930,00	83,97	112,55	95,39	0,00	0,00	79,38	1 301,29
<b>Totales:</b>	<b>11 160,00</b>	<b>965,56</b>	<b>1 184,27</b>	<b>1 096,88</b>	<b>849,97</b>	<b>0,00</b>	<b>887,58</b>	<b>16 144,26</b>

\*Desde el 1 de junio de 2020.

\*\*Al 31 de mayo de 2025.

Fuente: Contratos y roles de pago.

### Detalle de valores cancelados en exceso al "Operador de la Retroexcavadora"

Año	RMU	Fondos de reserva	Aporte patronal 11.15 %	Aporte personal 9.45 %	XIII SUELDO	XIV	Horas extras	Total
	(USD)							
2020*	434,00	30,84	48,39	41,01	62,00	0,00	0,00	616,24
2021	744,00	56,54	82,96	70,31	62,00	0,00	0,00	1 015,81
2022	744,00	0,00	22,70	49,48	-36,40	0,00	99,84	879,62
2023**	248,00	0,00	50,03	27,27	0,00	0,00	40,56	365,86
<b>Totales:</b>	<b>2 170,00</b>	<b>87,38</b>	<b>204,08</b>	<b>188,07</b>	<b>87,60</b>	<b>0,00</b>	<b>140,40</b>	<b>2 877,54</b>

\*Desde el 1 de junio de 2020.

\*\*Al 30 de abril de 2023.

Es necesario precisar que, el Presidente del Gobierno Parroquial, el 11 de julio y el 14 de octubre de 2024, suscribió contratos para ocupar el cargo de "Operador de la Retroexcavadora", con una remuneración mensual de 700,00 USD, valor que se encuentra dentro de las escalas establecidas en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054.

Situaciones dadas por cuanto, los Presidentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, actuantes durante los períodos comprendidos entre: el 1 de junio de 2020 y el 13 de mayo de 2023; y, entre el 14 de mayo de 2023 y el 31 de mayo de 2025; los Vocales que actuaron entre: el 14 de mayo de 2023 y 31 de mayo de 2025; el 1 de julio de 2021 y el 13 de mayo de 2023; el 1 de junio de 2020 y el 31 de mayo de 2025; el 1 de junio de 2020 al 12 de mayo de 2023 y entre el 14 de mayo de 2023 al 31 de mayo de 2025; el 14 de mayo de 2023 y el 31 de mayo de 2025; y, el 1 de junio de 2020 y el 14 de mayo de 2023; y, la Vocal Suplente, que actuó entre el 1 de junio de 2020 y el 30 de junio de 2021, aprobaron los presupuestos anuales que incluyeron partidas destinadas al pago de remuneraciones en montos superiores a las escalas establecidas en los "Techos de Negociación para la Suscripción de Contratos Colectivos de Trabajo, Contratos Individuales de Trabajo y Actas Transaccionales", contenidas en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054; por su parte, el Contador General, que actuó entre el 1 de junio de 2020 y el 31 de mayo de 2025, y los Secretarios Tesoreros, que actuaron entre: el 1 de junio al 21

Quinto

"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"

de diciembre de 2020, el 22 de diciembre de 2020 y el 13 de mayo de 2023; y, entre el 14 de mayo de 2023 y el 31 de mayo de 2025; elaboraron los roles de pago y procedieron a su cancelación, respectivamente, sin verificar que las remuneraciones fueron superiores a las escalas establecidas por el Ministerio del Trabajo; ocasionando un perjuicio económico a la entidad por un total de 19 021,80 USD.

Por lo que, los referidos servidores incumplieron los artículos: 12.- "*Tiempos de control*", letra a), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 22.- "*Deberes de las o los servidores públicos*", letras a), b) y e) de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, las Normas de Control Interno 100-01.- "*Control Interno*", 100-02.- "*Objetivos del Control Interno*" y 100-03.- "*Responsables del Control Interno*", de los Acuerdos 039-CG-2009, de 16 de noviembre de 2009, publicado en el Registro Oficial 78, de 1 de diciembre y Suplemento del Registro Oficial 87, de 14 de diciembre de 2009; y, 004-CG-2023, de 7 de febrero de 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 257, de 27 de febrero 2023.

Además, los Presidentes y los Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, incumplieron el artículo 67.- "*Atribuciones de la junta parroquial*", letras c) y w) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 303, de 19 de octubre 2010; y, las Normas de Control Interno: 401-03.- "*Supervisión*", del Acuerdo 039-CG-2009, de 16 de noviembre de 2009, publicado en el Registro Oficial 78, de 1 de diciembre y Suplemento del Registro Oficial 87, de 14 de diciembre de 2009; y, 401-04.- "*Supervisión*" del Acuerdo 004-CG-2023, de 7 de febrero de 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 257, de 27 de febrero 2023.

El Contador General y los Secretarios Tesoreros, incumplieron las Normas de Control Interno 403-08.- "*Control previo al pago*", de los Acuerdos 039-CG-2009, de 16 de noviembre de 2009, publicado en el Registro Oficial 78, de 1 de diciembre y Suplemento del Registro Oficial 87, de 14 de diciembre de 2009; y, 004-CG-2023, de 7 de febrero de 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 257, de 27 de febrero 2023.

Por su parte, los Presidentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, inobservaron las letras d) y u), del artículo 70.- "*Presidente o presidenta de la junta parroquial rural*", del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 303, de 19 de octubre 2010.

Consecuentemente, el pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, inobservaron la letra c) del artículo 12.- "*Atribuciones del Gobierno Parroquial*", del Orgánico Estructural y Orgánico Funcional del Gobierno Parroquial de Molleturo, aprobada el 7 de enero de 2020, vigente hasta el 17 de julio de 2022, que señala:

"... Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con

*Quemada*

"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"

*el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas (...)"*.

Concordante con las letras: c), de las "Atribuciones y responsabilidades", del artículo 13.- "Junta Parroquial de Molleturo", del Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, aprobado el 18 de julio de 2022, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, c), del artículo 10.- "Funciones del pleno de la Junta Parroquial", del Estatuto Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, aprobado el 30 de mayo de 2023, en vigencia.

Además, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, actuante entre el 1 de junio de 2020 y el 13 de mayo de 2023, no observó lo previsto en la letra u), del artículo 14.- "Del Presidente", del Orgánico Estructural y Orgánico Funcional del Gobierno Parroquial de Molleturo, aprobada el 7 de enero de 2020, vigente hasta el 17 de julio de 2022, referente a:

*"... Dirigir y supervisar las actividades del Gobierno Parroquial Rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del gobierno parroquial rural (...)"*.

Concordante con la letra u), del artículo 21.- "Presidente/a del GAD Parroquial de Molleturo", del Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, aprobado el 18 de julio de 2022, vigente hasta el 29 de mayo de 2023.

De igual forma, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, actuante entre el 14 de mayo de 2023 y el 31 de mayo de 2025, no observó lo previsto en la letra u), del artículo 11.- "Funciones del Presidente", del Estatuto Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, aprobado el 30 de mayo de 2023, en vigencia, referente a:

*"... Dirigir y supervisar las actividades del gobierno parroquial rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del gobierno parroquial rural (...)"*.

Por su parte, el Contador General, inobservó lo previsto en la letra j), del "Componentes: Contabilidad", del artículo 39.- "Atribuciones y Responsabilidades", del Orgánico Estructural y Orgánico Funcional del Gobierno Parroquial de Molleturo, aprobado el 7 de enero de 2020; concordante con la letra a), del artículo 38.- Contador General, del Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, aprobado el 18 de julio de 2022; y, las letras b) y m), del artículo 24.- "Funciones

*Quinto*

del Contador", del Estatuto Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, aprobado el 30 de mayo de 2023, referentes a:

*"... j) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, políticas, normas técnicas y demás regulaciones establecidas para el sistema contable (...)"*.

*"... b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contempladas en las diferentes disposiciones legales vigentes a objeto de asegurar el eficiente uso de los recursos financieros.- m) Elaborar y controlar roles de pago, liquidaciones, planillas de aportes al IESS, Avisos de entrada y salida, y similares en materia remunerativa de las diferentes modalidades (...)"*.

Los Secretarios Tesoreros, que actuaron entre: el 22 de diciembre de 2020 y el 13 de mayo de 2023; y, el 14 de mayo de 2023 y el 31 de mayo de 2025, inobservaron lo previsto en las letras c), d) y m), del artículo 36.- "Tesorera/o", del Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, aprobado el 18 de julio de 2022, referentes a:

*"... c) Administrar los recursos económicos, de conformidad con las normas establecidas y a la política financiera adoptada por el Gobierno Parroquial.- d) Supervisar, coordinar y dirigir las actividades financieras, que desarrolle el Gobierno Parroquial.- m) Dirigir, supervisar y evaluar las actividades financieras y contables del Gobierno Parroquial (...)"*.

Además, el Secretario Tesorero, que actuó entre el 14 de mayo de 2023 y el 31 de mayo de 2025, inobservó la letra b), del artículo 20.- "Funciones del Tesorero/a", del Estatuto Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, aprobado el 30 de mayo de 2023,

*"... b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contempladas en las diferentes disposiciones legales vigentes a objeto de asegurar el eficiente uso de los recursos financieros (...)"*.

Hechos que fueron comunicados a los Presidentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, a los Vocales, a los Secretarios Tesoreros, al Contador General y al "Chofer de la Volqueta", con oficios: del 0056 al 0065, 0067 y 0087-0013-DPA-AE-2025-CRP, de 2 y 23 de octubre de 2025.

En respuesta, a la comunicación de resultados provisionales, el Contador General, que actuó entre el 1 de junio de 2020 y el 31 de mayo de 2025, con oficio 43-CONT-GADPM-25, de 12 de octubre de 2025, recibido en la misma fecha, indicó:

*"... de manera verbal se les indico (sic) a los presidentes de aquel entonces que se tome en cuenta que el sueldo de los dos trabajadores antes mencionados estaba sobre el techo establecido en el acuerdo*

*Escobedo*

**"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"**

ministerial MDT-2015-0054, de 18 de marzo de 2015, sin embargo no se realizó ninguna modificación por parte de la máxima autoridad quien es la única persona que puede realizarlo y basándose en los artículos antes mencionados se me pidió que se elabore el distributivo de sueldos en base a la remuneración que se había establecido en el año 2017.- Cabe mencionar que el distributivo de sueldos y el presupuesto de cada (sic) se elabora en coordinación con el secretario tesorero y es aprobado por el GAD parroquial en pleno.- Por ultimo (sic) debo indicar que los trabajadores antes mencionados son los únicos que sobrepasan el techo de sueldo establecido por (sic) Ministerio de trabajo ya que desde la fecha en la fui nombrado contador del GAD parroquial de Molleturo he dado cumplimiento a la normativa y se ha realizado el respectivo control para que las futuras contrataciones estén dentro de lo establecido por la ley.- En lo referente a la elaboración de los roles de pago mensuales debo indicar que el secretario tesorero es quien por oficio me solicita que se realice los respectivos roles de pago en base a la planilla que general (sic) el IESS donde se establece el sueldo de cada trabajador (...)"

Lo manifestado por el servidor no modifica lo comentado por el equipo de auditoría; por cuanto, afirmó que "verbalmente se le indicó" a la máxima autoridad, actuar de determinada manera, cuando dicha manifestación carece de respaldo documental, no constituye un acto formal emanado de autoridad competente, y se encuentra en contradicción con normativa expresamente aplicable; por lo que, se mantiene lo comentado.

El Secretario Tesorero, que actuó entre el 22 de diciembre de 2020 y el 13 de mayo de 2023, mediante comunicación de 15 de octubre de 2025, recibida en la misma fecha, señaló:

"... De acuerdo a los registros respectivos las cuales reposan en la entidad (sic) Gobierno Parroquial de Molleturo desde el año 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, etc.; existen procesos realizados y regularizados así mismo documentación que respalden como nombramientos, contratos, actas de sesiones, oficios, etc. por parte de los servidores antes mencionados en cual se estipula valores para el pago de sus remuneraciones o salarios.- Razón por el cual yo como ex servidor publico (sic) de la entidad se realizó las siguientes gestiones:- Notificar a las autoridades (presidente y vocales) que se corrijan dichos salarios.- verificar y dar a conocer a las autoridades dichas inconsistencias y la importancia de ajustar los respectivos sueldos y que tomen acciones.- Cabe mencionar que yo como servidor de turno y mi cargo de SECRETARIO TESORERO no podemos cambiar dichos salarios porque hacerlo sería vulnerar y violar los derechos del trabajador (...)"

Lo manifestado por el referido servidor no modifica lo observado por auditoría, por cuanto, no adjuntó documentos que acrediten gestiones formales ante las autoridades competentes, dirigidas a corregir las remuneraciones indebidas que venían pagándose en exceso; por lo que, se mantiene lo comentado.

*decentesis*

El Secretario Tesorero, que actuó entre el 14 de mayo de 2023 y el 31 de mayo de 2025, mediante oficio 36-2025-ST-GADPM, de 22 de octubre de 2025, recibido el 23 de octubre del mismo año, señaló:

*"... Durante mi período de gestión no se celebraron nuevos contratos con los servidores mencionados, toda vez que ambos trabajadores contaban con nombramiento previo, por lo que únicamente se dio continuidad al pago de sus remuneraciones conforme al historial registrado en el sistema del IESS. Es importante mencionar que el operador de la retro excavadora al inicio de mi periodo (sic) ya no formaba parte de la institución debido a que fallece en un accidente con la maquinaria.- Cabe señalar que desde el 1 de enero de 2017, el valor reconocido al trabajador constaba en el reporte de variación de sueldos del IESS, estableciéndose una remuneración mensual de USD 800,00, monto que se ha mantenido desde entonces.- Al asumir mis funciones, los roles de pago eran elaborados directamente por el contador institucional, con base en la información y valores ya aprobados en los presupuestos. En este contexto, mi intervención se limitó a verificar la documentación y proceder con el pago conforme a los roles presentados, sin que existiera disposición formal alguna del pleno del GAD para modificar las escalas vigentes.- Asimismo (sic), es importante mencionar que el presidente del GAD Parroquial dispuso de manera verbal mantener los valores salariales existentes, en observancia de los principios de estabilidad y continuidad laboral.- De acuerdo con el artículo 326 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, "los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario". Reducir la remuneración de un trabajador con relación laboral vigente habría implicado vulnerar este principio, generando conflictos legales y administrativos. Por tanto, la actuación de esta Secretaría se enmarcó en el respeto a los derechos adquiridos y la normativa constitucional y laboral aplicable (...)"*

Lo manifestado por el referido servidor no modifica lo observado por auditoría, por cuanto, la entidad debió asegurar que, los pagos de remuneraciones a los trabajadores se realicen conforme a los contratos vigentes, las escalas aprobadas y la normativa laboral aplicable. Así mismo, cuando se efectúa un pago de valor superior al contrato suscrito o al monto que legalmente corresponde, se debe justificar documentalmente el incremento. El principio de irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos laborales según el Constitución de la República del Ecuador, artículo 326, numeral 2, dispone que: "...Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario (...)", por tanto, cualquier pago indebido, falta de respaldo o exceso en el monto respecto de lo contractual, configura un incumplimiento de la normativa, y no queda suficientemente solventado con justificaciones verbales o por omisión de análisis; por lo que, se mantiene lo comentado.

El "Chofer de la Volqueta", que actuó entre el 1 de junio de 2020 y el 31 de mayo de 2025, mediante comunicación de 31 de octubre de 2025, recibida en la misma fecha, indicó:

*Deinstit*

**"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"**

"... las remuneraciones que percibí fueron aprobadas mediante presupuestos institucionales legítimos, adoptados por el pleno del GAD Parroquial en ejercicio de sus competencias, y ejecutadas conforme a la normativa vigente. Tales valores constituyen derechos adquiridos de carácter alimentario, protegidos por el principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 82 de la Constitución, que garantiza la estabilidad de las situaciones jurídicas consolidadas. Pretender su reversión o restitución vulneraría no solo el principio de irrenunciabilidad, sino también la confianza legítima depositada en el orden institucional.- Actuación de buena fe: Mi relación laboral con el GAD Parroquial Rural de Molleturo se desarrolló bajo un contrato legalmente suscrito, registrado y ejecutado, sin que haya existido dolo, mala fe, simulación ni participación directa en la determinación de la escala salarial. El artículo 83 numeral 1 de la Constitución establece que toda persona debe actuar de buena fe, principio que rige no solo las relaciones entre particulares, sino también la actuación de la administración pública y los órganos de control. En este sentido, no puede atribuirse responsabilidad económica a un trabajador que recibió valores aprobados por autoridad competente, sin haber intervenido en su fijación ni haber incurrido en conducta fraudulenta. Mi rol operativo como chofer de volqueta no me facultaba para participar en decisiones administrativas, presupuestarias ni legislativas, por lo que cualquier observación debe dirigirse exclusivamente a quienes ejercieron funciones de planificación, aprobación y ejecución presupuestaria.- Carácter alimentario de la remuneración: El artículo 328 de la Constitución dispone que la remuneración debe ser justa, suficiente y orientada a garantizar una vida digna, lo que le confiere el carácter de derecho fundamental de naturaleza alimentaria. La jurisprudencia ecuatoriana ha reiterado que los salarios, por su función vital, no pueden ser restituidos ni devueltos por el trabajador, incluso si posteriormente son observados por órganos de control. Esta protección se extiende a todos los componentes remunerativos: sueldo básico, décimos, fondos de reserva y aportes patronales. Pretender su devolución constituiría una afectación directa al mínimo vital del trabajador, vulnerando el principio de dignidad humana y el derecho a la subsistencia. En consecuencia, los valores percibidos son Inembargables, Irrepetibles y no sujetos a restitución, conforme al bloque de constitucionalidad y al principio de justicia material (...)"

Lo manifestado por el referido trabajador no modifica lo observado por auditoría, por cuanto, los pagos realizados superaron los valores contractuales sin la debida modificación autorizada. Además, de que los derechos laborales sean irrenunciables e intangibles y la remuneración tenga carácter alimentario, ello no impide que se verifique que los pagos correspondan al contrato legalmente suscrito o a una modificación debidamente autorizada; por lo que, se mantiene lo comentado.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el Contador General actuante entre el 1 de junio de 2020 y el 31 de mayo de 2025, con oficio

58-CONT-GADPM-25, de 29 de octubre de 2025, recibido el 30 de octubre del mismo año, indicó:

"... debo indicar que se ha realizado la respectiva consulta a la Procuraduría General del Estado mediante oficio S/N de fecha 24 de octubre de 2025...Es importante indicar que los acuerdos ministeriales que preceden en el año 2015 no contemplan techos salariales sino solamente mínimos, el Ministerio del Trabajo emitió la tabla de estructuras ocupacionales-sueldos y salarios mínimos sectoriales 2023, el cual estipula en la pagina (sic) 82 el salario mínimo para el chofer de volqueta 691,00 dólares americanos y no establece un techo para el cargo en mención y la tabla de estructuras ocupacionales-sueldos y salarios mínimos sectoriales 2025, en el cual incluso se incrementa el salario mínimo para chofer de volqueta por el valor de 722,44 dólares americanos por tal motivo no se establece una concordancia por parte del Ministerio de Trabajo con los Acuerdos Ministeriales dando la posibilidad a los GAD parroquiales de establecer el techo salarial siempre y cuando se respete el mínimo establecido en los Acuerdos Ministeriales vigentes amparado en el Art. 82 del código de trabajo vigente (...)"

El Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, que actuó entre el 14 de mayo de 2023 y el 31 de mayo de 2025, el Secretario Tesorero, que actuó entre el 14 de mayo de 2023 y el 31 de mayo de 2025, con oficios: 486-2025-PRES-GADPM y 37-2025-ST-GADPM, de 29 de octubre de 2025, recibidos el 30 de octubre del mismo año; y, el Vocal, que actuó entre el 1 de junio de 2020 al 12 de mayo de 2023 y entre el 14 de mayo de 2023 al 31 de mayo de 2025, mediante comunicación electrónica de 30 de octubre de 2025, en similares términos, señalaron:

"... Al respecto a lo que manifiestan que existe un pago en exceso al chofer de la volqueta ya que percibe como sueldo el valor de USD OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (800.00) y el techo es de seiscientos catorce dólares de los estados unidos de américa (614.00) para dicho cargo de conformidad (sic) Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054, haciendo énfasis en que no se vulnero el techo salarial en la actual administración sino mas (sic) bien el salario del chofer de la volqueta fue aprobado con fecha 01 de enero de 2017, en tal virtud el trabajador viene percibiendo el sueldo de 800 (sic) dólares desde la fecha mencionada hasta la actualidad, dentro de la presente administración se detecto (sic) tal anomalía en el sueldo pero de conformidad al ordenamiento jurídico vigente, se torna complejo minorar el sueldo del trabajador ya que son derechos adquiridos del trabajador son beneficios o condiciones laborales que mejoran los mínimos establecidos por ley y que se han concedido a través del tiempo, ya sea por acuerdo explícito del empleador o por una práctica continuada y consistente. Estos derechos se incorporan al contrato de trabajo y son exigibles, pudiendo ser condiciones como un salario más alto, más días de vacaciones, jornadas reducidas o cestas de Navidad, con lo manifestado y de conformidad con la Constitución (sic) de la Republica



**"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"**

(sic) del Ecuador en el artículo (sic) 326 numerales 2,3,4.- Concordante con lo estipulado en el Código de Trabajo en el artículo (sic) 4 "Irrenunciabilidad de derechos...".- Artículo (sic) 7 "Aplicación favorable al trabajador...".- Artículo (sic) 42 numeral 1 "Obligaciones del empleador...".- Art. 81.- Estipulación de sueldos y salarios (...).- Por lo cual la presente administración no fue quien incumplió la normativa de salarios y techos, lo que hace es respetar un derecho adquirido del trabajador, lo cual no puede ser motivo de responsabilidades administrativas o civiles como lo pretende sancionar (sic) Contraloría General del Estado, mas (sic) bien se evidencia un acato al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad al principio de seguridad jurídica consagrada en la Constitución en el artículo (sic) 82...También indicar que mediante oficio Nro. S/N de fecha 24 de octubre de 2025, se solito a Procuraduría General del Estado un pronunciamiento jurídico con la finalidad de solventar el tema mencionado (...).- Finalmente acotar que el Ministerio de Trabajo emitió la tabla de estructuras ocupacionales-sueldos y salarios mínimos sectoriales 2023, el cual estipula en la página 82 el salario mínimo para el chofer de volqueta de 691,00 dólares americanos y no establece un techo para el cargo en mención, por lo cual no existe fundamento legal desde el 2023 para que se pretenda imponer sanciones administrativas, es necesario mencionar que el Ministerio de Trabajo emitió la tabla de estructuras ocupacionales-sueldos y salarios mínimos sectoriales 2025, en el cual incluso se incrementa el salario mínimo para chofer de volqueta por el valor de 722,44 dólares americanos, recalcando que no existe un techo para el cargo (...).- Es necesario destacar que en mi administración con fecha 11 de julio y el 14 de octubre de 2024, suscribió (sic) un contrato para el cargo de "Operador de Retroexcavadora", con una remuneración mensual de USD 700,00...salario que se encuentra dentro de las escalas establecidas en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054, respetando el ordenamiento jurídico vigente (...)"

Lo manifestado por los referidos servidores no modifican lo observado por auditoría, por cuanto, la invocación de las tablas de mínimos sectoriales como justificativo, no reemplaza la obligación de contar con una aprobación formal de la escala o monto superior por el órgano competente de la entidad. Además, debe aclararse que dichas tablas de sueldos y salarios mínimos sectoriales emitidas por el Ministerio del Trabajo para el sector productivo privado, no son aplicables para los trabajadores de los gobiernos parroquiales en su calidad de entidades públicas, que están sujetas a normativa presupuestaria, escalas internas u otros instrumentos legales. En consecuencia, se efectuaron pagos superiores a los estipulados contractualmente, sin que conste en el expediente una resolución de escala, modificación de contrato o documento del organismo colegiado que autorice dicho incremento; por lo que, se mantiene lo comentado.

Los Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, que actuaron entre: el 1 de junio de 2020 y el 31 de mayo de 2025, y entre el 14 de mayo de 2023 y el 31 de mayo de 2025, mediante

comunicaciones sin fecha, recibidas el 13 y el 21 de noviembre de 2025, respectivamente, en términos similares, señalaron:

*"... En lo referente al pago de remuneración, manifiesto que este particular fue aprobado por resolución del Pleno del GAD de Molleturo en sesión ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2006 y registrada ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-IESS el 26 de enero de 2017, mediante el aviso de nuevo sueldo respectivo.- La remuneración observada fue establecida conforme a resolución del Pleno del GAD Parroquial Rural de Molleturo, en ejercicio de su competencia administrativa y presupuestaria prevista en el artículo 60 numeral 10 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).- Este valor fue aplicado y mantenido en los períodos siguientes, por lo que constituye un acto administrativo legítimo y un derecho adquirido, protegido por el artículo 11 numeral 8 de la Constitución, que prohíbe la regresividad y vulneración de derechos ya reconocidos.- En consecuencia, los pagos efectuados no derivan de un acto irregular, sino de la aplicación de resoluciones adoptadas por el órgano colegiado competente dentro de sus atribuciones.- Además, el artículo 328 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la remuneración de los trabajadores no podrá ser disminuida arbitrariamente y debe garantizar condiciones de justicia y dignidad.- Durante la reducción presupuestaria del año 2020, no fue factible disminuir la remuneración de los obreros u operadores ya que esto conllevaba a la vulneración de los derechos laborales ya adquiridos, en cumplimiento del principio de seguridad jurídica (...)"*

La Vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, que actuó entre el 1 de junio de 2020 y el 14 de mayo de 2023, mediante comunicación sin fecha recibida el 13 de noviembre de 2025, indicó:

*"... Es importante manifestar que la remuneración materia del presente, no fue determinada de manera unilateral o arbitraria, ni tampoco fue aprobada durante la administración que yo ejercí el cargo de vocal, sino que fue fijada mediante resolución del Pleno del GAD Parroquial Rural de Molleturo en sesión ordinaria de fecha 10 de diciembre del año 2006, prueba de aquello consta en el aviso de nuevo sueldo registrado ante el IESS el 26 de enero de 2017.- Dicho valor se mantuvo vigente y en aplicación continua desde el año 2020, por lo que constituye un derecho adquirido conforme lo establece el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, que manifiesta que los derechos y garantías no pueden ser restringidos ni menoscabados, y que ninguna norma o acto administrativo puede afectar derechos adquiridos de las personas.- Asimismo, en virtud del artículo 328 de la Constitución, se garantiza el derecho de los trabajadores a percibir una remuneración justa y no ser disminuida arbitrariamente.- Durante la reducción presupuestaria efectuada en el año 2020, no fue posible modificar el valor de la remuneración debido a que implicaba una afectación directa a un derecho laboral consolidado, en concordancia con el artículo 11*

*b. Dient y cno*

**"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"**

numeral 8 de la Constitución, que prohíbe la regresividad y vulneración de derechos ya reconocidos.- El COOTAD en su artículo 58 literal a) y el artículo 60 numeral 10, facultan al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial a administrar sus recursos en el marco de la autonomía presupuestaria, y respetar las decisiones adoptadas por su Pleno.- En consecuencia, no existió dolo, mala fe ni enriquecimiento injustificado, sino la aplicación continua de una resolución previa adoptada por las autoridades competentes del GAD y registrada oficialmente en el IESS. (...)"

Lo manifestado por los referidos servidores no modifican lo observado por auditoría, por cuanto, invocar una remuneración aprobada por una resolución del pleno del GAD Parroquial, aun cuando esta haya sido registrada ante el IESS, o el argumento de un supuesto "derecho adquirido", no satisface los requisitos esenciales exigidos por la normativa vigente para que dicha remuneración sea legítima y procedente, es decir, las remuneraciones de los servidores públicos, deben sujetarse a las escalas de remuneraciones mensuales unificadas establecidas por el Ministerio del Trabajo, conforme lo dicta la Ley Orgánica del Servicio Público; por lo que, lo comentado se mantiene.

### **Conclusión**

Pago de remuneraciones superiores a los techos de negociación ministeriales, por cuanto, los Presidentes, los Vocales y la Vocal Suplente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, aprobaron los presupuestos anuales que incluyeron partidas destinadas al pago de remuneraciones en montos superiores a las escalas establecidas en los "Techos de Negociación para la Suscripción de Contratos Colectivos de Trabajo, Contratos Individuales de Trabajo y Actas Transaccionales", contenidas en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054; por su parte, el Contador General y los Secretarios Tesoreros, elaboraron los roles de pago y procedieron a su cancelación, respectivamente, sin verificar que las remuneraciones fueron superiores a las escalas establecidas por el Ministerio del Trabajo; ocasionando un perjuicio económico a la entidad por un total de 19 021,80 USD.

### **Recomendaciones**

#### **A los Miembros del Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial**

7. Previo aprobar los presupuestos anuales, consideraran las escalas salariales establecidas por el Ministerio del Trabajo para la aplicación del régimen laboral correspondiente.

#### **Al Presidente**

8. Previo a suscribir contratos de trabajo, verificará que los salarios se ajusten a los techos establecidos por el Ministerio del Trabajo, con el objetivo de evitar pagos contrarios a la normativa legal vigente.

21 de febrero de 2015

## Al Contador General

9. Previo a elaborar los roles de pago, verificará que el salario base y las remuneraciones totales de cada servidor y trabajador no excedan los techos establecidos por normativa aplicable.

## Al Secretario Tesorero

10. Previo a efectuar el pago de nómina, confirmará que la remuneración mensual unificada total no supere los techos vigentes establecidos por el Ministerio del Trabajo para cada nivel o grupo ocupacional. En caso de que, se identifique que alguna remuneración supera dichos techos, procederá a la revisión y ajuste.

## Deficiencias en la adquisición de bienes y servicios bajo el procedimiento de ínfima cuantía

Durante el período de análisis, la entidad efectuó 532 adquisiciones de bienes y servicios bajo la modalidad de ínfima cuantía, de la revisión de 72 órdenes de pago que se presentan en Anexo 8, se determinó que, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, que actuó entre el 1 de junio de 2020 y el 13 de mayo de 2023, autorizó la adquisición y contratación de refrigerios, alimentos y bebidas, por un monto total de 2 421,00 USD, gastos por servicios que no estuvieron vinculados a la ejecución de programas y/o proyectos prioritarios de inversión, al no corresponder a gastos destinados a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas y proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, conforme se detalla a continuación:

### Detalle de facturas

No.	No. Factura	Fecha de emisión	Concepto	Valor (USD)
1	001-001-0000736	2021-07-07	"Servicio de alimentación para el evento rendición de cuentas"	450,00
2	001-001-0000085	2021-07-12	"Almuerzos para clausura de evento de arbitraje del GAD"	268,00
3	001-001-0000739	2021-08-05	"Almuerzos para personas que asisten a capacitación"	102,00
4	001-001-0004123	2021-08-17	"35 almuerzos para autoridades, municipio, bomberos, etapa, MTOP, recorrido inspección de terrenos para la estación de bomberos"	88,00
5	001-001-0000741	2021-08-20	"120 refrigerios para la capacitación en reforestación y forestación de incendios en la parroquia"	420,00
6	001-001-0000256	2021-08-20	"60 refrigerios para la gente de apoyo en el GAD"	183,00
7	001-001-000000276	2022-05-16	"Servicio de alimentación"	140,00

 Trenb y dia

"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"

No.	No. Factura	Fecha de emisión	Concepto	Valor (USD)
8	001-001-0000011	2022-05-16	"Alimentación para las personas"	120,00
9	001-001-000306	2022-10-19	"Compras de alimentación"	350,00
10	001-001-0000057	2023-04-13	"Compra de comida por emergencias"	300,00
<b>Total:</b>				<b>2 421,00</b>

**Fuente:** Información proporcionada por la entidad mediante oficio 212-PRES-GADPM-2025, de 2 de julio de 2025.

A más de lo indicado se determinaron los siguientes hechos:

- No existe documentación que demuestre que se realizaron consultas en el catálogo electrónico, con el fin de verificar si los bienes o servicios requeridos se encuentran debidamente normalizados;
- En los expedientes de pago no constan los siguientes documentos: solicitud del área requirente, la constancia de la autorización emitida por la máxima autoridad antes de la adquisición; y, la certificación del catálogo electrónico;
- La entidad, no publicó en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público que especifique lo que requiere contratar por ínfima cuantía, ni tampoco incluyó la información de contacto y el plazo para la presentación de proformas.
- Se reportaron 15 adquisiciones que no correspondían a ínfimas cuantías, puesto que fueron realizadas mediante catálogo electrónico, subasta inversa o feria inclusiva;
- En las adquisiciones que sí calificaron como ínfimas cuantías, se observaron inconsistencias en los registros, errores en las cantidades o costos, duplicación de la misma factura al desglosar ítems; y, en algunos casos, no se registró el valor correcto de la factura.

Al respecto, mediante oficio 228-PRES-GADPM-25, de 9 de julio del 2025, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, actuante entre el 14 de mayo de 2023 y el 31 de mayo de 2025, señaló:

*"... Es importante indicar que dentro de los procesos de ínfima cuantía las facturas y los valores presentados en el archivo adjunto difiere de los publicados en la página del sercop (sic) debido a que por parte de la persona encargada de la publicación de las facturas en el SOCE de la institución por errores involuntarios y de tipeo se publicaron algunas facturas con las siguientes novedades:- Se publicaron facturas de los técnicos contratados bajo la modalidad de servicios profesionales.- Se*

*de Trámite y costo*

**"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"**

*publicaron facturas de procesos que no son de ínfima cuantía como Subasta Inversa Electrónica, Menor Cuantía de Obra, Ferias Inclusivas.- Se digitaron de forma errónea valores en los precios unitarios de las facturas por ejemplo combustible, materiales, publicidad entre otros (...)"*

El artículo 89.- "Donaciones o asignaciones no reembolsables", del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 383, de 26 de noviembre de 2014, en su parte pertinente, dispone:

*"... Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas (...)"*

Normativa concordante con lo establecido en el artículo 104.- "Prohibición de donaciones", del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 303, de 19 de octubre 2010, que señala:

*"... Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria (...)"*

Hechos que ocurrieron por cuanto, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, que actuó entre el 1 de junio de 2020 y el 13 de mayo de 2023, autorizó gastos por servicios que no estuvieron vinculados a la ejecución de programas y/o proyectos prioritarios de inversión, al no corresponder a gastos destinados a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas y proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad; así como, la falta de control de las Asistentes Administrativas, que actuaron entre: el 1 de julio al 27 de septiembre de 2021; el 11 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2022 y el 3 de enero al 17 de mayo de 2023; el 25 de mayo al 21 de agosto de 2023; el 22 de agosto al 22 de noviembre de 2023; y, el 23 de noviembre al 31 de diciembre de 2023, el 2 de enero al 31 de diciembre de 2024 y el 1 de enero de al 30 de abril de 2025, como servidoras responsables de tramitar la compra de bienes y servicios bajo el procedimiento de ínfima cuantía, y de registrar mensualmente el listado de facturas de esas adquisiciones en el portal de compras públicas, no efectuaron el control correspondiente; y, los Secretarios Tesoreros que actuaron entre: el 1 de junio al 21 de diciembre de 2020, el 22 de

diciembre de 2020 y el 13 de mayo de 2023; y, entre el 14 de mayo de 2023 y el 31 de mayo de 2025, que autorizaron los trámites para las adquisiciones bajo el procedimiento de ínfima cuantía y emitieron las respectivas certificaciones presupuestarias; ocasionando un perjuicio económico a la entidad por 2 421,00 USD; y que la información reportada al SERCOP en este tipo de adquisiciones no sea la correcta, dificultando su monitoreo y control para los usuarios como por los entes de control.

Por lo que, los referidos servidores inobservaron lo dispuesto en los artículos: 12.- "*Tiempos de Control*", letras a) y b), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 22.- "*Deberes de las o los servidores públicos*", letras a) y e), de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 294, de 6 de octubre de 2010; 36.- "*Expediente del Proceso de Contratación*", 46.- "*Obligaciones de las Entidades Contratantes*" y 52.1.- "*Contrataciones de ínfima cuantía*", de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 395, de 4 de agosto de 2008; 149.- "*De las entidades contratantes*", de su Reglamento General vigente hasta el 19 de agosto de 2022; 9.- "*Fase preparatoria y precontractual*", numeral 4, y 337.- "*Publicación*", de la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, emitida mediante Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016; las Normas de Control Interno: 100-01.- "*Control Interno*" y 100-03.- "*Responsables de Control Interno*", de los Acuerdos 039-CG-2009, de 16 de noviembre de 2009, publicado en el Registro Oficial 78, de 1 de diciembre y Suplemento del Registro Oficial 87, de 14 de diciembre de 2009; y, 004-CG-2023, de 7 de febrero de 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 257, de 27 de febrero 2023.

El Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo y los Secretarios Tesoreros, inobservaron lo dispuesto en los artículos: 89.- "*Donaciones o asignaciones no reembolsables*", del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 383, de 26 de noviembre de 2014, y 104.- "*Prohibición de donaciones*", del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 303, de 19 de octubre 2010; la letra u), del artículo 70.- "*Presidente o presidenta de la junta parroquial rural*", del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 303, de 19 de octubre 2010; y, las Normas de Control Interno: 401-02.- "*Autorización y aprobación de transacciones y operaciones*", 401-03.- "*Supervisión*"; y, conjuntamente con el Tesorero, la 402-01.- "*Responsabilidad de Control*", 402-02.- "*Control previo al compromiso*" y 402-03.- "*Control previo al devengado*", del Acuerdo 039-CG-2009, de 16 de noviembre de 2009, publicado en el Registro Oficial 78, de 1 de diciembre y Suplemento del Registro Oficial 87, de 14 de diciembre de 2009; e iguales Normas de Control Interno, excepto por la 401-04.- "*Supervisión*" del Acuerdo 004-CG-2023, de 7 de febrero de 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 257, de 27 de febrero 2023.

Las Asistentes Administrativas, inobservaron el artículo 149.- "*Contrataciones de ínfima cuantía*", del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema

*de treinta y seis*

---

**"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"**

Nacional de Contratación Pública, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 87, 20 de junio de 2022.

Consecuentemente, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, actuante entre el 1 de junio de 2020 y el 13 de mayo de 2023, no observó lo previsto en la letra u), del artículo 14.- "Del Presidente", del Orgánico Estructural y Orgánico Funcional del Gobierno Parroquial de Molleturo, aprobada el 7 de enero de 2020, vigente hasta el 17 de julio de 2022, referente a:

*"... Dirigir y supervisar las actividades del Gobierno Parroquial Rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del gobierno parroquial rural (...)"*.

Concordante con la letra u), del artículo 21.- "Presidente/a del GAD Parroquial de Molleturo", del Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, aprobado el 18 de julio de 2022, vigente hasta el 29 de mayo de 2023.

Por su parte, los Secretarios Tesoreros, que actuaron entre: el 1 de junio al 21 de diciembre de 2020, y el 22 de diciembre de 2020 y el 13 de mayo de 2023; inobservaron lo previsto en la letra f), del artículo 34.- "Atribuciones y Responsabilidades", del Capítulo VII.- "Del Nivel Administrativo", del Orgánico Estructural y Orgánico Funcional del Gobierno Parroquial de Molleturo, aprobada el 7 de enero de 2020, vigente hasta el 17 de julio de 2022, referente a:

*"... e) Realizar el pago a los proveedores previa verificación de la documentación de respaldo, entendida ésta como los documentos comprobantes que demuestran la entrega de obras, bienes o servicios contratados (Normas técnicas de Control Interno – Control previo al Pago (...))"*.

Además, el Secretario Tesorero que actuó entre el 22 de diciembre de 2020 y el 13 de mayo de 2023, incumplió las letras d), i) y m), del artículo 36.- "Tesorero (a)", del Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, aprobado el 18 de julio de 2022; vigente hasta el 29 de mayo de 2023, referentes a:

*"... d) Supervisar, coordinar y dirigir las actividades financieras, que desarrolle el Gobierno Parroquial. - i) Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios de acuerdo a las disposiciones de las respectivas leyes y reglamentos. - m) Dirigir, supervisar y evaluar las actividades financieras y contables del Gobierno Parroquial (...)"*.

De igual forma, el Secretario Tesorero, que actuó entre el 14 de mayo de 2023 y el 31 de mayo de 2025, incumplió lo previsto en la letra r), del artículo 18.- "Funciones del Secretario (a) – Tesorero (a)", del Estatuto Orgánico Funcional

*de trece y siete*

**"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"**

por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, aprobado el 30 de mayo de 2023, en vigencia, referente a:

*"... r) Autorizar contrataciones de ínfima cuantía, conforme la normativa vigente (...)"*.

Finalmente, las Asistentes Administrativos que actuaron entre: el 1 de julio al 27 de septiembre de 2021; el 11 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2022 y el 3 de enero al 17 de mayo de 2023; inobservaron lo previsto en la letra o), del artículo 37.- "De la asistente administrativa", del Orgánico Estructural y Orgánico Funcional del Gobierno Parroquial de Molleturo, aprobada el 7 de enero de 2020, vigente hasta el 17 de julio de 2022, referentes a:

*"... o) Publicar mensualmente el listado de facturas de compras en los procedimientos de ínfima cuantía, en el Portal de Compras Públicas, de acuerdo a lo establecido por la normativa legal vigente (...)"*.

Además, las Asistentes Administrativos que actuaron entre el 25 de mayo al 21 de agosto de 2023; el 22 de agosto al 22 de noviembre de 2023; y, el 23 de noviembre al 31 de diciembre de 2023, el 2 de enero al 31 de diciembre de 2024 y el 1 de enero de al 30 de abril de 2025, incumplieron la letra k), del artículo 37.- "El Auxiliar Administrativo", del Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, aprobado el 18 de julio de 2022; vigente hasta el 29 de mayo de 2023, referente a:

*"... k) Publicar mensualmente el listado de facturas de compras en los procedimientos de ínfima cuantía, en el Portal de Compras Públicas, de acuerdo a lo establecido por la normativa legal vigente (...)"*.

Hechos que fueron comunicados al Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, a los Secretarios Tesoreros y a las Asistentes Administrativos, con oficios: 0077 y del 0079 al 0086-0013-DPA-AE-2025-CRP, de 3 de octubre de 2025.

En respuesta, a la comunicación de resultados provisionales, el Secretario Tesorero, que actuó entre el 14 de mayo de 2023 y el 31 de mayo de 2025, con oficio 35-2025-ST-GADPM, de 22 de octubre de 2025, se refirió únicamente a la adquisición correspondiente a la factura 001-001-000000010 por el concepto de "Servicio de Organización y presentación artística para el festival del carnaval, el carnaval vive en Molleturo 2025", no obstante, no se pronuncia sobre las demás observaciones detalladas en los párrafos precedentes; por lo que, se mantiene lo comentado.

## **Conclusión**

Se presentaron deficiencias en la adquisición de bienes y servicios bajo el procedimiento de ínfima cuantía, por cuanto el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, autorizó gastos por servicios que no estuvieron vinculados a la ejecución de programas y/o

*de Diez y och*

---

**"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"**

proyectos prioritarios de inversión, al no corresponder a gastos destinados a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas y proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad; así como, la falta de control de las Asistentes Administrativas, servidoras responsables de tramitar la compra de bienes y servicios bajo el procedimiento de ínfima cuantía, y de registrar mensualmente el listado de facturas de esas adquisiciones en el portal de compras públicas, no efectuaron el control correspondiente; y, los Secretarios Tesoreros, que autorizaron los trámites para las adquisiciones bajo el procedimiento de ínfima cuantía y emitieron las respectivas certificaciones presupuestarias; ocasionando un perjuicio económico a la entidad por 2 421,00 USD; y, que la información reportada al SERCOP en este tipo de adquisiciones no sea la correcta, dificultando su monitoreo y control para los usuarios como por los entes de control.

## **Recomendaciones**

### **Al Presidente**

11. Supervisará y verificará que, previo a la autorización de la adquisición de bienes y servicios por ínfima cuantía, se cuente con documentación suficiente y pertinente que justifique la necesidad de la compra.

### **Al Secretario Tesorero**

12. Supervisará a los responsables de los procesos y áreas requirentes de bienes y/o prestación de servicios, realicen las respectivas consultas en el catálogo electrónico, previo a efectuar los procedimientos de ínfima cuantía, a fin de verificar previamente que los bienes y servicios requeridos por la entidad, se encuentran normalizados, de lo cual dejará constancia.

### **Al Asistente Administrativo**

13. Publicará mensualmente el listado de facturas de compras en los procedimientos de ínfima cuantía, en el Portal de Compras Públicas, de acuerdo a lo establecido por la normativa legal vigente.

### **En el contrato de cotización COTO-001-GADPM-2020, se realizaron pagos por cantidades de obra no ejecutadas**

El Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo y el Contratista con R.U.C. 010XXXXXXX001, el 29 de octubre de 2020, suscribieron el contrato COTO-001-GADPM-2020, para ejecutar el "MANTENIMIENTO VIAL DE 50,55 KM, DE LA PARROQUIA MOLLETURO CON RECURSOS DE LA TASA SOLIDARIA 2019". El monto contratado fue de 186 946,52 USD, más IVA, con un plazo inicial de 60 días, contados a partir de la notificación de que el anticipo estaba disponible. El contrato comenzó el 12 de noviembre de 2020 y debía concluir el 10 de enero de 2021. Se dieron 2 prórrogas, la primera por 9 días y la segunda por 30 días calendario, autorizadas

*Ticenta y nueve*

**"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"**

previamente por el Profesional que actuó como Administrador de Contrato, entre el 6 de noviembre de 2020 y el 7 de mayo de 2021. Tras estas prórrogas, las nuevas fechas de término quedaron establecidas el 19 de enero de 2021 y el 18 de febrero de 2021 respectivamente.

De acuerdo a la cláusula cuarta.- "OBJETO DEL CONTRATO", numeral 4.1, comprendió lo siguiente:

*"... Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Obras, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable (...)"*

Conforme la cláusula décima sexta.- "DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO", se designó inicialmente como Administrador de Contrato a un servidor que se desempeñaba como Vicepresidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo; posteriormente, mediante oficio 316-2020-GADPM-ST, de 6 de noviembre de 2020, el Presidente del Gobierno Parroquial delegó la administración del contrato, al Profesional que actuó entre el 4 de agosto de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

La cláusula décima séptima.- "FISCALIZACIÓN", en su numeral 17.1, dispone que:

*"... La fiscalización estará a cargo del Gobierno Provincial del Azuay a través de la Dirección de fiscalización en base a lo que establece la Ordenanza que regula el Sistema de Gestión Vial de la Provincia del Azuay, el (...) Art. 46.- Fiscalización.- El Gobierno Provincial del Azuay a través de la Dirección de Fiscalización asumirá el seguimiento de la distribución, entrega y utilización de los recursos de la Tasa Solidaria; así como, la fiscalización de las obras ejecutadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, conforme lo establece el Art.41 de la presente ordenanza (...)"*

Es así que, la Directora de Fiscalización del Gobierno Provincial del Azuay, encargada, mediante oficio GPA-FISC-2021, de 4 de enero de 2021, designó al "Técnico de Fiscalización Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay", para que actúe como Fiscalizador, con el encargo de realizar el seguimiento correspondiente durante la etapa de ejecución del contrato.

Posteriormente, un Miembro de la Comisión de Recepción, el Administrador de Contrato designados mediante oficio 060-2021-GADPM-ST, de 19 de abril de 2021 y el Contratista con R.U.C. 010XXXXXXX001, suscribieron las actas de entrega recepción provisional y definitiva del contrato, el 22 de abril y el 7 de mayo de 2021, respectivamente, existiendo un plazo de 15 días siendo menor a lo determinado por el artículo 123 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema

*de Cuarenta*

---

**"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"**

Nacional de Contratación Pública. En esas actas, en la cláusula segunda y su numeral 2.01, se estableció las cantidades determinadas recibidas en sitio, así:

### Cantidades determinadas recibidas en la Contratación

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad planillada acumulada (USD)
1	"Acabado de obra básica existente"	m <sup>2</sup>	23 040,00
2	"Cargado y desalojo de material con Volquete. (Dist. <5.00 km.)"	m <sup>3</sup>	3 869,69
3	"Excavación mecánica en suelo sin clasificar, 0<H<2 m"	m <sup>3</sup>	1 529,41
4	"Explotación y cargado de material de mejoramiento"	m <sup>3</sup>	32 973,01
5	"Limpieza de alcantarillas"	m	-
6	"Limpieza de Cunetas a Máquina"	m	57 500,00
7	"Reconformación y bacheo con material de lastre (no incluye material)"	m <sup>2</sup>	268 484,52
8	"Transporte de material de mejoramiento (medido después de compactado)"	m <sup>3</sup> /km	124 865,26
9	"Tubería de Ho.So. para Pasos de Agua. D=0.60 m."	m	12,00
10	"Relleno compactado con material de mejoramiento (no incluye material)"	m <sup>3</sup>	12,60

**Fuente:** Acta de entrega – recepción provisional y definitiva suscritas el 22 de abril y 7 de mayo de 2021, respectivamente.

Al respecto, el Contratista con R.U.C. 010XXXXXXX001, junto con el Fiscalizador de contrato COTO-001-GADPM-2020; el Profesional que actuó como Administrador de Contrato y el equipo técnico de auditoría, llevaron a cabo una inspección física entre el 25 y 26 de agosto de 2025, de las obras ejecutadas del contrato COTO-001-GADPM-2020, en dicha inspección se comprobó que en varios rubros se pagaron cantidades y volúmenes mayores a los realmente ejecutados, como se observa en el acta de inspección y constatación de obras suscrita por las partes, tal como se detalla a continuación:

### Pagos en rubros y volúmenes mayores a los Constatados

Descripción	Unidad	Cantidad planillada	Cantidad verificada en sitio	Diferencia Volumen planillado vs Verificado en sitio
		(USD)		
"Acabado de la obra básica existente"	m <sup>2</sup>	23 040,00	23 040,00	-
"Cargado y desalojo de material con Volquete. (Dist. <5.00 km.)"	m <sup>3</sup>	3 869,69	3 869,69	-
"Excavación mecánica en suelo sin clasificar, 0<H<2 m."	m <sup>3</sup>	1 529,41	1 529,41	-

*Cuzent y un*

"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"

Descripción	Unidad	Cantidad planillada	Cantidad verificada en sitio	Diferencia Volumen planillado vs Verificado en sitio
		(USD)		
"Explotación y cargado de material de mejoramiento"	m <sup>3</sup>	32 973,01	29 642,58	3 330,43
"Limpieza de alcantarillas"	m	-	-	-
"Limpieza de Cunetas a Máquina"	m	57 500,00	57 500,00	-
"Reconformación y bacheo con material de lastre (no incluye material)"	m <sup>2</sup>	268 484,52	233 159,47	35 325,05
"Transporte de material de mejoramiento (medido después de compactado)"	m <sup>3</sup> /km	124 865,26	115 318,69	9 546,57
"Tubería de Ho.So. para Pasos de Agua. D=0.60 m."	m	12,00	12,00	-
"Relleno compactado con material de mejoramiento (no incluye material)"	m <sup>3</sup>	12,60	12,60	-

**Fuente:** Acta de Inspección y Constatación de Obras Contrato COTO-001-GADPM-2020, de 25 de agosto de 2025; Acta de Entrega Recepción Provisional y definitiva del Contrato COTO-001-GADPM-2020, de 22 de abril y 7 de mayo de 2021, respectivamente.

Por lo que, el pago en exceso realizado al Contratista con R.U.C. 010XXXXXXX001 en las planillas acumuladas por los rubros mencionados, asciende a un valor total de 16 900,09 USD, según lo detallado en el Anexo 9 "DIFERENCIA DE CANTIDADES – VERIFICADO EN OBRA PROCESO COTO-001-GADPM-2020".

Al respecto, el equipo de control mediante oficios: 0032, 0033 y 0035-0013-DPA-AE-2025-RI, de 3 de septiembre de 2025, respectivamente, solicitó al Contratista; al Profesional que actuó como Administrador de Contrato; y, al Fiscalizador de contrato COTO-001-GADPM-2020, justifiquen documentadamente las diferencias encontradas entre las cantidades verificadas en obra y las cantidades planilladas y pagadas.

En respuesta, el Contratista, mediante comunicación de 8 de septiembre de 2025, presentó un archivo fotográfico e indicó que las obras ejecutadas datan de 4 años y 11 meses desde la fecha de su respuesta, señaló que, factores como el tiempo, el clima, la naturaleza del terreno y los mantenimientos, han influido en el estado actual de la zona de trabajo; además, destacó que, debido a la estructura de vías de quinto orden en el sector Molleturo, se requieren entre dos y tres mantenimientos anuales, ya que las vías se desarrollan sobre espacios con pendientes pronunciadas y están expuestas a lluvias intensas durante el invierno, especialmente entre diciembre y febrero, lo que ocasiona erosiones constantes y cambios en la estructura de las vías.

El Contratista también indicó que la visita a las obras ejecutadas se realizó el 25 y 26 de agosto de 2025, es decir, casi cinco años después de la ejecución. En ese momento, el registro fotográfico fue la evidencia más destacada de lo

*Cuentas y dos*

**"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"**

ejecutado, puesto que, durante la inspección se registraron los siguientes cambios:

*"... Reducción del ancho útil de la vía por la crecida de maleza en ambos lados comparando con lo entregado a la recepción de la obra (...) Cambios en los anchos de las cunetas debido a que estos espacios se han erosionado por las constantes y fuertes lluvias que son de común caída en la zona, así como también por la falta de limpieza de las mismas comparando contra lo entregado a la recepción de la obra (...) Ejecución en ciertos tramos que comprenden la obra elaborada a mi cargo, de nuevas cunetas provocadas por los mantenimientos posteriores, debido a que, al no tener espacios de desalojo y/o suficiente maquinaria para botar el producto de la limpieza de cunetas, acumularon material dentro de la cuneta inicial y dieron paso a una nueva que reduce anchos de vía y ayuda a la extensión de monte y naturaleza; mientras que al frente que contaba con cuneta se visualiza la acumulación del rollo de limpieza que no fue tampoco desalojado provocando minimización del ancho total de la vía que distorsiona totalmente los anchos medidos entre lo actual contra lo entregado a la recepción de la obra (...)"*

En su comunicación, el Contratista también hizo referencia a trabajos que, a criterio del auditado, debieron ser cancelados en su totalidad conforme a la longitud total y los anchos establecidos; sin embargo, indicó que dichos trabajos fueron cancelados solo en parte, refiriéndose a rubros que no han sido observados por el equipo auditor en la ejecución de esta acción de control por no tratarse de trabajos que fueron planillados o pagados. A pesar de ello, el contratista los incorporó en sus observaciones en el acta de verificación de las obras ejecutadas.

Por su parte, el Fiscalizador de contrato COTO-001-GADPM-2020, mediante oficio 001-DFIB-2025, firmado electrónicamente el 9 de septiembre de 2025, indicó:

*"... Ciclo de vida de la obra ejecutada. De acuerdo con literatura académica y técnica especializada, el ciclo de vida útil de un lastrado vial, sin considerar intervenciones mayores, es de 6 meses hasta 2 años, siempre que se le realice el respectivo mantenimiento periódico. Considerando que la obra fue iniciada el 06 de julio de 2020 y recibida el 22 de abril de 2021, al momento de la inspección realizada los días 25 y 26 de agosto de 2025, es evidente que el periodo de vida útil de las obras de lastrado ya se había cumplido (...) Condiciones evidenciadas en la inspección. Durante la inspección se constató que las condiciones actuales de la vía responden a la falta de mantenimiento y no necesariamente a deficiencias en la ejecución inicial de los trabajos. Entre los aspectos observados se encuentran: (...) Crecimiento de maleza en los costados de la vía (...) Apertura de cunetas dentro de las cunetas existentes (...) Movimiento de cercos en terrenos colindantes (...) Desmoronamientos parciales de la vía (...) Las medidas tomadas al momento de la inspección no son comparables con las tomadas al*

*de Cuarenta y cinco*

*momento del planillaje y recepción de la obra (2021), ya que la realidad física de la vía ha variado sustancialmente por el paso del tiempo, el uso constante y la falta de mantenimiento posterior (...) no es procedente atribuir las diferencias encontradas a la ejecución original de los trabajos, pues estas obedecen al agotamiento del ciclo de vida útil de la obra y a la carencia de mantenimiento posterior, aspectos que escapan de la responsabilidad del fiscalizador y del contratista en fase de ejecución (...)"*.

De lo referido por los servidores debemos aclarar que, los anchos de vía son los medidos en el sitio, considerando el ancho de cuneta que corresponde a un rubro dentro del contrato; además, el avance de la vegetación y escorrentía por lluvias, no han modificado los anchos de calzada, los cuales fueron comprobados en la verificación y constan en el acta de verificación de obras.

Los hechos observados se presentaron debido a que, el Fiscalizador de contrato COTO-001-GADPM-2020, que actuó entre el 4 de enero al 7 de mayo de 2021, no verificó las cantidades de obra realmente ejecutadas al aprobar las planillas de avance de obra; el Contratista de R.U.C. 010XXXXXXX001, incluyó anchos de calzada mayores a los realmente ejecutados; y, el Profesional que actuó como Administrador de Contrato, entre el 6 de noviembre de 2020 y el 7 de mayo de 2021, al aprobar planillas con volúmenes sobredimensionados y ejecutar la recepción entrega definitiva en un plazo menor, no veló por el cabal cumplimiento de las cláusulas contractuales, así como tampoco consideró las medidas necesarias para la adecuada ejecución contractual; ocasionando un pago en exceso al contratista con R.U.C. 010XXXXXXX001, por 16 900,09 USD.

Por lo expuesto, el Profesional que actuó como Administrador de Contrato, entre el 6 noviembre de 2020 y el 7 de mayo 2021 y, el Fiscalizador de contrato COTO-001-GADPM-2020, que actuó entre el 4 de enero al 7 de mayo de 2021, inobservaron lo dispuesto en los artículos: 70.- "*Administración del Contrato*", 80.- "*Responsable de la Administración del Contrato*", de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 395, de 4 de agosto de 2008, y 121.- "*Administrador del contrato*", del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 588, de 15 de agosto de 2011; además, el Administrador de Contrato incumplió lo dispuesto en el Capítulo VI de las recepciones y la liquidación en su artículo 123.- "*Recepción definitiva*", del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 588, de 15 de agosto de 2011; el Fiscalizador de contrato COTO-001-GADPM-2020, inobservó las Normas de Control Interno: 408-19.- "*Fiscalizadores*", letra d); y, 408-26.- "*Medición de la Obra Ejecutada*", del Acuerdo 039-CG-2009, de 16 de noviembre de 2009, publicado en el Registro Oficial 78, de 1 de diciembre y Suplemento del Registro Oficial 87, de 14 de diciembre de 2009.

Por su parte, el Contratista con R.U.C. 010XXXXXXX001, incumplió lo establecido en el numeral 1), del numeral 6.9) "*Trámite de las Planillas*", de la cláusula sexta "*FORMA DE PAGO*", del contrato que, establece:

*Carente y castro*

---

**"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"**

*"... Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la "Tabla de Cantidades y Precios" formulario nro. 1.5 con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados (...)"*

Hechos que fueron comunicados al Profesional que actuó como Administrador de Contrato, al Fiscalizador de contrato COTO-001-GADPM-2020 y al Contratista de R.U.C. 070XXXXXX001, con oficios: 0051, 0052 y 0055-0013-DPA-AE-2025-CRP, de 2 de octubre de 2025.

En respuesta, a la comunicación de resultados provisionales, el Fiscalizador de contrato COTO-001-GADPM-2020, que actuó entre el 4 de enero al 7 de mayo de 2021, con oficio 001-DFIB-2025, firmado electrónicamente el 10 de octubre de 2025, indicó:

*"... solicito respetuosamente que se reconsideren las conclusiones provisionales contenidas en el oficio en referencia, tomando en cuenta: - 1. La variación sustancial de las condiciones físicas de la vía producto del paso del tiempo, la acción del clima, el crecimiento vegetal, el movimiento de cercos, las intervenciones posteriores y la falta de mantenimiento, aspectos ajenos a la ejecución original de la obra.- 2. La escasa representatividad de la muestra utilizada en la verificación (33 puntos frente a 1.920 totales), que impide obtener conclusiones técnicamente válidas sobre el estado general de la obra o sobre las cantidades ejecutadas. - Con base en estos argumentos técnicos y fácticos, manifiesto formalmente mi desacuerdo con los resultados provisionales notificados y solicito que los mismos sean revisados, ampliados y complementados con información que refleje adecuadamente la realidad técnica y operativa de la obra ejecutada (...)"*

Lo manifestado por el servidor no modifica lo comentado por el equipo auditor, por cuanto, en su comunicación no refleja la realidad verificada en campo, puesto que, en los tramos de la calzada verificada mediante puntos de control que fueron determinados conjuntamente con el Contratista, Fiscalizador de contrato COTO-001-GADPM-2020 y el Profesional que actuó como Administrador de Contrato, se puede verificar el ancho real de la calzada verificada y que corresponde a los anchos planillados que mantienen diferencias sustanciales, lo que se evidencia en actas de inspección y constatación de obras de los contratos COTO-001-GADPM-2020 y MCO-GAD-PM-003-2021, de 25 y 26 de agosto de 2025, respectivamente, en las que se describe que los rubros a verificarse se determinaron mediante rubros seleccionados así como los factibles de medición, mediciones aceptadas en sitio por las partes.

Los anchos de calzada no sufrieron modificaciones sustanciales durante el período analizado, esto se observa debido a que el Fiscalizador de contrato COTO-001-GADPM-2020, aprobó los anchos de calzada en el procedimiento MCO-GAD-003-2021 con los anchos reales verificados y que corresponden a un

mantenimiento ejecutado en el último tramo del objeto COTO-001-GADPM-2020, corroborados en el sitio conjuntamente y que consta en su acta de verificación correspondiente, por lo que se puede observar la diferencia y ambigüedad del criterio presentado por el administrado; por lo que, se mantiene lo comentado.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el Fiscalizador de contrato COTO-001-GADPM-2020, que actuó entre el 4 de enero al 7 de mayo de 2021, con oficio 001-DFIB-2025, firmado electrónicamente el 30 de octubre de 2025, indicó:

*"... Es Inaceptable Comparar Estados Físicos Distintos: La obra fue recibida en abril de 2021. La auditoría realiza su inspección casi cinco años después (agosto de 2025). Como se demostró técnicamente, la vida útil de un lastrado vial sin mantenimiento es de 6 a 24 meses. Al momento de la inspección, la vida útil de la obra estaba evidentemente agotada.- Se ignora la Realidad del Sitio: El borrador de informe desestima los argumentos de la defensa afirmando que "el avance de la vegetación y escorrentía por lluvias, no han modificado los anchos de calzada". Esta afirmación carece de todo sustento técnico y es factualmente incorrecta. Es absurdo sugerir que casi cinco años de falta de mantenimiento, erosión, crecimiento de vegetación en bordes y movimiento de cercos no alteran la geometría de una vía de quinto orden. Las condiciones actuales NO reflejan las condiciones de recepción de 2021.- La Metodología de Auditoría es Estadísticamente Inválida: Como ya se indicó en mi Oficio 001-DFIB-2025 (10 de octubre), el propio equipo auditor reconoce que su "constatación física" se basó en 33 puntos de control, frente a un universo total de 1.920 puntos. Verificar menos del 2% de la obra es un muestreo carente de representatividad estadística y rigor técnico, siendo insuficiente para extrapolar una conclusión tan grave como un supuesto pago en exceso.- Es técnicamente improcedente establecer conclusiones sobre volúmenes basándose en mediciones tomadas cinco años después del hecho y sobre una muestra estadísticamente irrelevante (...)"*

Lo manifestado por el servidor no modifica lo comentado por el equipo auditor, por cuanto, no expone la realidad verificada en campo, los tramos de la calzada constatados mediante puntos de control que fueron determinados conjuntamente con el Contratista, Fiscalizador de contrato COTO-001-GADPM-2020 y el Profesional que actuó como Administrador de Contrato, se observó el ancho real de la calzada lo que no corresponde a los anchos planillados que mantienen diferencias sustanciales, los procedimientos ejecutados se incluyen en actas de inspección y constatación de obras de los contratos COTO-001-GADPM-2020 y MCO-GAD-PM-003-2021, de 25 y 26 de agosto de 2025, respectivamente, en las que se describe que los rubros a verificarse que fueron determinados mediante rubros seleccionados así como los factibles de medición, mediciones aceptadas en sitio por las partes; además el administrado invoca que no se han ejecutado mantenimientos viales; sin embargo, el administrado también mantuvo funciones de fiscalizador en el proceso MCO-GAG-003-2021 aprobando los anchos reales de obra en su ejecución que tiene

*DCuent y seis*

**"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"**

por objeto el mantenimiento vial de un tramo que fue incluido en el proceso anterior COTO-001-GADPM-2020, lo que evidencia la contradicción en la afirmación del administrado.

Los anchos de calzada no sufrieron modificaciones sustanciales durante el tiempo que se observa, esto debido a que el fiscalizador aprobó los anchos de calzada en el procedimiento MCO-GAD-003-2021 con los anchos reales verificados y que corresponden a un mantenimiento ejecutado en el último tramo del objeto COTO-001-GADPM-2020, corroborados en el sitio conjuntamente y que consta en su acta de verificación correspondiente, por lo que se puede observar nuevamente la diferencia y ambigüedad del criterio presentado por el administrado; por lo que, se mantiene lo comentado.

### **Conclusión**

En el contrato de cotización COTO-001-GADPM-2020, se efectuaron pagos por cantidades de obra no ejecutadas, debido a que, el Fiscalizador de contrato COTO-001-GADPM-2020, no verificó las cantidades de obra realmente ejecutadas al aprobar las planillas de avance de obra; el Contratista de R.U.C. 010XXXXXXX001, incluyó anchos de calzada mayores a los realmente ejecutados; y, el Profesional que actuó como Administrador de Contrato, al aprobar planillas con volúmenes sobredimensionados y ejecutar la recepción entrega definitiva en un plazo menor, no veló por el cabal cumplimiento de las cláusulas contractuales, así como tampoco consideró las medidas necesarias para la adecuada ejecución contractual; ocasionando un pago en exceso al contratista con R.U.C. 010XXXXXXX001, por 16 900,09 USD.

### **Recomendación**

#### **Al Director/a de Vialidad y Conectividad del Gobierno Provincial del Azuay**

14. Dispondrá a los fiscalizadores de los contratos de mantenimiento vial efectuados con recursos de la tasa solidaria que previo a autorizar el pago mediante planillas de avance de obras, realizarán la comprobación técnica de las cantidades incluidas en los anexos de cálculo de volúmenes elaboradas por los contratistas, de lo cual, dejarán por escrito este control, documento que será supervisado por el administrador de cada contrato.

#### **Valores no recuperados por cantidades de obra liquidada en contrato MCO-GAD-PM-004-2021**

El Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo y el Contratista con R.U.C. 0701XXXXX0001, el 16 de septiembre de 2021, suscribieron el contrato MCO-GAD-PM-004-2021, para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN EN CANTILIVER PARA LA CANCHA DE USO MULTIPLE DE LA PARROQUIA DE MOLLETURO, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY", por un monto de 106 441,92 USD, más IVA, con un plazo de 60 días contados desde el día siguiente de la autorización por escrito del inicio de la obra por parte del Administrador de Contrato.

*Corrent y Siete*

**"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"**

Conforme el artículo 4, de la cláusula primera.- "ANTECEDENTES", se designó como Administrador de Contrato, al Profesional que actuó entre: el 4 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2021, el 4 de enero al 31 de diciembre de 2022 y el 3 de enero al 13 de mayo de 2023, en los siguientes términos:

*"... DESIGNAR al Arquitecto (...) Técnico del Gad Parroquial de Molleturo, como Administrador de Contrato (...) siendo responsable de tomar todas las medidas necesarias para la adecuada ejecución del contrato, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos, de conformidad al art. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP (...)"*

Según la cláusula tercera.- "OBJETO DEL CONTRATO", numeral 3.1, incluyó lo siguiente:

*"... El contratista se obliga para con la contratante a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma la CONSTRUCCION (sic) DE MUROS DE CONTENCIÓN (sic) EN CANTILIVER PARA LA CANCHA DE USO MULTIPLE DE LA PARROQUIA DE MOLLETURO, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY.- Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Obras, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable (...)"*

Con el propósito de vigilar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, pliegos y cláusulas contractuales en la obra, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, suscribió el 8 de octubre de 2021 con un ingeniero civil de R.U.C. 0105XXXXX1001, el contrato CDC-GADPM-001-2021, para la "FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN EN CANTILEVER PARA LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE DE LA PARROQUIA MOLLETURO, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY", por un monto de 11 418,26 USD más IVA, con un plazo de 60 días contados desde la fecha en que se notifique la disponibilidad del anticipo.

La cláusula cuarta.- "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA", en su numeral 4.1.1 "PRODUCTOS ESPERADOS", establece que:

*"... Como producto de la Consultoría se entregará lo siguiente: Informe mensual de fiscalización.- Planillas de obra mensuales aprobadas.- Planillas de reajuste de precios del anticipo y de obra.- Planillas de costo más porcentaje.- Planillas de recuperación de crédito provisional y definitiva.- Actas de recepción de la obra provisional y definitiva (...)"*

Mediante oficio 077-2022-AT-GADPM, de 18 de octubre de 2022, el Profesional que actuó como Administrador de Contrato, entre el 16 de septiembre de 2021 y el 13 de mayo de 2023, dirigió comunicación al Fiscalizador de contrato MCO-

*Documentos y octo*

**"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"**

GAD-PM-003-2021, señalando que el Contratista había solicitado la firma del "Acta Entrega Recepción Definitiva" de la obra, solicitando que se emita el informe correspondiente para proceder a la liquidación del contrato y la recepción definitiva.

Posteriormente, mediante oficio 018-2022-MM-GADPM, de 25 de octubre de 2022, el Profesional que actuó como Administrador de Contrato, informó al Contratista y al Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, que ya se había conformado la comisión técnica para la recepción definitiva, por disposición de la máxima autoridad, mediante oficio GAD-PM-PRES-0014-2022, de 14 de septiembre de 2022; y, que solicitó al Fiscalizador de contrato MCO-GAD-PM-003-2021, la elaboración del informe correspondiente.

En respuesta, el Fiscalizador de contrato MCO-GAD-PM-003-2021, procedió a realizar la liquidación económica del mismo, aplicando la "PLANILLA DE OBRA 4: DE RELIQUIDACIÓN A LA 3 DE LIQUIDACIÓN" y remitió al Profesional que actuó como Administrador de Contrato, mediante comunicación de 27 de octubre de 2022, la planilla con un valor de -2 778,19 USD, por concepto de revisión de rubros ejecutados y reajustes definitivos y en aplicación al artículo 125 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Fiscalizador de contrato MCO-GAD-PM-003-2021 determinó que el Contratista deberá devolver al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, el monto obtenido en la reliquidación de los rubros correspondientes a los ítems 8, 10 y 11, conforme se detalla:

Descripción	P. Unitario (USD)	Cantidad	Total (USD)
Relleno compactado con material de mejoramiento	28,39	-75,76 m <sup>3</sup>	- 2.150,83
Material filtrante para drenes, suministro y colocación	31,67	-17,85 m <sup>3</sup>	- 565,31
Geotextil NT 1600, suministro y colocación	3,04	-20,41 m <sup>2</sup>	- 62,05
<b>Total:</b>			<b>- 2.778,19</b>

**Fuente:** Planilla de obra 4 Reliquidación a la planilla 3 de Liquidación de 26 de enero de 2022, firmada y aceptada por el contratista y fiscalizador de contrato.

Con este insumo, el Profesional que actuó como Administrador de Contrato, puso en conocimiento del Contratista, las planillas de avance de obra y su reliquidación. En tal sentido, mediante oficio 085-2022-AT-GADPM, de 1 de noviembre de 2022, notificó que el Fiscalizador de contrato MCO-GAD-PM-003-2021, por medio del oficio s/n de 27 de octubre de 2022, entregó el informe correspondiente con la planilla 4 de reliquidación de la planilla 3 de obra y sus ajustes definitivos. Además, indicó que dicho procedimiento se realizó de conformidad con el artículo 125.- "Liquidación del contrato", del Reglamento General a la LOSNCP, que establece:

"... En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el

*DC-ent y nuev*

**"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"**

*contratista, los pendientes de pago o los que deban deducírsele o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte del acta recepción definitiva (...)"*.

Y, que además solicitó realizar la devolución respectiva de los mencionados valores para proceder a la firma del Acta de Recepción Definitiva del contrato.

Al 21 de enero de 2022, fecha en que se suscribió el acta de recepción provisional, no se cuenta con documentos que evidencien la devolución de los valores por parte del Contratista identificado con R.U.C. 0701XXXXX0001; en consecuencia, no se suscribió el acta recepción definitiva. En dicha acta, firmada por el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, el Contratista, el Profesional que actuó como Administrador de Contrato, el Fiscalizador de contrato MCO-GAD-PM-003-2021 y los Miembros de la Comisión de Recepción, se verificaron las obras ejecutadas y se incluyó en el apartado "DÉCIMA: RECEPCIÓN PROVISIONAL", el siguiente texto:

*"... De la inspección realizada por la comisión se puede evidenciar que la obra "CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN EN CANTILIVER PARA LA CANCHA DE USO MULTIPLE DE LA PARROQUIA DE MOLLETURO, CANTON CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY" cumple con las especificaciones técnicas y con todas las cláusulas del contrato y las liquidaciones antes anotadas (...)"*.

Al respecto, el equipo auditor con oficios: 0043 y 0044-0013-DPA-AE-2025-RI, de 4 de septiembre de 2025, solicitó al Profesional que actuó como Administrador de Contrato y al Contratista de R.U.C. 0701XXXXX0001, justifiquen documentadamente los procedimientos y/o actos administrativos civiles o jurídicos ejecutados, a fin de recuperar los valores determinados en la planilla 4 de reliquidación de la planilla 3 de obra, ejecutar el acta de entrega recepción definitiva y el cierre del proceso MCO-GAD-PM-004-2021, sin obtener respuesta.

Los hechos observados se presentaron por cuanto, el Contratista se benefició por 2 778,19 USD, al no realizar la devolución de los valores solicitados por la entidad contratante por el concepto de liquidación de planilla 3; y, el Profesional que actuó como Administrador de Contrato, entre el 16 de septiembre de 2021 y el 13 de mayo de 2023, no adoptó las medidas necesarias para la recuperación de los valores pagados en exceso al Contratista con R.U.C. 0701XXXXX0001, en la planilla 4 de reliquidación de la planilla 3, lo que ocasionó un perjuicio económico a la entidad por un valor de 2 778,19 USD; y, no haya ejecutado la recepción definitiva y el proceso continúe abierto en proceso de cierre.

Por lo que, el Profesional que actuó como Administrador de Contrato, incumplió lo dispuesto en los artículos: 70.- "Administración del Contrato", 80.- "Responsable de la Administración del Contrato", de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del

*Documentos*

---

**"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"**

Registro Oficial 395, de 4 de agosto de 2008; y 121.- "Administrador del contrato", 123.- "Recepción definitiva", del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 588, de 15 de agosto de 2011; y, 4, de la cláusula primera.- "ANTECEDENTES" del contrato MCO-GAD-PM-004-2021; así como, las Normas de Control Interno 408-17.- "Administración del contrato" y 408-28.- "Recepción de las obras", del Acuerdo 039-CG-2009, de 16 de noviembre de 2009, publicado en el Registro Oficial 78, de 1 de diciembre y Suplemento del Registro Oficial 87, de 14 de diciembre de 2009.

Por su parte, el Contratista incumplió lo determinado en el número 6.12 "Pagos Indebidos del contrato" MCO-GAD-PM-004-2021.

Hechos que fueron comunicados al Profesional que actuó como Administrador de Contrato y al Contratista de R.U.C. 070XXXXXX001, mediante oficios: 0051 y 0066-0013-DPA-AE-2025-CRP, de 2 de octubre de 2025, respectivamente, sin recibir respuesta.

### **Conclusión**

Valores no recuperados por cantidades de obra liquidada en contrato MCO-GAD-PM-004-2021, por cuanto el Profesional que actuó como Administrador de Contrato, no adoptó las medidas necesarias para la recuperación de los valores pagados en exceso al Contratista con R.U.C. 0701XXXXX0001, en la planilla 4 de reliquidación de la planilla 3, lo que ocasionó un perjuicio económico a la entidad por un valor de 2 778,19 USD; y, no haya ejecutado la recepción definitiva y el proceso continúe abierto en proceso de cierre.

### **Recomendación**

#### **Al Presidente**

15. Dispondrá al Administrador de Contrato, recuperar los valores pendientes y efectuar los trámites de cierre del proceso; incluyendo la suscripción del acta de entrega recepción definitiva y la realización del cierre en el portal de compras públicas.

### **Planillas de avance de obra del contrato MCO-GAD-PM-003-2021, aprobadas sin supervisión y respaldo de ensayos de materiales instalados**

El Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo y el Contratista con R.U.C. 010XXXXXX001, suscribieron el 13 de julio de 2021, el contrato para el "MANTENIMIENTO VIAL Y CONSTRUCCION (sic) DE PASOS DE AGUA EN 12.4 KM DE LA VIA CAYMATAN – CHACANSEO, CON LOS RECURSOS DE LA TASA SOLIDARIA 2019, 2º ETAPA". El monto del contrato ascendió a 64 646,27 USD (sin IVA) y un plazo para su ejecución y terminación de treinta días contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito del inicio de la obra por parte del Administrador de Contrato; es decir, desde el 20 de julio de 2021.

*Concetti y cto*

---

"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"

En el artículo 4, del número 1.5, de la cláusula primera "ANTECEDENTES" del contrato MCO-GAD-PM-003-2021, se designó al Profesional que actuó entre el 4 de agosto de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, como Administrador de Contrato, siendo responsable de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto apego a las cláusulas contractuales.

Mediante el oficio GPA-FIS-2021-005 OF, de 4 de enero de 2021, la Directora de Fiscalización, encargada, del Gobierno Provincial del Azuay, designó al Técnico de Fiscalización, para cumplir funciones de Fiscalizador, para el seguimiento y control de los proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, con los recursos asignados por concepto de la Tasa Solidaria 2019.

La cláusula decima cuarta: "RECEPCIÓN ÚNICA" del contrato determina:

*"... Debido a la naturaleza del proyecto, los trabajos realizados son susceptibles a las afecciones producto de la intemperie como son las acciones del sol, viento y lluvia, así como los efectos de una probable e intensa acción invernal, lo que podría ocasionar el deterioro inmediato de los trabajos realizados, puesto que los materiales utilizados no son de larga duración al estar expuestos a la intemperie. En tal suceso los daños ocasionados no podrán ser imputados a los 6 meses al contratista ni a la contratante ... Una vez realizada la revisión de los trabajos a entera satisfacción de la Entidad Contratante se realizará el Acta Recepción Única con la fecha de entrega de la obra (...)"*

El 18 de agosto del 2021, el Contratista mediante oficio 009-MVCC-2021, notificó al Profesional que actuó como Administrador de Contrato, entre el 13 de julio al 6 de septiembre de 2021, que la obra concluyó, por lo que, el 23 de agosto y 6 de septiembre de 2021, el Profesional que actuó como Administrador de Contrato, el Fiscalizador, Contratista y tres Miembros de la Comisión de Recepción, designados por la máxima autoridad mediante oficio 179-2021-GADP-ST, de 20 de agosto de 2021, suscribieron el acta entrega recepción provisional y definitiva, respectivamente, a fin de subsanar observaciones para su recepción; en el numeral 10.01 de los referidos documentos consignaron lo siguiente:

*"... De la inspección realizada por los Miembros de la comisión, se procedió a verificar la obra "MANTENIMIENTO VIAL Y CONSTRUCCION (sic) DE PASOS DE AGUA EN 12.4 KM DE LA VIA CAYMATAN – CHACANSEO, CON LOS RECURSOS DE LA TASA SOLIDARIA 2019, 2º ETAPA", la misma cumple con las especificaciones técnicas y con todas las cláusulas del contrato (...)"*

Mediante Acta de Entrega de 12 de agosto de 2025, el Secretario Tesorero entregó al equipo de control, la documentación correspondiente a los procesos de obras objeto de este análisis. De la revisión del expediente completo y de las planillas de obra aprobadas por la fiscalización y administración del contrato MCO-GAD-PM-003-2021, no se evidenció documentación de ejecución y/o resultados de ensayos de densidades en campo para asegurar el porcentaje de compactación del material colocado correspondiente a los rubros: "Relleno

*Orceant y da*

**"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"**

compactado con material de sitio", "Relleno compactado sin material de mejoramiento", "Mejoramiento y conformado sobre suelo natural (no inc. material)", "Reconformación de la vía (sin lastre)", "Lastrado (tendido y compactado)(no incluye costo de material)".

En la cláusula segunda.- "DOCUMENTOS DEL CONTRATO", su literal a) del numeral 2.1 establece que forman parte integrante del contrato las especificaciones técnicas, los planos y los diseños correspondientes al proyecto objeto a la obra contratada.

Al respecto, las "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL MANTENIMIENTO VIAL Y CONSTRUCCION (sic) DE PASOS DE AGUA EN 12.4 KM DE LA VÍA CAYMATAN – CHACANSEO, CON LOS RECURSOS DE LA TASA SLIDARIA 2019, 2º ETAPA", en su sección de especificaciones, determinaron, que:

*"... ESPECIFICACIONES. - La obra se sujetará a las especificaciones Técnicas y normas del Ministerio de Obras Públicas Fiscales. PARA CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS Y PUENTES "MTO: 001-F-2002 (...)"*

Las especificaciones generales para la construcción de caminos y puentes "MOP-001-F 2002 SECCIÓN 402. MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE", incorporan el número 402-2 correspondiente a "MEJORAMIENTO CON SUELO SELECCIONADO", incluido en el "CAPITULO 400 ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO", las cuales disponen lo siguiente:

*"... la densidad de la capa compactada deberá ser el 95% en vez del 100% de la densidad máxima, según AASHO-T-180, método D (...)"*

Y, en su apartado 817-5. "Ensayos de Control correspondiente a la SECCION 817. MATERIAL PARA MEJORAMIENTO, TERRAPLENES Y PEDRAPLENES", incluido en el "CAPITULO 800. MATERIALES", establece:

*"... En todo relleno o terraplén y en las capas de mejoramiento deben realizarse ensayos de densidad de campo empleando para ello cualquier método apropiado, aprobado por el Fiscalizador, con una frecuencia de uno por cada 300 m<sup>3</sup> de material colocado y compactado. Adicionalmente, se efectuará un ensayo de compactación tipo Proctor, empleando la energía especificada en los documentos contractuales por cada 1.000 m<sup>3</sup> de material colocado y compactado. Adicionalmente, con el mismo material empleado para el ensayo de compactación, se realizarán ensayos de granulometría, límite líquido y límite plástico, para verificar la uniformidad del material empleado (...)"*

En virtud de lo expuesto, el equipo auditor mediante oficios: 0036, 0039 y 0040-0013-DPA-AE-2025-RI, de 3 de septiembre de 2025, dirigidos al Fiscalizador de contrato MCO-GAD-PM-003-2021, Contratista y al Profesional que actuó como Administrador de Contrato, respectivamente, indicó que una vez revisados los archivos completos correspondientes a los procesos objeto de este análisis, no se evidenció la realización de los ensayos de laboratorio de densidades de

*© Graciano y die*

**"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"**

compactación y ensayos de calificación de materiales de mejoramiento, por lo tanto, se solicitó justificar documentadamente, las razones por las cuales no se requirieron ni ejecutaron los procedimientos de control de calidad de los materiales instalados, conforme lo determinado en la normativa aplicable.

En respuesta, el Fiscalizador de contrato MCO-GAD-PM-003-2021, mediante oficio 002-DFIB-2025, firmado electrónicamente el 9 de septiembre de 2025, manifestó:

"... relacionado con los procedimientos de control de calidad en la ejecución del contrato COTO-001-GADPM-2020, me permito manifestar lo siguiente: - 1. Origen de los materiales de lastre... Cabe recalcar que, conforme lo estipulado, el material no genera costo alguno para el contrato, ya que fue provisto desde los sectores de explotación de materiales determinados directamente por la entidad contratante. Adicionalmente, debe destacarse que históricamente estas vías han sido mantenidas con material proveniente de los mismos bancos de materiales, los cuales han demostrado en la práctica responder adecuadamente a las necesidades de transitabilidad, de acuerdo con la experiencia de la entidad contratante. - 2. Rubro de "Relleno compactado con material de mejoramiento (no incluye material)" (...) En las Especificaciones Técnicas se establece claramente que la provisión de material no es responsabilidad del contrato, limitándose únicamente a su colocación y compactación. En consecuencia, el material utilizado también provino de los bancos de materiales previamente determinados por la contratante, lo cual confirma que no representó un costo adicional al contratante. Asimismo, la entidad contratante no contaba con la capacidad instalada para realizar ensayos de laboratorio de dichos materiales. - 3. Densidades de compactación En los rubros de: (...) 1. "Reconformación y bacheo con material de lastre (no incluye costo de material)" y (...) 2 "Relleno compactado con material de mejoramiento (no incluye material)" (...) las Especificaciones Técnicas contractuales no establecen un grado específico de compactación ni el método de verificación aplicable. Al haberse definido previamente las fuentes de materiales de lastre y sin ensayos previos disponibles, no fue técnicamente posible establecer un grado de compactación verificable más allá de lo señalado en los procedimientos constructivos. - En conclusión, los procedimientos aplicados se ajustaron estrictamente a lo dispuesto en documentos contractuales aprobados por la entidad contratante, considerando que el material provenía de bancos de materiales expresamente designados, sin costo para el contrato, y con base en la práctica histórica de conservación vial en la parroquia Molleturo. - De acuerdo con lo dispuesto en las Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos y Puentes - MOP 001-F-2002, en el apartado "103-1. Alcance de la Obra, 103-1.01 Objeto", se establece textualmente lo siguiente: "El objeto y el alcance de la obra deberán definirse y precisarse en las bases y en el Contrato." - En tal sentido, siendo que en las bases del contrato y en las especificaciones técnicas contractuales no se establece la obligación de realizar ensayos de materiales, no correspondía exigir su ejecución dentro del alcance de

*de Gacetas y Costos*

*este contrato, ajustándose así la fiscalización y la ejecución estrictamente a lo definido en los documentos contractuales aprobados por la entidad contratante (...)"*.

En su respuesta, el Fiscalizador de contrato MCO-GAD-PM-003-2021, se limitó a referirse exclusivamente a uno de los procesos de contratación, sin considerar que el requerimiento solicitó la justificación para todos los procesos objeto de este análisis.

Por lo expuesto, el Fiscalizador de contrato MCO-GAD-PM-003-2021, que actuó entre el 13 de julio al 6 de septiembre de 2021, no supervisó en campo ni verificó la documentación de los resultados de ensayos de laboratorio, necesarios para comprobar el porcentaje de compactación requerido en la estructura vial intervenida; además, aprobó las planillas de avance de obra sin verificar que los materiales instalados cumplan los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas del contrato MCO-GAD-PM-003-2021, por su parte el Profesional que actuó como Administrador de Contrato, entre el 13 de julio al 6 de septiembre de 2021, al aprobar planillas sin los registros de control de calidad requeridos por la especificación técnica, no veló por el cabal cumplimiento de las cláusulas contractuales, así como tampoco consideró las medidas necesarias para la adecuada ejecución contractual, ocasionando que no se haya garantizado técnicamente los trabajos ejecutados y cancelados.

Por lo que, los referidos servidores incumplieron lo dispuesto en el artículo 80.- "*Responsable de la Administración del Contrato*", de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 395, de 4 de agosto de 2008.

Además, el Profesional que actuó como Administrador de Contrato, incumplió lo dispuesto en los artículos: 70.- "*Administración del Contrato*", de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 395, de 4 de agosto de 2008; y, 121.- "*Administrador del contrato*", del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 588, de 15 de agosto de 2011; y, lo establecido en el numeral 11.1, de la cláusula décima primera.- "*DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO*".

Por su parte, el Fiscalizador de contrato MCO-GAD-PM-003-2021, inobservó las Normas de Control Interno 408-18.- "*Fiscalización*", letras c) y g), y 408-22.- "*Control de calidad*", del Acuerdo 039-CG-2009, de 16 de noviembre de 2009, publicado en el Registro Oficial 78, de 1 de diciembre y Suplemento del Registro Oficial 87, de 14 de diciembre de 2009.

Finalmente, el Contratista al no cumplir con lo establecido en el pliego con los términos y condiciones del contrato, inobservó lo establecido en las letras b) y l), de la cláusula cuarta. - "*OLIGACIONES DEL CONTRATISTA*".

Hechos que fueron comunicados al Fiscalizador de contrato MCO-GAD-PM-003-2021 y al Profesional que actuó como Administrador de Contrato, mediante

*Documentos*

oficios 0051 y 0052-0013-DPA-AE-2025-CRP, de 2 de octubre de 2025, sin recibir respuesta.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el Fiscalizador de contrato MCO-GAD-PM-003-2021, que actuó entre el 13 de julio al 6 de septiembre de 2021, con oficio 001-DFIB-2025, firmado electrónicamente el 30 de octubre de 2025, indicó:

*"... El equipo auditor observa la falta de ensayos de compactación, imputando un incumplimiento de las especificaciones MOP-001-F-2002 que exigen ensayos Proctor y de densidad de campo. Este hallazgo es una tergiversación de las obligaciones contractuales de la Fiscalización.- El Contrato Específico Supera a la Norma General: La auditoría omite un hecho fundamental que ya fue explicado: las propias Especificaciones Generales MOP-001-F-2002, en su apartado 103-1.01, establecen que "El objeto y el alcance de la obra deberán definirse y precisarse en las bases y en el Contrato".- El Contrato NO Exigía Ensayos de Densidad: Las Especificaciones Técnicas contractuales para los rubros en cuestión (ej. "Reconformación y bacheo" y "Relleno compactado") NO establecen un grado específico de compactación ni el método de verificación aplicable. La Fiscalización no puede exigir lo que el contrato no estipula.- El Contrato Excluía el Costo de Material: Los rubros observados indicaban claramente "(no incluye costo de material)". El material fue provisto sin costo por la entidad contratante desde bancos de materiales predeterminados, sobre los cuales la entidad no tenía capacidad de ensayo.- Se Ignora el Contexto del Proyecto: Se trataba de un mantenimiento rutinario en vías de quinto orden, cuyo objetivo es la transitabilidad. Exigir ensayos de laboratorio para materiales provistos por la entidad, en un contrato que no lo especifica, habría sido económicamente inviable y habría generado costos desproporcionados no presupuestados (...)"*

El Fiscalizador de contrato MCO-GAD-PM-003-2021, invoca que el contrato MCO-GAD-PM-003-2021, no requería ni exigía ensayos de densidad, por lo que en sus funciones de Fiscalizador, no puede exigir lo que el contrato no estipula, y que el material al ser excluido en cuanto a costo por ser provisto por la entidad desde bancos de materiales predeterminados, no tenía capacidad de ensayo, siendo así económicamente inviable y que habría generado costos no presupuestados; sin embargo, en la cláusula segunda.- "DOCUMENTOS DEL CONTRATO", su literal a) del numeral 2.1 establece que forman parte integrante del contrato las especificaciones técnicas, los planos y los diseños correspondientes al proyecto objeto a la obra contratada.

Al respecto, las "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL MANTENIMIENTO VIAL Y CONSTRUCCION (sic) DE PASOS DE AGUA EN 12.4 KM DE LA VÍA CAYMATAN – CHACANSEO, CON LOS RECURSOS DE LA TASA SOLIDARIA 2019, 2º ETAPA", en su sección de especificaciones, determina:

*de Gnaent y seis*

**"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"**

*"... ESPECIFICACIONES.- La obra se sujetará a las especificaciones Técnicas y normas del Ministerio de Obras Públicas Fiscales. PARA CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS Y PUENTES "MTO: 001-F-2002 (...)"*

Las especificaciones generales para la construcción de caminos y puentes "MOP-001-F 2002 SECCIÓN 402. MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE", incorporan el número 402-2 correspondiente a "MEJORAMIENTO CON SUELO SELECCIONADO", incluido en el "CAPITULO (sic) 400 ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO", las cuales disponen lo siguiente:

*"... la densidad de la capa compactada deberá ser el 95% en vez del 100% de la densidad máxima, según AASHO-T-180, método D (...)"*

Y, en su apartado 817-5. "Ensayos de Control correspondiente a la SECCION (sic) 817. MATERIAL PARA MEJORAMIENTO, TERRAPLENES Y PEDRAPLENES", incluido en el "CAPITULO (sic) 800. MATERIALES", establece:

*"... En todo relleno o terraplén y en las capas de mejoramiento deben realizarse ensayos de densidad de campo empleando para ello cualquier método apropiado, aprobado por el Fiscalizador, con una frecuencia de uno por cada 300 m<sup>3</sup> de material colocado y compactado. Adicionalmente, se efectuará un ensayo de compactación tipo Proctor, empleando la energía especificada en los documentos contractuales por cada 1.000 m<sup>3</sup> de material colocado y compactado. Adicionalmente, con el mismo material empleado para el ensayo de compactación, se realizarán ensayos de granulometría, límite líquido y límite plástico, para verificar la uniformidad del material empleado (...)"*

Corroborando que la especificación es clara y mandatorio correspondiente a las obligaciones contractuales; por lo que, se mantiene lo comentado.

## **Conclusión**

Las planillas de avance de obra del contrato MCO-GAD-PM-003-2021 se aprobaron y tramitaron sin verificar que cuenten con los resultados de ensayos de materiales colocados en obra; por cuanto, el contratista no efectuó los controles que le correspondían, según los rubros "Relleno compactado con material de sitio", "Relleno compactado sin material de mejoramiento", "Mejoramiento y conformado sobre suelo natural (no inc. material)", "Reconformación de la vía (sin lastre)", "Lastrado (tendido y compactado) (no incluye costo de material)", y, debido a que el Fiscalizador de contrato MCO-GAD-PM-003-2021, no supervisó en campo ni verificó la documentación de los resultados de ensayos de laboratorio, necesarios para comprobar el porcentaje de compactación requerido en la estructura vial intervenida; además, aprobó las planillas de avance de obra sin verificar que los materiales instalados cumplan los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas del contrato, por su parte el Profesional que actuó como Administrador de Contrato, al aprobar planillas sin los registros de control de calidad requeridos por la especificación técnica, no veló por el cabal cumplimiento de las cláusulas

*Concedido y visto*

**"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"**

contractuales, tampoco consideró las medidas necesarias para la adecuada ejecución contractual; ocasionando que no se haya garantizado técnicamente los trabajos ejecutados y cancelados.

### Recomendación

#### Al Director/a de vialidad y conectividad del Gobierno Provincial Descentralizado del Azuay

16. Dispondrá a los Fiscalizadores de contratos de obra que, durante la ejecución de los trabajos en campo, verificarán que los procesos constructivos sean controlados a través de las pruebas y ensayos determinados en las especificaciones técnicas, y, previo a probar las planillas de avance de obra, verificarán que los resultados cumplan satisfactoriamente con los valores y requisitos correspondientes, de lo cual, dejarán constancia a través de los informes mensuales adjuntos a las planillas y que más adelante conformarán el expediente de ejecución; y, a los Administradores de los contratos, supervisar su cumplimiento y resultados.

#### Falta de gestión para devolución de IVA ante el Servicio de Rentas Internas

Durante el periodo examinado, la entidad gestionó seis solicitudes de devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA), ante el Servicio de Rentas Internas (SRI), correspondientes a seis meses entre 2020 y 2021, recuperando un monto total de 16 705,06 USD, como se detalla a continuación:

#### Detalle de valores recuperados por concepto de IVA

No.	Año	Mes	No. de Tramite	Valor recuperado (USD)
1	2020	Julio	872049482981	547,31
2	2020	Octubre	101012021007489	563,21
3	2020	Noviembre	101012021024507	863,31
4	2020	Diciembre	101012021024509	1 947,92
5	2021	Febrero	101012021055948	4 056,54
6	2021	Mayo	101012021055951	8 726,77
<b>Total:</b>				<b>16 705,06</b>

Fuente: Reportes SRI.

No obstante, con la emisión de la Resolución NAC-DGERCGC21-00000037 el 31 de julio de 2021, la entidad dejó de tramitar solicitudes de devolución del IVA, quedando pendiente la recuperación del valor correspondiente a ocho meses dentro del período sujeto a examen, tal como se detalla a continuación:

8 Agosto 2020

### Detalle de valores pendientes de recuperar por concepto de IVA

No.	Año	Mes	Valor pendiente de recuperar (USD)
1	2020	Junio	549,46
2	2020	Agosto	348,13
3	2020	Septiembre	666,95
4	2021	Enero	578,78
5	2021	Marzo	609,99
6	2021	Abril	645,25
7	2021	Junio	589,96
8	2021	Julio	1 000,34
<b>Total:</b>			<b>4 988,86</b>

Fuente: Reportes SRI.

Situación que se originó por cuanto, el Contador General que actuó entre el 1 de junio de 2020 y el 31 de mayo de 2025, no realizó ni gestionó oportunamente los trámites correspondientes para la devolución institucional del IVA de los meses señalados; por su parte, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, actuante entre el 1 de junio de 2020 y el 13 de mayo de 2023, no realizó la supervisión y seguimiento al Contador General en lo relativo a la gestión ante el Servicio de Rentas Internas, ocasionando que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, no reciba de manera oportuna el valor de 4 988,86 USD, afectando el logro de sus objetivos institucionales.

Por lo que, los referidos servidores incumplieron lo dispuesto en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 73.- "Compensación presupuestaria del valor equivalente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado", de la Ley de Régimen Tributario Interno, sustituido por el artículo 8, de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de Recursos del Estado, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial 583, de 24 de noviembre de 2011; 5.- "Del reintegro del IVA", de la Resolución NAC-DGERCGC10-00046, publicada en el Registro Oficial 556, de 14 de octubre de 2011, que establece las "NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) A ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EMPRESAS PÚBLICAS"; el 4.- "Del procedimiento por ventanilla para la verificación de los valores equivalentes al Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados", de la Resolución NAC-DGERCGC12-00106, publicada en el Registro Oficial 666, de 21 de marzo de 2012, el 12.- "Tiempos de control", letras a) y b), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, las Normas de Control Interno 100-01.- "Control Interno"; 100-02.- "Objetivos del control interno", 100-03.- "Responsables de Control Interno", 403-01.- "Determinación y recaudación de los ingresos" y 401-03.- "Supervisión", del Acuerdo 039-CG-2009, de 16 de noviembre de 2009, publicado en el Registro Oficial 78, de 1 de diciembre y Suplemento del Registro Oficial 87, de 14 de diciembre de 2009.

db Cincuenta y nueve

"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"

De igual forma, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, inobservó la letra u), del artículo 70.- "Presidente o presidenta de la junta parroquial rural", del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 303, de 19 de octubre 2010, consecuentemente no observó lo previsto en la letra u), del artículo 14.- "Del Presidente", del Orgánico Estructural y Orgánico Funcional del Gobierno Parroquial de Molleturo, aprobada el 7 de enero de 2020, vigente hasta el 17 de julio de 2022, referente a:

*"... Dirigir y supervisar las actividades del Gobierno Parroquial Rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del gobierno parroquial rural (...)"*.

Por su parte, el Contador General, inobservó lo previsto en las letras j) y p), del "Componentes: Contabilidad", del artículo 39.- "Atribuciones y Responsabilidades", del Orgánico Estructural y Orgánico Funcional del Gobierno Parroquial de Molleturo, aprobado el 7 de enero de 2020, vigente hasta el 17 de julio de 2022, referentes a:

*"... j) Cumplir y hacer las disposiciones legales y reglamentarias, políticas, normas técnicas y demás regulaciones establecidas para el sistema contable (...)"*.

*"... p) Cumplir con la presentación mensual de declaraciones tributarias, así como la gestión de devolución del IVA (...)"*.

Hechos que fueron comunicados al Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, actuante entre el 1 de junio de 2020 y el 13 de mayo de 2023, y al Contador General, con oficios 0002 y 0037-0013-DPA-AE-2025-CRP, respectivamente, de 2 de octubre de 2025.

En respuesta a la comunicación de resultados provisionales, el Contador General, que actuó entre el 1 de junio de 2020 y el 31 de mayo de 2025, con oficio 43-CONT-GADPM-25, de 12 de octubre de 2025, recibido el 13 de octubre del mismo año, indicó:

*"... durante el año 2020 no se pudo realizar en su totalidad la respectiva solicitud de devolución de IVA por que durante ese año por la pandemia del COVID 19 las instituciones no tenían atención al publico (sic) de manera normal y los tramites de solicitud de devolución de IVA solamente se realizan con la entrega física de los documentos en las oficinas del Servicio de Rentas Internas. Además es importante aclarar que para realizar este tramite (sic) se tiene que solicitar la prevalidacion (sic) del anexo transaccional del mes a ser solicitado y el Servicio de Rentas Internas solo permite que se ingresen dos solicitudes de devolución por cada mes, es decir, durante un mes solamente se puede solicitar la devolución de IVA de máximo dos meses.- Sin embargo durante este ultimo (sic) mes se ha logrado realizar con éxito la prevalidacion (sic) de*

*los meses de septiembre 2020 y enero 2021 para su tramite (sic) de solicitud de devolución mismos que se anexan a este oficio (...)*".

Lo manifestado por el referido servidor no modifica lo observado por auditoría; por cuanto, si bien la pandemia de COVID-19, representó una situación excepcional que afectó la operatividad de muchas instituciones, la entidad debió haber adoptado medidas para cumplir con sus obligaciones tributarias; por lo que, se mantiene lo comentado.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el Contador General, que actuó entre el 1 de junio de 2020 y el 31 de mayo de 2025, con oficio 43-CONT-GADPM-25, de 12 de octubre de 2025, recibido en la misma fecha, indicó:

*"... En Ecuador, el derecho a la devolución del IVA está establecido en el artículo 69 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Este artículo otorga el derecho al crédito tributario por el IVA pagado en las adquisiciones locales y en la impostaciones, Y establece que se puede solicitar la devolución hasta dentro de cinco años contados desde la fecha de pago, por tal motivo debo indicar que mensualmente se esta (sic) realizando este trámite para la solicitud de devolución de IVA ya que nos encontramos dentro del plazo establecido por la ley y nuevamente indico que se entregara una copia de los tramites que se realicen mensualmente en el SRI a la Contraloría General del Estado (...)"*.

Lo manifestado por el referido servidor no modifica lo observado por auditoría; por cuanto, a pesar de que, el servidor informó que se han iniciado los trámites para la devolución del IVA correspondientes al período de junio de 2020 a julio de 2021, y que la Ley de Régimen Tributario Interno estipula un plazo de hasta cinco años para solicitar dicha devolución, es necesario enfatizar que la presentación del trámite, no garantiza el derecho automático a la devolución del crédito tributario, pues la entidad debe cumplir los requisitos legalmente exigidos; por lo que, se mantiene lo comentado.

## **Conclusión**

La falta de gestión para devolución de IVA ante el Servicio de Rentas Internas, se dio por cuanto, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, no efectuó la supervisión y seguimiento al Contador General, quién no realizó ni gestionó oportunamente los trámites correspondientes para la devolución institucional del IVA de los meses señalados, ocasionando que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, no reciba de manera oportuna el valor de 4 988,86 USD, afectando el logro de sus objetivos institucionales.

*4 Sacant 2 020*

## Recomendaciones

### Al Presidente

17. Supervisará y dispondrá al Contador, que gestione ante el Servicio de Rentas Internas la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondiente a los meses pendientes, garantizando que no queden valores por recuperar.

### Al Contador General

18. Tramitará ante el Servicio de Rentas Internas la devolución pendiente del Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondientes a los períodos adeudados, a fin de que la entidad disponga de estos recursos para el cumplimiento de sus actividades.

### Bienes institucionales no fueron asegurados

Durante los años 2021, 2022 y 2024, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, contrató con las aseguradoras: "Aseguradora del Sur C.A.", y "Seguros Alianza", pólizas de seguro destinadas a cubrir únicamente maquinaria pesada y vehículos, bajo las siguientes condiciones:

#### Pólizas de Equipo y Maquinaria, y Vehículos contratadas

Póliza						
No.	Fecha	Objeto	Desde	Hasta	Monto Asegurado (USD)	Monto cancelado (USD)
1110416	2021-10-20	Equipo y Maquinaria	2021-10-16	2022-10-16	119 156,80	1 115,95
1142808	2022-11-07	Vehículos	2022-10-16	2023-10-16	80 000,00	2 616,99
1142811	2022-11-07	Equipo y Maquinaria	2022-10-16	2023-10-16	379 700,00	3 546,04
1	2024-12-20	Equipo y Maquinaria	2024-11-07	2025-11-07	485 650,00	3 348,05

**Fuente:** Información proporcionada por la entidad mediante oficio 212-PRES-GADPM-2025, de 2 de julio de 2025.

A más de ello, durante los años 2020 y 2023, todos los bienes muebles e inmuebles de la entidad, no se encontraron cubiertos por pólizas de seguros, conforme lo dispuesto en los artículos: 50.- "Procedencia", 51.- "Procedimiento" y 52.- "Clases y modalidad", del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, emitido mediante Acuerdo 067-CG-2018, de 30 de noviembre de 2018, y publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial 388, de 14 de diciembre del 2018, que en su orden, establecen:

"... Artículo 50.- Procedencia. - Las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento deberán contratar pólizas de

*de Sesenta y dos*

"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"

seguro para salvaguardar los bienes contra diferentes riesgos que pudieran ocurrir (...)"

"... Artículo 51.- Procedimiento.- Para contratar pólizas de seguro la Unidad Administrativa, o aquella que hiciera sus veces de las entidades u organismos previstos en el artículo 1 del presente Reglamento elaborará un informe dirigido a la máxima autoridad, o su delegado en el cual se justifique la necesidad de asegurar los bienes.- La máxima autoridad, o su delegado, aprobará la contratación de la póliza de seguros, considerando los aspectos definidos en el informe previsto en el inciso anterior, así como también la prioridad, naturaleza y misión de los bienes propiedad de la entidad u organismo.- La póliza de seguros será incorporada al Plan Anual de Contrataciones de la entidad u organismo (...)"

"... Artículo 52.- Clases y modalidad.- Las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente reglamento asegurará todos los bienes priorizando los de Propiedad, Planta y Equipo. Los bienes de Control Administrativo se asegurarán previa la presentación de un informe elaborado por la Unidad Administrativa o aquella que cumplirá sus veces en el cual se justifique la necesidad de asegurarlos. - El aseguramiento de los bienes se podrá realizar de manera individual o por lote (...)"

Situación originada por cuanto, los Secretarios Tesoreros, que actuaron durante los períodos comprendidos entre: el 1 de junio al 21 de diciembre de 2020, el 22 de diciembre de 2020 y el 13 de mayo de 2023; y, entre el 14 de mayo de 2023 y el 31 de mayo de 2025; no elaboraron un informe dirigido a la máxima autoridad, en el cual se justificara la necesidad de asegurar los bienes institucionales, con la finalidad de que se aprobara la contratación de la póliza de seguros, misma que debía ser incorporada al Plan Anual de Contrataciones; y, los Presidentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, actuantes durante los períodos comprendidos entre: 1 de junio de 2020 y el 13 de mayo de 2023; y, entre el 14 de mayo de 2023 y el 31 de mayo de 2025, al no realizar la supervisión y seguimiento a los Secretarios Tesoreros, respecto de gestionar la contratación de pólizas de seguro de bienes; lo que ocasionó que los bienes de propiedad de la entidad, no se encuentren salvaguardados contra eventuales riesgos que pudieron ocurrir, por consecuencia de daños, pérdidas, o casos de fuerza mayor.

Por lo que, los Secretarios Tesoreros incumplieron lo dispuesto en los artículos: 12.- "Tiempos de Control", letra a), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 22.- "Deberes de las o los servidores públicos", letras a) y b) de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 294, de 6 de octubre de 2010; 50.- "Procedencia", 51.- "Procedimiento", 52.- "Clases y modalidad", del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, emitido mediante Acuerdo 067-CG-2018, de 30 de noviembre de 2018; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03.- "Responsables

*de Escobedo y otros*

---

**"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"**

del control interno", 400.- "Actividades de Control", 406-06.- "Identificación y Protección"; y, 600-01.- "Seguimiento continuo o en operación", del Acuerdo 039-CG-2009, de 16 de noviembre de 2009, publicado en el Registro Oficial 78, de 1 de diciembre y Suplemento del Registro Oficial 87, de 14 de diciembre de 2009.

Por su parte, los Presidentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, inobservaron la letra u), del artículo 70.- "Presidente o presidenta de la junta parroquial rural", del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 303, de 19 de octubre 2010, y la Norma de Control Interno 401-03.- "Supervisión", del Acuerdo 039-CG-2009, de 16 de noviembre de 2009, publicado en el Registro Oficial 78, de 1 de diciembre y Suplemento del Registro Oficial 87, de 14 de diciembre de 2009; y, 401-04.- "Supervisión" del Acuerdo 004-CG-2023, de 7 de febrero de 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 257, de 27 de febrero 2023.

Consecuentemente, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, actuante entre el 1 de junio de 2020 y el 13 de mayo de 2023, no observó lo previsto en la letra u), del artículo 14.- "Del Presidente", del Orgánico Estructural y Orgánico Funcional del Gobierno Parroquial de Molleturo, aprobada el 7 de enero de 2020, vigente hasta el 17 de julio de 2022, referente a:

*"... Dirigir y supervisar las actividades del Gobierno Parroquial Rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del gobierno parroquial rural (...)"*

Concordante con la letra u), del artículo 21.- "Presidente/a del GAD Parroquial de Molleturo", del Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, aprobado el 18 de julio de 2022, vigente hasta el 29 de mayo de 2023.

De igual forma, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, actuante entre el 14 de mayo de 2023 y el 31 de mayo de 2025, no observó lo previsto en la letra u), del artículo 11.- "Funciones del Presidente", del Estatuto Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, aprobado el 30 de mayo de 2023, en vigencia, referente a:

*"... Dirigir y supervisar las actividades del gobierno parroquial rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del gobierno parroquial rural (...)"*

Por su parte, los Secretarios Tesoreros, que actuaron entre: el 1 de junio al 21 de diciembre de 2020, y el 22 de diciembre de 2020 y el 13 de mayo de 2023; inobservaron lo previsto en la letra d), del artículo 34.- "Atribuciones y Responsabilidades", del Capítulo VII.- "Del Nivel Administrativo", del Orgánico Estructural y Orgánico Funcional del Gobierno Parroquial de Molleturo,

*6 Socomb, 2010*

**"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"**

aprobada el 7 de enero de 2020, vigente hasta el 17 de julio de 2022, referente a:

*"... Mantener en custodia, realizar el registro y control de las garantías y otros valores fiduciarios, debiendo efectuarse las renovaciones pertinentes (Póliza de fidelidad de la Entidad, garantías contratadas (...))".*

Además, el Secretario Tesorero que actuó entre el 22 de diciembre de 2020 y el 13 de mayo de 2023, inobservó la letra v), del artículo 36.- "Tesorero (a)", del Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, aprobado el 18 de julio de 2022; vigente hasta el 29 de mayo de 2023, referente a:

*"... Preparar informes sobre las garantías, pólizas y demás documentos bajo su custodia y que se encuentren próximos a su vencimiento, con veinte días de anticipación (...)"*.

De igual forma, el Secretario Tesorero, que actuó entre el 14 de mayo de 2023 y el 31 de mayo de 2025, no observó lo previsto en la letra f), del artículo 18.- "Funciones del Secretario (a) – Tesorero (a)", del Estatuto Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, aprobado el 30 de mayo de 2023, en vigencia, referente a:

*"... Planificar, coordinar, supervisar, ejecutar acciones para la contratación, actualización y renovación oportuna de pólizas de seguros de activos, vehículos, equipo caminero; y de fidelidad y fiel cumplimiento por contrataciones de obras y o servicios (...)"*.

Hechos que fueron comunicados a los Presidentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo y a los Secretarios Tesoreros, con oficios: 0001, 0002, 0026 al 0028-0013-DPA-AE-2025-CRP, de 2 de octubre de 2025.

En respuesta, a la comunicación de resultados provisionales, el Secretario Tesorero, que actuó entre el 14 de mayo de 2023 y el 31 de mayo de 2025, mediante oficio 36-2025-ST-GADPM, de 22 de octubre de 2025, recibido el 23 de octubre del mismo año, señaló:

*"... Mediante Oficio No. 297-PRES-GADPM-2023, de fecha 16 de octubre de 2023, se solicitó a la Abg (...) realizar los trámites pertinentes para la renovación de las pólizas de seguros de maquinaria, vehículos y bienes institucionales, solicitud remitida por correo electrónico el 17 de octubre de 2023 (...)"*.

Lo manifestado por el referido servidor no modifica lo observado por auditoría; por cuanto, a pesar de que el oficio en mención fue suscrito por el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, no existen documentos que evidencien la planificación, la coordinación o las acciones ejecutadas para la contratación, actualización o renovación

*de la entidad, sino*

---

**"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"**

oportuna de las pólizas de seguros para activos, vehículos y equipo caminero; por lo que, se mantiene lo comentado.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, mediante oficio 486-2025-PRES-GADPM, de 29 de octubre de 2025, recibido el 30 de octubre del mismo año, indicó:

*"... Mediante Oficio No. 297-PRES-GADPM-2023, de fecha 16 de octubre de 2023, se solicitó a la Abg (...) realizar los trámites pertinentes para la renovación de las pólizas de seguros de maquinaria, vehículos y bienes institucionales, solicitud remitida por correo electrónico el 17 de octubre de 2023, como consta en la evidencia adjunta (...)"*.

Lo manifestado por el referido servidor no modifica lo observado por auditoría; por cuanto, aunque solicitó la renovación, no se prueba que dicha gestión haya sido ejecutada, ni se evidencia que se haya cumplido el trámite en el tiempo requerido para evitar interrupción de cobertura. No existen documentos que acrediten el seguimiento, la supervisión, o la constancia de que las pólizas quedaron efectivas; por lo que, se mantiene lo comentado.

## **Conclusión**

Bienes institucionales no fueron asegurados, por cuanto, los Presidentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, no supervisaron ni dieron seguimiento a los Secretarios Tesoreros, quienes no elaboraron un informe dirigido a la máxima autoridad, en el cual se justificara la necesidad de asegurar los bienes institucionales, con la finalidad de que se aprobara la contratación de la póliza de seguros, misma que debía ser incorporada al Plan Anual de Contrataciones; lo que ocasionó que los bienes de propiedad de la entidad, no se encuentren salvaguardados contra eventuales riesgos que pudieron ocurrir, por consecuencia de daños, pérdidas, o casos de fuerza mayor.

## **Recomendaciones**

### **Al Presidente**

19. Dispondrá y Supervisará al Secretario Tesorero, elabore un informe anual, en el que se justifique la necesidad de asegurar los bienes institucionales, para la contratación de pólizas de seguro.
20. Aprobará la contratación de la póliza de seguros, considerando los aspectos definidos en el informe elaborado por el Secretario Tesorero, así como también la prioridad, naturaleza y misión de los bienes propiedad de la entidad u organismo.

*de Secretar y 2025*

## Al Secretario Tesorero

21. Elaborará un informe anual, en el que se justifique la necesidad de asegurar los bienes institucionales, en el que se incluirá: Inventario detallado de los bienes (vehículos, maquinaria, muebles, inmuebles, etc.); evaluación de los riesgos a los que están expuestos dichos bienes (robos, desastres naturales, daños, pérdidas, fuerza mayor, etc.); cálculo estimado del valor asegurado requerido para cada bien; y, presupuesto necesario para la contratación de pólizas de seguro; y, remitirá a la máxima autoridad para su aprobación.

## Información relevante no fue publicada en el portal de compras públicas

Durante el período examinado, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, se ejecutaron 58 procesos de contratación a través de los mecanismos de: subasta inversa electrónica (10), régimen especial (9), ferias inclusivas (15), lista corta (1), menor cuantía obras (13), cotización obra (1) y contratación directa (9), no obstante, no se publicó la totalidad de los documentos considerados como relevantes en el Portal de Compras Públicas de 23 procesos de contratación, referente a las fases preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución, como son: pliegos, certificación presupuestaria, preguntas y respuestas de los procedimientos de contratación, ofertas, resolución de adjudicación, contrato, garantías, así como actas de entrega recepción provisional, parcial, total y definitiva, conforme se detalla en el Anexo 10.

Situación que ocurrió por cuanto, los Presidentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, actuantes durante los períodos comprendidos entre: el 1 de junio de 2020 y el 13 de mayo de 2023, y entre el 14 de mayo de 2023 y el 31 de mayo de 2025, quienes como representantes legales de la entidad, entre el 1 de junio de 2020 y el 24 de enero de 2024, no delegaron por escrito las funciones de "Administrador" de la clave de acceso al portal de compras públicas, según R.U.C. 0160XXXXX0001, usuario "juntaparroquialmolleturo" "Administrador", acorde a lo prescrito en los artículos: 9.- "Inscripción y validez del registro", concordante con el 28.- "Inscripción y validez del registro como entidades contratantes", de los Reglamentos Generales de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicados en los Registros Oficiales, Suplemento 588 de 12 de mayo de 2009, y 87 de 20 de junio de 2022, respectivamente, que en su parte pertinente establece:

*"... Una vez que el SERCOP haya constatado la validez de la autorización del representante de la entidad contratante, le entregará el permiso de accesibilidad para operar en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), bajo los mecanismos de accesibilidad controlada mediante la entrega de usuarios y contraseñas. La responsabilidad por el uso de las herramientas y contraseñas será solidaria entre la máxima autoridad y las personas autorizadas por ésta (...)"*

de 3 años y siete

Información corroborada con el detalle de claves de acceso proporcionada por la Subdirectora General del SERCOP, anexo al oficio SERCOP-SDG-2025-0315-OF, de 30 de julio de 2025, y de la consulta al "Usuario Administrador", que consta en el Sistema de Contracción Pública, que utiliza la entidad.

Y, al no disponer, ni supervisar a los Administradores de Contrato conforme se detalla en el Anexo 10; quienes realizaron la ejecución de estos procesos en el portal web del SERCOP, y no registraron ni publicaron la totalidad de los documentos relevantes, para efectos de control posterior; ocasionando que, la información registrada en la herramienta informática esté incompleta para conocimiento de los usuarios internos, externos y organismos de control; y, no se encuentren finalizados en el Portal de Compras Públicas, afectando los principios de transparencia y publicidad, lo que además dificultó el control continuo y posterior de la información.

Los referidos servidores, incumplieron lo dispuesto en los artículos: 4.- "Principios", 21.- "Portal de Compras Públicas", de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 395, de 4 de agosto de 2008; 14.- "Información relevante", números 2, 4, 5, 6, 7, 12 y 13, el 31.- "Expediente de contratación", 70.- "Publicación Posterior" y 147.- "Obligaciones de entidad contratante", del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 588, de 15 de agosto de 2011 y sus reformas; 11.- "Obligatoriedad de publicación en el Portal COMPRAS PÚBLICAS"; 14.- "Información relevante", números 8, 11, 13, 14, 17, 18, 22 y 23, el 33.- "Expediente de contratación", Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 87, de 20 de Junio 2022, vigente; el 8.- "Obligación de Publicación", 9.- "Fase preparatoria y precontractual", números 4, 7, 9 y 16, 10.- "Fase contractual y de ejecución", números 1, 8 y 9, y el 20.- "Término para publicación y registro de los contratos", de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, emitida mediante Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016; artículo 7, literal i) de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento 337, de 18 de mayo de 2004; artículo 7, inciso Primero, de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 245, de 7 de febrero de 2023.

Por su parte, los Presidentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, inobservaron la letra u), del artículo 70.- "Presidente o presidenta de la junta parroquial rural", del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 303, de 19 de octubre 2010, y la Norma de Control Interno 401-03.- "Supervisión" y 600-01.- "Seguimiento continuo o en operación", del Acuerdo 039-CG-2009, de 16 de noviembre de 2009, publicado en el Registro Oficial 78, de 1 de diciembre y Suplemento del Registro Oficial 87, de 14 de diciembre de 2009; e iguales Normas de Control Interno, excepto por la 401-04.-

ds Secant y octo

---

"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"

"Supervisión" del Acuerdo 004-CG-2023, de 7 de febrero de 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 257, de 27 de febrero 2023.

Consecuentemente, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, actuante entre el 1 de junio de 2020 y el 13 de mayo de 2023, no observó lo previsto en la letra u), del artículo 14.- "Del Presidente", del Orgánico Estructural y Orgánico Funcional del Gobierno Parroquial de Molleturo, aprobada el 7 de enero de 2020, vigente hasta el 18 de julio de 2022, referente a:

*"... Dirigir y supervisar las actividades del Gobierno Parroquial Rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del gobierno parroquial rural (...)"*.

Concordante con la letra u), del artículo 21.- "Presidente/a del GAD Parroquial de Molleturo", del Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, aprobado el 18 de julio de 2022, vigente hasta el 30 de mayo de 2023.

De igual forma, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, actuante entre el 14 de mayo de 2023 y el 31 de mayo de 2025, inobservó lo previsto en la letra u), del artículo 11.- "Funciones del Presidente", del Estatuto Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, aprobado el 30 de mayo de 2023, en vigencia, referente a:

*"... Dirigir y supervisar las actividades del gobierno parroquial rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del gobierno parroquial rural (...)"*.

Hechos que fueron comunicados a los Presidentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, con oficios: 0001 y 0002-0013-DPA-AE-2025-CRP, de 2 de octubre de 2025, sin recibir respuesta.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, mediante oficio 486-2025-PRES-GADPM, de 29 de octubre de 2025, recibido el 30 de octubre del mismo año, indicó:

*"... Dentro del GAD existe un técnico de compras públicas mediante contrato suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Molleturo y el Ingeniero...de fecha 06 de enero de 2025 en el cual en la cláusula tercera estipula "Objeto. – Subir los procesos de contratación pública dentro del sistema de compras públicas, seguimiento, ejecución y liquidación de los procesos de contratación pública" (...).- También indicar que a falta de un técnico de compras públicas en todos los contratos de los técnicos se estipula que deben realizar los procesos de contratación pública así como subir los documentos relevantes, además en los contratos de contratación pública de conformidad a la Ley*

*Discrepancia nueva*

**"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"**

*Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento se nombra un administrador del contrato en donde se estipula que tienen que subir a la página del SERCOP toda la documentación relevante, contratos que pueden ser revisados en los archivos del GAD Parroquial.- Concluyendo que se contrato (sic) el personal para los procesos de contratación pública, así como se realizo (sic) las respectivas delegaciones de los administradores de contratos, por lo cual la responsabilidad de subir la información al SERCOP es del personal mencionado (...)"*

Lo manifestado por el referido servidor no modifica lo observado por auditoría; por cuanto, si bien contrataron un técnico y que existió una designación formal de un Administrador de Contrato, no se evidenció que haya ejercido la supervisión exigida por la normativa; por lo que, se mantiene lo comentado.

### **Conclusión**

Información relevante no fue publicada en el portal de compras públicas, debido a que, los Presidentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, quienes como representantes legales, no delegaron por escrito las funciones de "Administrador" de la clave de acceso al portal de compras públicas; y, al no disponer, ni supervisar a los Profesionales, que actuaron como Administradores de Contrato, quienes realizaron la ejecución de estos procesos en el portal web del SERCOP, y no registraron ni publicaron la totalidad de los documentos relevantes, para efectos de control posterior; ocasionando que, la información registrada en la herramienta informática esté incompleta para conocimiento de los usuarios internos, externos y organismos de control; y, no se encuentren finalizados en el Portal de Compras Públicas, afectando los principios de transparencia y publicidad, lo que además dificultó el control continuo y posterior de la información.

### **Recomendaciones**

#### **Al Presidente**

22. Dispondrá y supervisará a los servidores que asuman el rol de Administrador de la clave de acceso al Portal de Compras Públicas del SOCE, asegurando que cumplan cabalmente con dicha función; además de publicar oportunamente, toda la documentación e información relevante de los procedimientos de contratación a su cargo, a través del Portal de Contratación Pública.
23. Establecerá procedimientos internos que obliguen a dichos administradores a registrar y publicar oportunamente toda la información relevante de las fases de los procesos de contratación (precontractual, adjudicación, contractual, entrega-recepción y cierre), para garantizar que los expedientes se completen conforme lo exige la Ley.

*dp Selentz*

## No se registraron las pólizas de fidelidad de los servidores caucionados en la Contraloría General del Estado

Durante los años 2021, 2024 y 2025, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, contrató con las aseguradoras: "Aseguradora del Sur C.A.", y "SWEADEN Compañía de Seguros S.A.", las pólizas de fidelidad que se detallan a continuación:

### Pólizas de Fidelidad contratadas

Póliza						
No.	Fecha	Objeto	Desde	Hasta	Monto Asegurado (USD)	Monto cancelado (USD)
1110406	2021-10-20	Fidelidad	2021-10-23	2022-10-23	85 683,37	801,79
1179615	2024-02-16	Fidelidad	2024-02-06	2025-02-05	57 896,69	527,14
0023295	2025-04-16	Fidelidad / Pública	2025-05-15	2026-05-15	71 069,77	615,45

**Fuente:** Información proporcionada por la entidad mediante oficio 212-PRES-GADPM-2025, de 2 de julio de 2025.

Conforme se evidencia en el cuadro precedente, los servidores de la entidad se encontraron con cobertura contratada a través de pólizas de fidelidad tipo "blanket", únicamente en los años 2021, 2024 y 2025; no obstante, no fueron presentadas ante la Contraloría General del Estado; y, en los años 2022 y 2023 no se contrataron dichas pólizas.

Situaciones presentadas por cuanto, los Secretarios Tesoreros, que actuaron durante los períodos comprendidos entre: el 1 de junio al 21 de diciembre de 2020, entre el 22 de diciembre de 2020 y el 13 de mayo de 2023; y, entre el 14 de mayo de 2023 y el 31 de mayo de 2025, no realizaron el registro de las cauciones rendidas por los servidores públicos en los años 2021, 2024 y 2025; y, por no gestionar la contratación de las pólizas de fidelidad en los años 2022 y 2023; y, los Presidentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, actuantes durante los períodos comprendidos entre: 1 de junio de 2020 y el 13 de mayo de 2023; y, entre el 14 de mayo de 2023 y el 31 de mayo de 2025, no realizaron la supervisión y seguimiento a los Secretarios Tesoreros, respecto de la contratación, presentación y el registro de las cauciones rendidas por los servidores públicos que no fueron presentadas ante la Contraloría General del Estado; ocasionando la afectación al principio de transparencia y al control posterior; y, que la entidad queda desprotegida ante posibles actos dolosos de servidores públicos.

Por lo que, los Secretarios Tesoreros, incumplieron lo establecido en los artículos: 8.- "Prohibición de dejar períodos sin cobertura", 10.- "Presentación de las cauciones" y 11.- "Plazo de presentación de las cauciones", del Reglamento para Registro y Control de las Cauciones de la Contraloría General del Estado, expedido a través del Acuerdo 006-CG-2018, publicado en el Registro Oficial 187, Suplemento de 23 de febrero de 2018, vigente.

*De la Cruz*

"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"

Por su parte, los Presidentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, inobservaron la letra u), del artículo 70.- "Presidente o presidenta de la junta parroquial rural", del Código Orgánico de Organización Territorial, publicado en el Registro Oficial Suplemento 303, de 19 de octubre de 2010, y la Norma de Control Interno 401-03.- "Supervisión", del Acuerdo 039-CG-2009, de 16 de noviembre de 2009, publicado en el Registro Oficial 78, de 1 de diciembre y Suplemento del Registro Oficial 87, de 14 de diciembre de 2009; y, 401-04.- "Supervisión" del Acuerdo 004-CG-2023, de 7 de febrero de 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 257, de 27 de febrero 2023.

Consecuentemente, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, actuante entre el 1 de junio de 2020 y el 13 de mayo de 2023, no observó lo previsto en la letra u), del artículo 14.- "Del Presidente", del Orgánico Estructural y Orgánico Funcional del Gobierno Parroquial de Molleturo, aprobada el 7 de enero de 2020, vigente hasta el 17 de julio de 2022, referente a:

*"... Dirigir y supervisar las actividades del Gobierno Parroquial Rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del gobierno parroquial rural (...)"*.

Concordante con la letra u), del artículo 21.- "Presidente/a del GAD Parroquial de Molleturo", del Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, aprobado el 18 de julio de 2022, vigente hasta el 29 de mayo de 2023.

De igual forma, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, actuante entre el 14 de mayo de 2023 y el 31 de mayo de 2025, no observó lo previsto en la letra u), del artículo 11.- "Funciones del Presidente", del Estatuto Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, aprobado el 30 de mayo de 2023, en vigencia, referente a:

*"... Dirigir y supervisar las actividades del gobierno parroquial rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del gobierno parroquial rural (...)"*.

Por su parte, el Secretario Tesorero, que actuó entre el 22 de diciembre de 2020 y el 13 de mayo de 2023; inobservó lo previsto en la letra d), del artículo 34.- "Atribuciones y Responsabilidades", del Capítulo VII.- "Del Nivel Administrativo", del Orgánico Estructural y Orgánico Funcional del Gobierno Parroquial de Molleturo, aprobada el 7 de enero de 2020, vigente hasta el 17 de julio de 2022, referente a:

*"... Mantener en custodia, realizar el registro y control de las garantías y otros valores fiduciarios, debiendo efectuarse las renovaciones pertinentes (Póliza de fidelidad de la Entidad, garantías contratadas (...))"*.

*de E. S. S. S. S. S.*

Así como, la letra v), del artículo 36.- "Tesorero (a)", del Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, aprobado el 18 de julio de 2022; vigente hasta el 29 de mayo de 2023, referente a:

*"... Preparar informes sobre las garantías, pólizas y demás documentos bajo su custodia y que se encuentren próximos a su vencimiento, con veinte días de anticipación (...)"*.

De igual forma, el Secretario Tesorero, que actuó entre el 14 de mayo de 2023 y el 31 de mayo de 2025, no observó lo previsto en la letra f), del artículo 18.- "Funciones del Secretario (a) – Tesorero (a)", del Estatuto Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, aprobado el 30 de mayo de 2023, en vigencia, referente a:

*"... Planificar, coordinar, supervisar, ejecutar acciones para la contratación, actualización y renovación oportuna de pólizas de seguros de activos, vehículos, equipo caminero; y de fidelidad y fiel cumplimiento por contrataciones de obras y o servicios (...)"*.

Hechos que fueron comunicados a los Presidentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo y a los Secretarios Tesoreros, con oficios: 0001, 0002, del 0026 al 0028-0013-DPA-AE-2025-CRP, de 2 de octubre de 2025.

En respuesta, a la comunicación de resultados provisionales, el Secretario Tesorero, que actuó entre el 14 de mayo de 2023 y el 31 de mayo de 2025, mediante oficio 36-2025-ST-GADPM, de 22 de octubre de 2025, recibido el 23 de octubre del mismo año, señaló:

*"... Al iniciar mi gestión (14 de mayo de 2023), la administración parroquial enfrentaba un inconveniente con la maquinaria institucional accidentada, hecho que derivó en la instrucción verbal del señor Presidente de atender prioritariamente dicho siniestro con la aseguradora antes de proceder con cualquier renovación de pólizas.- De igual forma, no se recibió información documentada ni actas de entrega-recepción que detallen las fechas de vencimiento de las pólizas vigentes, lo que dificultó la planificación inmediata de su renovación.- No obstante, una vez constatada la demora en la resolución del caso por parte de la aseguradora, se procedió con la renovación de las pólizas de fidelidad, mismas que fueron debidamente entregadas y constan en los archivos institucionales (...)"*.

Lo manifestado por el referido servidor no modifica lo observado por auditoría; por cuanto, sin bien al inicio de su gestión enfrentó un siniestro con la maquinaria institucional, no se acredita que dicha renovación se haya ejecutado en los plazos necesarios para evitar una interrupción de cobertura. Además, no existen en el expediente documentos que evidencien la planificación formal, el cronograma de vencimientos ni el seguimiento efectivo de los trámites de

*de 2025, etc.*

**"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"**

contratación o renovación de pólizas para activos, vehículos y equipo caminero; por lo que, se mantiene lo comentado.

## **Conclusión**

No se registraron las pólizas de fidelidad de los servidores caucionados en la Contraloría General del Estado, por cuanto, los Presidentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, no realizaron la supervisión y seguimiento a los Secretarios Tesoreros, quienes no efectuaron el registro de las cauciones rendidas por los servidores públicos en los años 2021, 2024 y 2025; y, por no gestionar la contratación de las pólizas de fidelidad en los años 2022 y 2023; ocasionando la afectación al principio de transparencia y al control posterior; y, que la entidad queda desprotegida ante posibles actos dolosos de servidores públicos.

## **Recomendaciones**

### **Al Presidente**

24. Dispondrá y supervisará al Secretario Tesorero, remita a la Contraloría General del Estado, las cauciones emitidas; así como, sus renovaciones, extensiones, ampliaciones, inclusiones, sustituciones, exclusiones o cancelaciones, de los servidores de la entidad en los plazos establecidos para el efecto, para su registro.
25. Dispondrá y supervisará al Secretario Tesorero, que gestione con oportunidad la contratación de las pólizas de fidelidad, garantizando que en ningún momento quede sin cobertura.

### **Deficiencias en la presentación de Declaraciones Patrimoniales Juradas ante la Contraloría General del Estado**

Del análisis a 24 expedientes del personal que se vincularon a la entidad durante el período examinado y que contienen 46 actos administrativos, se determinó que: 11 que representan el 46%, no presentaron las declaraciones patrimoniales juradas de inicio y fin de gestión, de los cuales, 11 correspondieron a "inicio de gestión" y 10 de "fin de gestión"; mientras que 18, presentaron extemporáneamente las declaraciones patrimoniales juradas, de las cuales, 12 corresponden a la fecha del "inicio de gestión" y 6 de "fin de gestión", constante en los formularios de "Declaración Patrimonial Jurada" de la Contraloría General del Estado, identificándose retrasos que van desde 2 a 483 días posteriores a las fechas de ingreso y salida, según se verificó en los nombramientos y contratos; así:

*de Sotelo y Castro*

**Detalle de servidores y obreros que no presentaron la declaración patrimonial jurada**

No.	Número de Cédula	Puesto/Cargo, según Acción de Personal o Contrato	Período		Declaración patrimonial	
			Inicio de gestión	Fin de gestión	Inicio de gestión	Fin de gestión
1	010xxxx358	Vocal / Presidente	2023-05-14	2025-05-31	X	
2	010xxxx293	Vocal	2023-02-06	2023-05-13	X	
3	010xxxx036	Vocal	2021-07-01	2023-05-13	X	X
4	010xxxx 384	Vocal Suplente	2024-08-16	2024-09-01	X	
5	010xxxx431	Secretario Tesorero	2020-06-01*	2020-12-21		X
6	030xxxx631	Asistente Administrativo	2024-01-02	2024-12-31		X
		Asistente Administrativo	2025-01-01	2025-04-30	X	
7	010xxxx546	Asistente Administrativo	2023-05-25	2023-08-21	X	X
8	010xxxx395	Asistente Administrativo	2021-10-11	2022-12-31	X	X
		Asistente Administrativo	2023-01-03	2023-05-17	X	X
9	010xxxx857	Administrador del Mercado Central	2021-02-24	2022-08-31	X	X
10	091xxxx672	Auxiliar de Servicios (Mercado)	2022-10-01	2022-12-31	X	X
		Auxiliar de Servicios (Mercado)	2023-01-03	2023-08-23	X	X
11	092xxxx171	Administrador del Mercado	2020-06-01*	2021-02-17		X

\*Servidores que se encontraban laborando en la entidad antes período analizado.

Fuente: Expedientes personales que reposan en la entidad; Base de Datos DPJ CGE; Memorando 002984-SGEN-2025, de 24 de junio de 2025.

**Detalle de servidores y obreros que presentaron extemporáneamente la declaración patrimonial jurada de "inicio de gestión"**

No.	Número de Cédula	Código de barras	Puesto/Cargo, según Acción de Personal o Contrato	Inicio de gestión	Declaración patrimonial	
					Fecha de presentación	Días transcurridos entre "inicio de gestión" y Declaración
1	010xxxx634	8491646	Vocal	2023-05-14	2023-06-05	23
2	010xxxx890	8445533	Vocal	2023-05-14	2023-05-30	17
3	010xxxx616	8527129	Vocal	2023-05-14	2023-06-13	31
4	010xxxx542	8576813	Vocal	2023-05-14	2023-07-06	54
5	010xxxx392	9099011	Vocal Alterno	2024-01-07	2024-01-22	16

*de Jéliberto Ciro*

"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"

No.	Número de Cédula	Código de barras	Puesto/Cargo, según Acción de Personal o Contrato	Inicio de gestión	Declaración patrimonial	
					Fecha de presentación	Días transcurridos entre "inicio de gestión" y Declaración
6	010xxxx150	6367232	Secretario Tesorero	2020-12-22	2021-02-02	43
7	010xxxx020	8631096	Secretario Tesorero	2023-05-14	2023-08-03	82
8	030xxxx631	11242652	Asistente Administrativo	2023-11-23	2025-03-20	484
		11242902	Asistente Administrativo	2024-01-02	2025-03-20	444
9	010xxxx284	8873277	Asistente Administrativo	2023-08-22	2023-11-29	100
10	010xxxx290	11421998	Asistente Administrativa	2025-05-07	2025-06-30	55
11	010xxxx138	8747731	Auxiliar Administrativo	2023-09-04	2023-09-20	17
		10921209	Administrador del Mercado Central	2024-01-02	2024-12-23	357
12	010xxxx077	11240987	Administrador del Mercado	2025-01-07	2025-03-18	71

Fuente: Expedientes personales que reposan en la entidad; Base de Datos DPJ CGE.

### Detalle de servidores y obreros que presentaron extemporáneamente la declaración patrimonial jurada de "fin de gestión"

No.	Número de Cédula	Código de barras	Puesto/Cargo, según Acción de Personal o Contrato	Fin de gestión	*Fecha Máxima de presentación	Declaración patrimonial	
						Fecha de presentación	Días transcurridos entre "fin de gestión" y Declaración
1	010xxxx616	8527073	Vocal	2023-05-13	2023-06-01	2023-06-13	13
2	010xxxx542	8576740	Vocal / Presidente	2023-05-13	2023-06-02	2023-07-06	36
3	010xxxx293	8883523	Vocal	2023-05-14	2023-06-02	2023-12-06	188
4	010xxxx384	10780214	Vocal Suplente	2024-09-01	2024-09-20	2024-09-23	4
5	030xxxx631	11242875	Asistente Administrativo	2023-12-31	2024-01-19	2025-03-20	427
6	010xxxx138	11139604	Administrador del Mercado Central	2024-12-31	2025-01-19	2025-02-03	15

Fuente: Expedientes personales que reposan en la entidad. Base de Datos DPJ CGE.

\* Art. 5.- Declaración final. - Una nueva declaración patrimonial jurada se hará en el término de veinte días siguientes, a la finalización de la gestión.

Por otro lado, del total de 26 Declaraciones Patrimoniales Juradas que fueron revisadas, se evidenció que, 10 que se presentan a continuación, no fueron validadas en el sistema de la Contraloría General del Estado, por los Secretarios

b. Secretarios

"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"

Tesoreros, que actuaron durante los períodos comprendidos entre: el 1 de junio al 21 de diciembre de 2020, entre el 22 de diciembre de 2020 y el 13 de mayo de 2023; y, entre el 14 de mayo de 2023 y el 31 de mayo de 2025, conforme lo dispuesto en los artículos: 9.- "Consultas en el sistema automatizado por parte de la Unidades de Administración del Talento Humano de las instituciones de sector público", del Reglamento sustitutivo para la declaración, presentación y registro de las declaraciones patrimoniales juradas, otorgadas electrónicamente a través de la página web de la Contraloría General del Estado, del Acuerdo 005-CG-2019, de 30 de enero de 2019, vigente hasta el 26 de junio de 2024; y, 13.- "Validación en el aplicativo informático por parte de la Unidades de Administración del Talento Humano de las instituciones de sector público", del Reglamento para la declaración, presentación y registro de las declaraciones patrimoniales juradas, otorgadas electrónicamente a través de la página web, del Acuerdo 024-CG-2024, publicado en el 2do. Suplemento, Registro Oficial 588, de 27 de Junio de 2024, vigente, así:

**Detalle de declaraciones patrimoniales juradas de "inicio de gestión", sin validar por talento humano**

No.	Número de cédula	Código de Barras	Puesto/Cargo, según Acción de Personal o Contrato	Inicio de gestión	Fecha de Generación DPJ
1	010xxxx634	8491646	Vocal	2023-05-14	2023-06-05
2	010xxxx890	8445533	Vocal	2023-05-14	2023-05-30
3	010xxxx150	6367232	Secretario Tesorero	2020-12-22	2021-02-02
4	010xxxx284	8873277	Asistente Administrativo	2023-08-22	2023-11-29
5	010xxxx290	11421998	Asistente Administrativa	2025-05-07	2025-06-30
6	010xxxx138	8747731	Auxiliar Administrativo	2023-09-04	2023-09-20
7		10921209	Administrador del Mercado Central	2024-01-02	2024-12-23

Fuente: Declaraciones patrimoniales juradas.

**Detalle de declaraciones patrimoniales juradas de "fin de gestión", sin validar por talento humano**

No.	Número de cédula	Código de Barras	Puesto/Cargo, según Acción de Personal o Contrato	Período desde	Período hasta	Fecha de generación DPJ
1	010xxxx890	8445367	Vocal	2019-01-02	2023-05-12	2023-05-22
2	010xxxx284	8873295	Asistente Administrativo	2023-08-22	2023-11-22	2023-11-29
3	010xxxx138	11139604	Administrador del Mercado Central	2024-01-02	2024-12-31	2025-02-03

Fuente: Declaraciones patrimoniales juradas.

Situaciones que se generaron por cuanto, los Secretarios Tesoreros, que actuaron durante los períodos comprendidos entre: el 1 de junio al 21 de diciembre de 2020, el 22 de diciembre de 2020 y el 13 de mayo de 2023; y, el 14 de mayo de 2023 y el 31 de mayo de 2025, no verificaron que las declaraciones

*deben > siete*

"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"

patrimoniales juradas de los servidores y obreros que se vincularon y desvincularon de la entidad, hayan sido realizadas en el sistema de la Contraloría General del Estado, dentro de los plazos establecidos; y, presentadas previo al ingreso y/o salida de la entidad; además, no remitieron en los diez primeros días de cada mes a la Contraloría General del Estado, el detalle de los nombramientos y contratos celebrados el mes inmediato anterior; así como, del cese de funciones producidos dentro de este período; y, los Presidentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, actuantes durante los períodos comprendidos entre: 1 de junio de 2020 y el 13 de mayo de 2023; y, entre el 14 de mayo de 2023 y el 31 de mayo de 2025, al no supervisar las actividades administrativas de la entidad, por cuanto no se ejecutó el control de los requisitos de ingreso y fin de gestión de los servidores, a fin de que se cumpla con esta obligación; ni verificaron que hayan sido presentadas en la Contraloría General del Estado, dentro de los plazos establecidos; ocasionando que el personal ingrese y desempeñe funciones, sin cumplir con este requisito para desempeñar un cargo en el sector público y se desvinculen, sin cumplir con la Ley.

Por lo que, los Secretarios Tesoreros, incumplieron lo dispuesto en los artículos: 231, de la Constitución de la República del Ecuador; la letra a), del artículo 22.- *"Deberes de las o los servidores públicos"*, del Capítulo I.- *"DE LOS DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES"*, del Título III.- *"DEL RÉGIMEN INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO"*, de la Ley Orgánica del Servicio Público; primer inciso del 4.- *"Declaración Inicial y declaraciones Periódicas"*, 5.- *"Declaración final"* y 7.- *"Obligación de remitir información"*, de la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas; 2.- *"Ámbito de aplicación"*; 5.- *"Constancia de Otorgamiento de la Declaración Patrimonial Jurada Electrónica"*, 6.- *"De las Unidades de Administración del Talento Humano de las instituciones del sector público"*, 9.- *"Consultas en el sistema automatizado por parte de la Unidades de Administración del Talento Humano de las instituciones de sector público"*, del Reglamento sustitutivo para la declaración, presentación y registro de las declaraciones patrimoniales juradas, otorgadas electrónicamente a través de la página web de la Contraloría General del Estado, vigente hasta el 26 de junio de 2024; 2.- *"Ámbito de aplicación"*, 7.- *"Constancia de Otorgamiento de la Declaración Patrimonial Jurada"*, 10.- *"De las Unidades de Administración del Talento Humano de las instituciones del sector público"*, y 13.- *"Validación en el aplicativo informático por parte de las Unidades de Administración del Talento Humano de las instituciones del sector público"*, del Reglamento para la declaración, presentación y registro de las declaraciones patrimoniales juradas, otorgadas electrónicamente a través de la página web, vigente; 21.- *"Falta de Registro"*, del *"Reglamento de Administración de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Molleturo"*, aprobado el 25 de julio de 2024.

Así como, las Normas de Control Interno: 405-04.- *"Documentación de respaldo y su archivo"*, 401-03.- *"Supervisión"* y 407-10.- *"Información actualizada del personal"*, del Acuerdo 039-CG-2009, de 16 de noviembre de 2009, publicado en el Registro Oficial 78, de 1 de diciembre y Suplemento del Registro Oficial 87 de 14 de diciembre de 2009; y, 401-05.- *"Documentación de respaldo y su*

de febrero y octo

---

**"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"**

archivo", 401-04.- "Supervisión" y 407-10.- "Información actualizada del personal", del Acuerdo 004-CG-2023, de 7 de febrero de 2023, publicado en Suplemento del Registro Oficial 257, de 27 de febrero 2023.

Por su parte, los Presidentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, inobservaron la letra u), del artículo 70.- "Presidente o presidenta de la junta parroquial rural", del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 303, de 19 de octubre 2010, y la Norma de Control Interno 401-03.- "Supervisión", del Acuerdo 039-CG-2009, de 16 de noviembre de 2009, publicado en el Registro Oficial 78, de 1 de diciembre y Suplemento del Registro Oficial 87, de 14 de diciembre de 2009; y, 401-04.- "Supervisión" del Acuerdo 004-CG-2023, de 7 de febrero de 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 257, de 27 de febrero 2023.

El Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, actuante entre el 1 de junio de 2020 y el 13 de mayo de 2023, no observó lo previsto en la letra u), del artículo 14.- "Del Presidente", del Orgánico Estructural y Orgánico Funcional del Gobierno Parroquial de Molleturo, aprobada el 7 de enero de 2020, vigente hasta el 18 de julio de 2022, referente a:

*"... Dirigir y supervisar las actividades del Gobierno Parroquial Rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del gobierno parroquial rural (...)"*.

Concordante con la letra u), del artículo 21.- "Presidente/a del GAD Parroquial de Molleturo", del Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, aprobado el 18 de julio de 2022, vigente hasta el 30 de mayo de 2023.

De igual forma, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, actuante entre el 14 de mayo de 2023 y el 31 de mayo de 2025, no observó lo previsto en la letra u), del artículo 11.- "Funciones del Presidente", del Estatuto Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, aprobado el 30 de mayo de 2023, en vigencia, referente a:

*"... Dirigir y supervisar las actividades del gobierno parroquial rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del gobierno parroquial rural (...)"*.

Finalmente, los servidores que no presentaron las declaraciones patrimoniales ante la Contraloría General del Estado y en otros casos presentaron extemporáneamente, conforme se detallan en el Anexo 11, inobservaron la letra g) del artículo 5.- "Requisitos para el ingreso", del Capítulo I.- "DEL INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO", de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 294, de 6 de octubre de 2010; el primer inciso, del artículo 4.- "Declaración Inicial y declaraciones Periódicas", y, 5.-

*de Schank > nuevo*

**"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"**

"Declaración final", de la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas; y, las letras g), del artículo 15, del Capítulo XI.- "REQUISITOS PARA INGRESO DE PERSONAL", del "Plan de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo", aprobado el 12 de julio de 2019; f) del artículo 6.- "Ingreso", del Capítulo III.- "DEL INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO DEL GAD PARROQUIAL DE MOLLETURO", del "Reglamento de Administración de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Molleturo", aprobado el 25 de julio de 2024, vigente, que en su orden y en la parte pertinente señalan:

*"... Art. 15.- Para el ingreso del personal para ingresar al servicio público en el Gobierno Parroquial Rural de Molleturo, bajo el régimen de Servicio Civil, sea con nombramiento o contrato ocasional, se deben observar los siguientes requisitos.- g). - Presentar la declaración patrimonial juramentada (...)"*

*"... Art. 6.- Ingreso. - Para ocupar un puesto en el GAD Parroquial de Molleturo, el o la aspirante debe cumplir con los requisitos establecidos en los Art. 5 de la LOSEP y 3 del Reglamento General, según sea el caso. Previo a la emisión del nombramiento o la suscripción del contrato, el aspirante o la entregará en Secretaría del GAD Parroquial la siguiente documentación: f) Declaración Patrimonial Jurada presentada en la Contraloría General del Estado (...)"*

Hechos que fueron comunicados a los Presidentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, a los Secretarios Tesoreros, a las Asistentes Administrativos, y a los servidores y obreros que no presentaron la declaración patrimonial jurada de inicio y fin de gestión, y en otros casos de manera extemporánea ante la Contraloría General del Estado, con oficios del 0001 al 0009, del 0025 al 0036, y 0048-0013-DPA-AE-2025-CRP, de 1 y 2 de octubre de 2025.

En respuesta a la comunicación de resultados provisionales, la Asistente Administrativa actuante entre el 7 al 31 de mayo de 2025, mediante comunicación firmada electrónicamente el 12 de octubre de 2025, señaló:

*"... En el caso específico de la suscrita, la supuesta presentación extemporánea se produjo por causas ajenas a su voluntad, debido a la falta de notificación previa por parte de la Unidad de Talento Humano del GAD Parroquial de Molleturo, respecto de la obligación y plazo concreto para la presentación de la declaración patrimonial jurada.- Por tanto, dentro de la distribución de responsabilidades, la competencia para advertir y notificar sobre la obligación de presentar la declaración patrimonial recae en dicha unidad, no en el servidor o servidora que desempeña funciones administrativas. En ese sentido, la suscrita actuó conforme a la buena fe y a la información que le fue proporcionada por el área administrativa, y presentó su declaración en cuanto fue requerida por la institución (...)"*

*de Ochendo*

**"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"**

Lo manifestado por la servidora no modifica lo observado por auditoría; por cuanto, ratificó el retraso en su presentación de la declaración de inicio de gestión, sin aportar justificación suficiente ni documentación de respaldo que confirme causas válidas o debidamente autorizadas para tal demora; por lo que, se mantiene lo comentado.

La Asistente Administrativo que actuó entre: el 23 de noviembre al 31 de diciembre de 2023, el 2 de enero al 31 de diciembre de 2024 y el 1 de enero de al 30 de abril de 2025, mediante comunicación firmada electrónicamente el 20 de octubre de 2025, indicó:

*"... Durante el período correspondiente, se realizaron solicitudes verbales en reiteradas ocasiones a los responsables para la entrega de la documentación necesaria con el fin de cumplir con la presentación de dichas declaraciones. Sin embargo, esta documentación no fue entregada en el tiempo oportuno, motivo por el cual las declaraciones fueron presentadas posteriormente.- Se hicieron los esfuerzos necesarios para cumplir con este requerimiento, dentro de las posibilidades y responsabilidades asignadas (...)"*

Lo manifestado por la servidora no modifica lo observado por auditoría; por cuanto, se deben cumplir con los plazos, las formalidades y los controles establecidos para la presentación de declaraciones patrimoniales. La responsabilidad del servidor público implica no solo iniciar gestiones verbales, sino que debe existir evidencia documental de la solicitud, del trámite y de su conclusión oportuna; por lo que, se mantiene lo comentado.

El Secretario Tesorero, que actuó entre el 14 de mayo de 2023 y el 31 de mayo de 2025, mediante oficio 36-2025-ST-GADPM, de 22 de octubre de 2025, recibido el 23 de octubre del mismo año, señaló:

*"... Durante el período de mi gestión, se ha solicitado reiteradamente de manera verbal a los servidores y obreros de la entidad la presentación oportuna de sus declaraciones patrimoniales juradas de inicio y fin de gestión, conforme lo establece la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, No obstante, algunos funcionarios cumplieron con retraso (...)"*

Lo manifestado por el referido servidor no modifica lo observado por auditoría; por cuanto, la obligación de presentar declaraciones patrimoniales juradas es legal, formal y exigible, la presentación tardía y la falta de documentación de seguimiento constituyen incumplimientos de su parte; por lo que, se mantiene lo comentado.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, que actuó entre el 14 de mayo de 2023 y el 31 de mayo de 2025, mediante oficio 486-2025-PRES-GADPM, de 29 de octubre de 2025, recibido el 30 de octubre del mismo año, señaló:

*20 Octubre 2025*

**"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"**

*"... En la presente administración todo el personal a presentado la declaración juramentada patrimonial de inicio y fin de gestión, se están implementando los mecanismos necesarios para el adecuado control de la presentación de dichos documentos previo a asumir los cargos públicos (...)"*

Lo manifestado por el referido servidor no modifica lo observado por auditoría; por cuanto, si bien se afirma que se presentaron las declaraciones patrimoniales juradas, las mismas no fueron presentadas dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente. La obligación legal de presentar la declaración patrimonial al iniciar y al finalizar la gestión, exige que la entidad cuente con mecanismos de control que garanticen su cumplimiento oportuno. En consecuencia, el cumplimiento parcial y tardío no subsana el incumplimiento del plazo; por lo que, se mantiene lo comentado.

Los Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, que actuaron entre: el 1 de junio de 2020 y el 31 de mayo de 2025, y entre el 14 de mayo de 2023 y el 31 de mayo de 2025, mediante comunicaciones recibidas el 13 y el 21 de noviembre de 2025, respectivamente, en términos similares señalaron:

*"... En cuanto a las declaraciones patrimoniales juradas presentadas de manera extemporánea, manifiesto que durante toda la administración del GAD...habido eminente inestabilidad de funcionarios del área administrativa, lo que conllevó a la falta o nula información, situación que no obedeció a negligencia o dolo por parte de los vocales, sino a circunstancias de orden técnico, administrativo y de desconocimiento temporal del cronograma de presentación, lo cual se enmarca dentro de un error subsanable y de buena fe.- Reconozco que las declaraciones fueron presentadas con 13 y 31 días de retraso, sin embargo, sí se cumplió con la obligación sustancial de declarar ante la Contraloría General del Estado.- Reitero que los retrasos obedecieron a circunstancias de tipo administrativo y de desconocimiento temporal de los plazos específicos fijados por la institución, sin que haya existido intención de ocultar información, beneficiarse indebidamente o incumplir con los deberes de transparencia.- La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su artículo 46, y su reglamento, establecen que la omisión total de la declaración puede ser sancionada, pero no equipara la presentación tardía con la falta de presentación, especialmente cuando existe cumplimiento posterior y voluntario.- En virtud del principio de proporcionalidad consagrado en el Art. 76 numeral 6 de la Constitución, la actuación debe analizarse considerando la buena fe y la ausencia de perjuicio al Estado, puesto que las declaraciones fueron efectivamente presentadas y registradas, aunque fuera de plazo (...)"*

La Vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, que actuó entre el 1 de junio de 2020 y el 14 de mayo de 2023, mediante comunicación recibida el 13 de noviembre de 2025, indicó:

*b* Ochenta y dos

"... Respecto de la observación debido a la falta de presentación de la declaración patrimonial jurada de fin de gestión, manifiesto que sí cumplí con dicha obligación, conforme lo acredita el documento adjunto denominado "FORMULARIO ELECTRÓNICO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL JURADA DE FIN DE GESTIÓN", presentado en la página web oficial de la Contraloría General del Estado el día 06 de diciembre de 2023, como consta en el sistema de registro electrónico de la institución.- Este documento electrónico contiene mis datos personales, institucionales, bienes, activos, pasivos y patrimonio total, conforme a lo dispuesto en el artículo 228 de la Constitución y en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que exige la presentación de dicha declaración como requisito de transparencia y rendición de cuentas.- Por lo tanto, no se configuraría incumplimiento alguno, dado que la declaración fue efectivamente presentada, como se demuestra con la evidencia documental adjunta.- Reconozco que la declaración patrimonial jurada fue presentada fuera de tiempo, esto obedece a que durante toda la administración del GAD en el periodo 2019-2023 habido eminente inestabilidad de funcionarios del área administrativa, lo que conllevó a la falta o nula información, situación que no obedeció a negligencia o dolo por parte de los vocales, sino a circunstancias de orden técnico, administrativo y de desconocimiento temporal del cronograma de presentación, lo cual se enmarca dentro de un error subsanable y de buena fe, sin que haya existido intención de ocultar información, beneficiarse indebidamente o incumplir con los deberes de transparencia sin causar perjuicio al Estado, puesto que las declaraciones fueron efectivamente presentadas y registradas, aunque fuera de plazo (...)"

Lo manifestado por los referidos servidores no modifican lo observado por auditoría; por cuanto, reconocen que presentaron las declaraciones patrimoniales juradas, pero de forma extemporánea; además, su argumento de la "rotación constante del personal administrativo" durante su periodo de gestión, no constituye justificación válida ni legal para el incumplimiento de sus obligaciones formales. Según la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, la presentación fuera de plazo no convalida el incumplimiento, la propia ley establece que la presentación extemporánea no subsana la omisión original. Tampoco resulta admisible que la entidad invoque problemas internos de personal como excusa para desconocer obligaciones formales. Las normas no contemplan excepciones por inestabilidad administrativa o "rotación de personal", la obligación recae sobre quienes ejercen cargos públicos; por lo que, lo comentado se mantiene.

## Conclusión

Deficiencias en la presentación de las declaraciones patrimoniales juradas ante la Contraloría General del Estado; por cuanto los Secretarios Tesoreros, no verificaron que las declaraciones patrimoniales juradas de los servidores y obreros que se vincularon y desvincularon de la entidad, hayan sido realizadas en el sistema de la Contraloría General del Estado, dentro de los plazos

*6 Diciembre 2023*

---

"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"

establecidos; y, presentadas previo al ingreso y/o salida de la entidad; además, no remitieron en los diez primeros días de cada mes a la Contraloría General del Estado, el detalle de los nombramientos y contratos celebrados el mes inmediato anterior; así como, del cese de funciones producidos dentro de este período; y, los Presidentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Molleturo, al no supervisar las actividades administrativas de la entidad, por cuanto no se ejecutó el control de los requisitos de ingreso y fin de gestión de los servidores, a fin de que se cumpla con esta obligación; ni verificaron que hayan sido presentadas en la Contraloría General del Estado, dentro de los plazos establecidos; ocasionando que el personal ingrese y desempeñe funciones, sin cumplir con este requisito para desempeñar un cargo en el sector público y se desvinculen, sin cumplir con la Ley.

### Recomendaciones

#### Al Presidente

26. En coordinación con el asesor jurídico de la entidad, tomará las acciones administrativas correspondientes, respecto de la presentación de inicio y las presentadas extemporánea de las declaraciones patrimoniales juramentadas.
27. Dispondrá y supervisará al Secretario Tesorero, que controle y requiera la presentación oportuna de las declaraciones patrimoniales juradas de los servidores, previo a la posesión de sus cargos y a la finalización de su gestión, para el cumplimiento de la normativa vigentes.

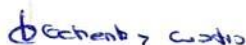
#### Al Secretario Tesorero

28. Una vez recibido el documento de constancia de presentación de la declaración patrimonial jurada de los servidores, por ingreso, declaración periódica o de fin de gestión, deberá ingresar en el sistema informático establecido por la Contraloría General del Estado, y realizará el procedimiento de validación de cada uno de los formularios, dejando constancia de forma mensual de las validaciones efectuadas, controles que deberán mantener en el expediente de cada servidor.



Ing. Edwin Alejandro Rivadeneira Arteaga  
Director Provincial 2 – Azuay, (E)





"Este documento es de propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Se prohíbe su uso no autorizado"



**EN BLANCO**